TOMO LX — Montevideo, Sábado 18 de Septiembre de 1920 — Núm. 4371

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Computación de servicios públicos a favor del señor Pedro Allo.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Pedro Allo, y al efecto de la jubilación que pueda corresponderle como ex Intendente Municipal de Río Negro, con la obligación de reintegrar el montepío correspondiente, seis años de servicios prestados al Estado como Notificador y Escribano de la Oficina Actuaria del Juzgado de lo Civil de 1.er turno.

Artículo 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de Septiembre de 1920. — CARLOS M. SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General. — VIERA. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se aumenta la planilla número 13 del Presupuesto General de Gastos.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — (Carpeta número 1394|918). — Honorable Asamblea General: El Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores se ha dirigido a este Consejo Nacional de Administración, solicitando se aumente a doce pesos mensuales la cantidad asignada en el presupuesto de la Colonia Educacional de Varones para atender la partida destinada a manutención individual de los menores allí internados, en virtud de resultar actualmente insuficiente, dado el aumento de precio de los artículos de subsistencia, pues con la suma que para tal fin le asigna el Presupuesto General de Gastos no se puede suministrar la alimentación apropiada que requieren dichos menores, en su mayoría en pleno desarrollo físico, muchos de ellos de raquítico organismo, a causa sin duda de las privaciones que han sufrido antes de ingresar a la Colonia.

La Colonia aludida tiene internados en estos momentos trescientos veinte alumnos, y dentro de muy breve tiempo estará habilitada para recibir ochenta menores más; de modo, pues, que el aumento de que se trata importaría una erogación de veinticuatro mil pesos anuales.

A la vez, el mismo Consejo de Patronato solicita se le faculte para utilizar en la Colonia de referencia los servicios profesionales de un odontólogo, al que le sería fijada una asignación de seiscientos pesos anuales.

Este Consejo considera innecesario, dado el ilustrado criterio de V. H., insistir mayormente acerca de la imprescindible necesidad que hay en dotar a ese establecimiento, donde existen internados centenares de menores, de una clínica dental, en la que se puedan atender con eficacia las enfermedades de la boca, como asimismo de fundamentar el pedido de aumento de asignación para alimentación de dichos menores, por ser ellos los mismos que dieron mérito para aumentar las subvenciones concedidas a la Asociación "La Bonne Garde", Asilo del Buen Pastor, Cárcel de Mujeres, etc.

Teniente presente estos hechos, y haciéndose intérprete este Consejo de la justicia de los pedidos formulados por el de Patronato de Delincuentes y Menores, ruega a V. H. quiera prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley.

Presento a V. H. las seguridades de mi mayor consideración.—FELICIANO VIERA. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase en veinticuatro mil pesos anuales la partida que asigna la planilla número 13 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública, para manutención de menores de la Colonia Educacional de Varones.

Art. 2.o Incorpórase a la referida planilla el siguiente cargo:

1 Dentista, $ 600.00.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Prohíbese la introducción al país del ganado bovino, ovino, porcino y caprino, procedente de la República Argentina.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — (Carpeta número 1723|920). — Habiendo llegado a conocimiento de las autoridades sanitarias del país que existe la fiebre aftosa en los ganados de la República Argentina;

Resultando de las comunicaciones oficiales recibidas por la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal que

no existe esa enfermedad en las haciendas del país;

Considerando: Que es necesario adoptar medidas rápidas y eficaces que pongan a cubierto, en lo posible, a nuestra ganadería, del contagio de tan peligrosa epizootia;

Considerando: Que el Congreso Internacional de Aftosa, que acaba de celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, ha aconsejado, en las conclusiones aprobadas, que se dicten medidas sanitarias severas, para evitar la propagación del mal y sus graves consecuencias económicas;

No siendo eficaz — a juicio de las autoridades técnicas — la imposición de cuarentenas;

Atenta la opinión personal de los señores Presidentes de la Asociación Rural y de la Federación Rural,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Desde esta fecha, y hasta nueva resolución, queda prohibida en absoluto la introducción al territorio de la República del ganado bovino, ovino, porcino y caprino, procedente de la República Argentina.

Art. 2.o Prohíbese igualmente la introducción de forrajes de la misma procedencia.

Art. 3.o Los animales equinos que se importen deberán ser prolijamente desinfectados y mantenidos en observación sanitaria durante diez días.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase el uso y venta del sarnífugo «Sulfuro de cal del Instituto de Química Industrial».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — (Carpeta número 1135|917).—Habiéndose demostrado la eficacia del específico "Sulfuro de cal del Instituto de Química Industrial" en las pruebas oficiales reglamentarias a que fué sometido a pedido de dicho Instituto,

SE RESUELVE:

Autorízase el uso y venta en la República del precitado sarnífugo, debiendo llenarse las siguientes formalidades:

1.o Que no se modifique cualitativa ni cuantitativamente la composición química comprobada por la Oficina Municipal de Análisis con fecha Noviembre 27 de 1919.

2.o Que los baños se preparen exclusivamente con agua dulce en la siguiente proporción:

Tres litros de sarnífugo por cada cien litros de agua dulce.

3.o Que la permanencia de cada ovino en cada baño sea de un minuto.

4.o Que se den dos baños con intervalo de doce días.

Medidas de carácter general para todos los sarnífugos:

Que cuando existan lesiones de sarna con costras, se rompan éstas antes del baño.

Que si se encontraran lesiones de sarna extendidas a la cabeza, se inspeccione el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, a fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo, completar la balneación con la curación a mano de los puntos indicados.

Publíquese, vuelva a la Comisión de Ensayo de Específicos Zooterápicos y comuníquese a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese personería jurídica a la «Liga del Trabajo» de Tomás Gomensoro.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — (Carpeta número 1547|920).—Vista la solicitud de la Federación Rural, presentando al P. E., a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica, los estatutos de la "Liga del Trabajo de Tomás Gomensoro", para cuya gestión la Federación Rural fué expresamente autorizada;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno; y

Considerando que los referidos estatutos no contienen disposiciones contrarias a la legislación vigente en la República,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Liga del Trabajo de Tomás Gomensoro" la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, y con sujeción a todas las prescripciones legales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

Notifíquese, expídanse los testimonios correspondientes, publíquese y archívese. —**VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese a la Sociedad Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim la autorización que solicita.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — (Carpeta número 583|920).—Vista la solicitud de la Sociedad Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim, pidiendo autorización para transferir para la primera quincena de Octubre próximo la celebración de la 9.a Exposición Nacional de Ganadería que debe tener lugar en aquella localidad;

Oída la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada y diríjase oficio a la Comisión de Subsidios a las Exposiciones Rurales pidiéndole que proyecte, de acuerdo con las Sociedades Rurales, la determinación de nuevas fechas para la celebración de las Exposiciones subvencionadas, ya que se ha podido constatar que la mayoría de las Sociedades Rurales han adoptado o adoptan fechas distintas a las establecidas en el decreto de 7 de Septiembre de 1912.

Comuníquese y publíquese. — **VIERA.** —LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por la Sociedad Anónima «Frigorífico Artigas».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — (Carpeta número 1720|920).—Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" solicitando patente de invención para "Un aparato para cocer jamones y carnes" denominado "Cocedor Frigorífico Artigas";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el aparato de que se trata reune condiciones de novedad; y expresando el Consejo Nacional de Higiene a fojas 11 vuelta y 12 que las carnes cocidas en el aparato que se desea patentar no son nocivas a la salud, conservando todas sus condiciones alimenticias y de sabor;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada, con las reservas de derechos del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese.—**VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar a la liberación de derechos solicitada por M. A. Fontana Company.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — (Carpeta número 928|920).—Vista la solicitud de los señores M. A. Fontana Company pidiendo liberación de derechos de Aduana para veintiuna poleas de acero prensado, destinadas a la fábrica de aceites vegetales que instalan en Nueva Palmira;

Resultando: Que las poleas que se desean introducir son de la clase y dimensiones de las que se fabrican en el país;

Con lo informado por la Inspección de Minas e Industrias y la Dirección General de Aduanas; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Hacienda de 4 de Agosto de 1919,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, comuníquese y publíquese.—**VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase el uso y venta del específico «El Aguila».

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — (Carpeta número 28|920).—Habiéndose constatado la eficacia del específico marca "El Aguila" en las pruebas oficiales a que fué sometido a pedido de los señores Clausen y Compañía,

SE RESUELVE:

Autorízase el uso y venta en la República del referido producto dentro de las siguientes condiciones:

1.o Que no se modifique cualitativa ni cuantitativamente la composición química comprobada por el Instituto de Química Industrial con fecha 30 de Abril de 1920.

2.o Que los baños se preparen con agua dulce exclusivamente en la siguiente proporción:

3.o Primer baño: dos litros de creolina «El Aguila» por cada cien litros de agua dulce.

Segundo baño: un litro y medio de creolina "El Aguila" por cada cien litros de agua dulce.

4.o Que se den dos baños con intervalo de doce días.

5.o Que la permanencia de cada ovino en cada baño sea de dos minutos.

6.o Advertencias de carácter general para todos los sarnífugos:

Que cuando existan lesiones de sarna extendidas a la cabeza, se inspeccionará el interior de las orejas, así como las fosas suborbitarias, a fin de comprobar si en dichas regiones existen parásitos, y en caso afirmativo, completar la balneación con la curación a mano de los puntos indicados.

Publíquese, y a sus efectos vuelva a la Comisión Ensayos de Específicos Zooterápicos, la que lo hará conocer de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.—**VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

CONCEJOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTALES

Departamento de Cerro Largo

Ley. Patentes de Rodados para el ejercicio 1920-1921.

Melo, Julio 26 de 1920. — La Honorable Asamblea Representativa del Departamento de Cerro Largo, en uso de las facultades que le otorga la ley que organiza el Gobierno Interior de los Departamentos, así como lo establecido por el Consejo Nacional de Administración sobre la percepción de impuestos de Rodados por parte de los Municipios,

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1.o Durante el ejercicio económico 1920-1921 los rodados que transiten por las vías públicas del Departamento estarán gravados con el impuesto anual de patentes, que pagarán sus propietarios o conductores de acuerdo con las disposiciones subsiguientes:

1.o Los vehículos de dos ruedas y de carga, sin elásticos, abonarán 20 pesos; los mismos con elásticos, 10 pesos.

2.o Los vehículos de carga, de cuatro ruedas, sin elásticos, abonarán 15 pesos; los mismos con elásticos, abonarán 8 pesos.

3.o Los vehículos de dos ruedas, con elásticos y para persona, abonarán 6 pesos, exceptuándose de esta disposición los charrets, que abonarán 4 pesos 50 centésimos; los mismos sin elásticos, para persona, 7 pesos.

4.o Los vehículos dedicados a carga en la ciudad de Melo, que puedan llevar hasta 800 kilos, abonarán, los con elásticos, 6 pesos, y sin elásticos, 10 pesos.

5.o Los vehículos de cuatro ruedas, de alquiler, en los centros urbanos, con elásticos, para persona, y los que se empleen para servicio particular de establecimientos rurales, 12 pesos; los mismos indicados en este número, para uso particular de los centros urbanos, abonarán 18 pesos.

6.o Los camiones automóviles destinados exclusivamente al transporte de carga, cuyo peso será fijado por el Concejo en cada patente, pagarán 2 pesos por H. P.

7.o Los furgones automóviles o carros de reparto que utilizan las tiendas y otros comercios, abonarán 1 peso 50 centésimos por cada H. P. de fuerza efectiva.

8.o Automóviles particulares, hasta mil doscientos kilos de peso, por H. P., 1 peso 50 centésimos; mayor peso, 2 pesos.

9.o Automóviles de alquiler, hasta mil kilos de peso, por H. P., 1 peso; mayor peso, 1 peso 50 centésimos por H. P. de fuerza efectiva.

10. Automóviles a prueba, 50 pesos.

Art. 2.o Los vehículos pertenecientes a los agricultores, comprendidos en la clasificación uno y dos, abonarán la mitad de la patente fijada, exceptuando los vehículos sin elásticos, que pagarán la patente íntegra. Esta concesión será otorgada exclusivamente a aquellos agricultores que justifiquen debidamente su carácter de tales y la propiedad de sus vehículos ante el Concejo de Administración Departamental. Los pequeños vehículos de dos ruedas, llamados de pértigo, tirados por un caballo y destinados exclusivamente al uso de los establecimientos rurales, siempre que ocupen la vía pública, abonarán 2 pesos.

Art. 3.o Los carros fúnebres de la capital del Departamento pagarán 20 pesos, y además 7 pesos cuando el vehículo sea tirado en los servicios fúnebres por cuatro caballos; en el caso de utilizarse mayor número de parejas de caballos, abonarán 10 pesos por cada una de ellas, comprendiéndose entonces en esta última categoría las primeras parejas. En todos los casos pagarán 2 pesos por cada palafrenero o lacayo que vaya al servicio del carro fúnebre o de los coches de duelo. Los carros fúnebres fuera de la ciudad de Melo pagarán 10 pesos.

Los que omitieran satisfacer el derecho suntuario serán penados con una multa igual al doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar el importe de éste.

Art. 4.o Los automóviles particulares procedentes del Brasil, en tránsito, recabarán de la oficina de Aduana un certificado en el que conste su calidad de tránsito. Todo automóvil que en tránsito permanezca más de quince días en el Departamento, llenará el requisito de examen, quedando exceptuado del empadronamiento; pero deberá munirse de las chapas que con la palabra "tránsito" le serán entregadas por el Concejo, previo pago de la suma de $ 3.00. No podrán permanecer sin abonar la patente que corresponda mayor término que el de 30 días.

Art. 5.o Los automóviles de alquiler de la misma procedencia, con los mismos requisitos que el anterior y que traigan pasajeros, no podrán permanecer más de 15 días en el Departamento, ni podrán contratar pasajeros para servicio dentro del Departamento. Exceptúase en este caso el requisito de la chapa de tránsito, el que será suplido por un permiso dado por el Concejo. Tanto en este como en el anterior caso sólo se concederá la franquicia a un propietario o conductor por cada vehículo.

Art. 6.o Cuando los carruajes, sean ellos particulares o de alquiler, tengan en todas sus ruedas llantas de goma, abonarán $ 4.00 menos de la patente que les corresponda.

Art. 7.o El Concejo anotará en las patentes las adiciones y supresiones a que dé lugar la compra y enajenación de vehículos o su reemplazo temporario motivado por la compostura.

CAPITULO II

Artículo 8.o El pago del impuesto se hará en el Concejo de Administración, Concejos Auxiliares y expendedores autorizados por el Concejo, dentro del plazo da cuarenta y cinco días, una vez sancionada esta ordenanza, debiendo dicho pago justificarse por medio de tablillas o chapas que entregará la oficina expendedora y cuyo costo no podrá exceder de $ 0.10, que abonará el contribuyente, sin perjuicio de llevar siempre la patente respectiva.

Art. 9.o Los rodados patentados en otro Departamento podrán circular libremente en el de Cerro Largo.

Art. 10. Todo vehículo de carga deberá llevar impresa, en un paraje visible del exterior, la indicación de su peso y el de la carga que pueda soportar, debiendo ser juzgada en este caso por la persona que el Concejo indique, con reclamación ante el mismo, debiendo nombrarse un tercero de común acuerdo en caso de discordia o de dudas.

Deberá llevar asimismo la numeración marcada a fuego de la patente que le corresponde.

Art. 11. Todo contribuyente que hubiere abonado patente de una categoría inferior será penado con una multa igual al valor de la patente de que debía haberse munido, sin perjuicio de pagar el impuesto que corresponda y quedar nula la patente anterior. Cuando haya resistencia, los inspectores procederán en la forma establecida por el artículo 17 de esta ordenanza.

Art. 12. Los vehículos de carga que sean encontrados en los caminos sin ser guiados por los respectivos conductores, serán detenidos por la autoridad policial o judicial, y sus dueños o conductores abonarán una multa de $ 4.00; igual procedimiento se adoptará con los vehículos de pasajeros que tanto en la planta urbana como en los caminos se encuentren solos en marcha o sin el cuidado de sus respectivos dueños.

Art. 13. Quedan exceptuados del impuesto de rodados los vehículos de propiedad de las siguientes personas:

A) Aquellos que sus dueños se obliguen a llevar gratuitamente las balijas postales lo que tendrán que declarar ante la Oficina de Correos o Concejo dentro del plazo señalado para el pago de la patente. Siempre que dos o más vehículos hagan igual trayecto, la Oficina de Correos determinará cuál o cuáles de ellos podrán ampararse a ese beneficio. Dicha autoridad podrá, además, exonerar del pago de la patente de rodados a los empresarios de diligencias u otros vehículos análogos, en los contratos que ella celebre. En el caso de infracción de los contratos referidos para la conducción de las balijas postales, queda facultada la Dirección de Correos para imponer multas de $ 10.00 y $ 100.00, pudiendo los infractores apelar ante la Asamblea Representativa, previa consignación de la multa.

La Dirección de Correos comunicará en tiempo a las oficinas receptoras de la renta de los rodados, el número de padrón exonerado del impuesto y demás datos necesarios.

B) Los vehículos de propiedad del Estado, quedando obligadas las oficinas públicas a comunicar a los recaudadores el número de padrón de sus rodados y demás datos pertinentes.

C) Las carretillas de mano y zorras de las mismas clases, utilizadas en las artes, industrias y comercios.

D) Los carruajes o automóviles de los médicos de Policía e Inspectores de Higiene y médicos de la Asistencia Pública.

E) Los vehículos de los Inspectores, Subinspectores de Escuelas o maestras rurales para conducción de personas, y los de igual clase de los empleados de policía, siempre que sean de su propiedad y vayan en el desempeño de su cometido y estén autorizados por el superior respectivo.

Art. 14. Los vehículos que entren a rodar desde el 1.o de Julio hasta el 31 de Diciembre, pagarán la patente válida hasta el 30 de Junio siguiente. Los que entren a circular desde el 1.o de Enero, pagarán la mitad de la patente anual que les corresponde, y los que entren a rodar desde el 1.o de Abril, el 25 o|o de la misma.

Art. 15. Vencido el plazo de que habla el artículo 8.o, comenzará en el Departamento la fiscalización permanente del cumplimiento de esta Ordenanza, por los primeros y segundos comisarios de policía y por los Inspectores que el Concejo designe, en número que estime conveniente; estos funcionarios serán amovibles a voluntad del Concejo. A los Inspectores de Rodados se les adjudicará el total de la multa que apliquen.

Art. 16. Los conductores de vehículos que al transitar en los caminos destruyan, por imprudencia o voluntariamente, las obras de arte construídas para facilitar el tránsito, quedarán obligados a repararlas a sus expensas, sin perjuicio de

sufrir las penas determinadas en la ley respectiva.

Art. 17. Todo vehículo no exceptuado por la ley, que sea visto por la vía pública, con excepción de las sendas de paso, sin haber abonado por él el respectivo impuesto, será detenido por los Inspectores, y su dueño o conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente y además el valor de ésta. En caso de resistencia, el Inspector, bajo su responsabilidad y con noticia de la oficina recaudadora, procederá por la vía de apremio a hacer efectivas dichas prestaciones, por intermedio del Teniente Alcalde o Juez de Paz, ante el que serán conducidos los vehículos detenidos, así como sus dueños o conductores, los que pagarán las costas del juicio y gastos de depósito.

Cuando la ejecución sea contra un contribuyente con domicilio en otro Departamento, las oficinas recaudadoras remitirán el importe de la patente a la que corresponda. La responsabilidad del Inspector, a que se refiere el inciso 2.o de este artículo, en los casos de aplicación indebida de la multa, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente.

En todas las infracciones de esta ley, penadas con multa y comprobadas en la vía pública por los Inspectores de Tráfico, éstos procederán, en caso de resistencia, en la forma establecida en el párrafo 2.o de este artículo.

Art. 18. En caso de extravío de la patente, podrá ser ésta suplida por un certificado autorizado por el Presidente y Secretario del Concejo que la expidió, en el que se hará constar el número, valor y fecha de la patente extraviada, la que quedará nula; el nombre de la persona a cuyo favor se otorgó, el número de la chapa y el de empadronamiento del vehículo. Este certificado se extenderá en un papel sellado de $ 0.50, y los interesados pagarán, además, $ 0.50 de derechos.

Art. 19. Toda transferencia de vehículos abonará derechos con arreglo a la siguiente tarifa: $ 0.50 por los carros de pértigo enumerados en el artículo 2.o; $ 1.00 por los vehículos cuya patente no sobrepase de $ 10.00; $ 1.50 por vehículos cuya patente sea mayor de $ 10.00; $ 2.50 por carros fúnebres, automóviles y camiones.

Art. 20. El Concejo de Administración Departamental reglamentará la presente ordenanza. — M. Argenzio, Presidente; Julio C. Cabrera, Secretario.

Concejo de Administración. — Melo, Agosto 4 de 1920. — Acúsese recibo, cúmplase, publíquese e insértese en el R. M.

Procédase a la impresión de 500 ejemplares de esta Ordenanza. — Juan M. Aspiroz, Presidente; Antonio Villamil, Secretario.

Decreto. Reglamentario de la ley de Patentes de Rodados que antecede

Debiendo reglamentarse la ley de Patentes de Rodados sancionada por la Honorable Asamblea Representativa, a regir en el ejercicio 1920-1921, el Concejo de Administración Departamental, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada ley,

DECRETA:

Artículo 1.o Para fiscalizar el impuesto de rodados, los Inspectores confrontarán el número de la planilla que el conductor deberá llevar consigo, con el número grabado a fuego en el vehículo, bajo pena de aplicación de una multa igual al 10 o|o del valor de la patente.

Art. 2.o Todos los vehículos que rueden en el Departamento, sin excepción de clase alguna, deberán llevar su número de orden, que estará de acuerdo con el padrón llevado en el Concejo u oficinas autorizadas para la expedición de patentes. La planilla llevará el número de orden, como también el nombre del propietario del vehículo.

Art. 3.o Los propietarios o arrendatarios de locales donde se guarden los vehículos gravados por la ley que se reglamenta, están obligados a permitir el acceso, a los mismos, de los Inspectores de Rodados, para que practiquen las inspecciones que fueran necesarias a la mejor observancia de la misma.

Art. 4.o La falta del número de empadronamiento en el vehículo o la discrepancia del que llevare con el de la planilla, será considerada suficiente prueba de no haberse abonado el impuesto, incurriendo en una multa igual al costo de la patente, sin perjuicio de que deberá munirse de la misma.

Art. 5.o En cada caso de enajenación de un vehículo comparecerán a la oficina expendedora el comprador y el vendedor del mismo. La oficina establecerá entonces la respectiva constancia, abonándose los derechos establecidos en el artículo 19 de esta ley.

Art. 6.o Los propietarios de cuyos vehículos se suprimiera el número de empadronamiento, ya sea sacando el trozo de madera donde aquél se hallara grabado o destruyéndolo, sufrirán una multa de cinco pesos.

Art. 7.o Los vehículos automóviles deberán empadronarse y cumplir todas las demás disposiciones que establece esta ley en su reglamentación, debiendo munirse de las chapas que establece la Ordenanza General de Tráfico en vigencia en este Departamento.

Art. 8.o Los propietarios de garages y agentes para la venta de automóviles podrán solicitar la patente de prueba a que se refiere el artículo 1.o, inciso 10 de esta ley, previa la debida justificación de su carácter de tales. La oficina expendedora les munirá de la chapa correspondiente, previo pago de su importe.

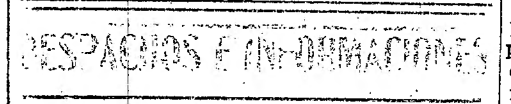
Art. 9.o Para la aplicación del impuesto a los automóviles, con arreglo a la potencia de sus máquinas, se seguirá el procedimiento siguiente:

A) Motores a explosión: se dividirá el volumen de los cilindros por ciento sesenta centímetros cúbicos, y el cociente dará la potencia en caballos, a los efectos del valor del impuesto.

B) Motores a vapor: se determinará por las reglas ordinarias, tomando como factores el área de los cilindros, el curso de los pistones, el número máximo de revoluciones y la presión máxima de la caldera; el divisor será setenta y cinco kilogramos por segundo.

Art. 10. Cométese a los Inspectores Municipales el fiel cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 11. Cúmplase, publíquese e insértese en el R. M. — Melo, Agosto 4 de 1920. — Juan M. Aspiroz, Presidente. — Antonio Villamil, Secretario.



Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Relaciones Exteriores —Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre entrega a las autoridades argentinas de un extradicto.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Antecedentes relativos a la eliminación de la lista de revista de un pensionista militar. Nota de la Fiscalía de Policías sobre reparación de armamento de la policía de Paysandú.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura de Policía de Artigas sobre arrendamiento de un potrero para pastoreo de la caballada policial de la 1.a sección urbana. Nota de la Jefatura de Tacuarembó sobre ofrecimiento de donación hecho por el doctor Celedonio Nin y Silva de un terreno en la 1.a sección rural. Nota de la Jefatura de Durazno sobre pago de gastos por conducción de un menor encausado. Nota de la Jefatura de Minas sobre arrendamiento de un potrero para la caballada policial de la 11.a sección. Sumario instruído al comisario de la 4.a sección de Colonia. Nota de la Jefatura de Salto sobre control y vigilancia de los depósitos de materias explosivas.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Jefatura de Montevideo sobre ocupación de la casa calle Comercio número 116 con destino a asilo de menores detenidos. Nota de la Jefatura de Salto sobre pago de gastos ocasionados con motivo del pasaje de la Embajada Uruguaya que fué a Asunción del Paraguay con motivo de la transmisión del mando presidencial. Nota de la Jefatura de Paysandú sobre fallecimiento de un guardia civil. Nota de la Jefatura de Flores sobre toma de posesión de funcionarios nombrados. Nota de la Jefatura de Río Negro relacionada con la renuncia del subcomisario de la 5.a sección rural J. Costa. Nota del Concejo de Administración de Río Negro sobre pago del servicio de barométrica prestado a la Jefatura de Policía desde el año 1916. Nota de la Jefatura de Flores sobre toma de posesión del cargo de subcomisario de la 2.a sección por el escribiente de la 4.a sección rural R. Aispuros. Nota de la Jefatura de Rivera sobre pago de balances de caja por el ejercicio complementario. Nota de la Jefatura de Soriano sobre nombramiento de un escribiente de la 4.a sección urbana. Nota de la Jefatura de Florida sobre renuncia del portero de la misma R. Carape. Nota de la Jefatura de Salto sobre aumento de alquiler del local de la comisaría de la 1.a sección rural. Nota de la Jefatura de Río Negro sobre recaudación del 30 o|o del impuesto general municipal. Nota de la Jefatura de Salto sobre fallecimiento de un guardia civil. Nota de la Jefatura de Florida sobre recaudación del 30 o|o del impuesto general municipal. Nota de la Jefatura de Rivera sobre altas y bajas de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Minas sobre producido del 30 o|o del impuesto general municipal. Nota de la Jefatura de Salto sobre altas y bajas de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre cesantía del telefonista de la Policía de Investigaciones. Nota de la Jefatura de Florida sobre altas de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Cerro Largo sobre pago de trabajos de carpintería en el mobiliario de la misma. Nota de la Jefatura de Canelones sobre una deuda pendiente a la terminación del ejercicio pasado. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre existencia de deudas pendientes a la terminación del ejercicio pasado. Expediente relativo a la inspección de contabilidad practicada en la Jefatura de Canelones. Nota de la Jefatura de Colonia sobre deudas pendientes a la terminación del ejercicio pasado. Telegrama de la Jefatura de Minas sobre inexistencia de deudas al terminar el ejercicio pasado. Nota de la Jefatura de Salto sobre omisión en la relación de deudas del ejercicio pasado de una partida de $ 50.00 por gastos de recepción de comparsas en el último Carnaval. Licencias al subcomisario de la 1.a sección rural de Flores A. Agosto (hijo) y al de igual clase de la 5.a sección de Colonia V. Cabral, por quince días y dos meses, respectivamente.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Solicitud de la Comisión Calificadora del 6.o distrito de la 8.a sección de listas de revista de las comisarías de la 11.a y 14.a secciones por Julio pasado. Gestión del ex guardia civil Luis Silveira sobre reclamo de haberes.

—A la Jefatura de Durazno — Notas del Ministerio de Hacienda sobre jubilación de empleados policiales.

—A la Jefatura de Rocha — Denuncia de "El País" contra el comisario de la 6.a sección J. B. Unibaso. Escrito de Pedro Santos sobre constancia de servicios policiales.

—A la Jefatura de Florida — Su nota sobre liquidación de haberes de escribiente C. Muslera.

—A la Jefatura de Maldonado—Antecedentes relativos a denuncias formuladas contra el comisario de Pan de Azúcar N. Rodríguez Sagalla.

—A la Jefatura de Flores — Antecedentes relativos a la detención de J. L. Brun y otros, por juegos prohibidos.

—A la Jefatura de Minas — Proyecto de construcción de edificios para comisarías de la 6.a y 8.a secciones.

—A la Jefatura de Canelones—Denuncia de "La Mañana" sobre robo y corte de alambrado cometidos en ese Departamento.

—Se manda proveer por Secretaría — Nota del Ministerio de Industrias solicitando 50 ejemplares de la Constitución de la República.

—A archivar — Nota de la Asociación Patriótica del Uruguay solicitando la contribución de la Presidencia de la República para las fiestas del 25 de Agosto pasado. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre permiso a los súbditos de Guatemala para izar su bandera en todo el territorio de la República el 15 del corriente. Nota de la Jefatura de Artigas sobre estado de los caminos del Departamento y delitos de abigeato, etc., cometidos en Agosto pasado. Nota de las Jefaturas de Rivera y Flores sobre novedades ocurridas en el mes de Agosto pasado. Nota de la Jefatura de Montevideo sobre detención de dos personas por implorar la caridad pública.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Wilson, Sons y Cía.—Permiso para introducir a depósito siete cajones de revólveres. — Concedido.

2—Sobrino y Varela—Permiso para remitir a La Paloma 40 kilogramos de pólvora.—Concedido.

3—Juan Carlos Correa, alumno de la Escuela Naval—Solicita licencia para trasladarse en los días feriados a Buenos Aires.—Concedida.

4—Dirección de la Armada—Solicita se provea a la Escuela Naval de tres tapabocas de fusil máuser.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

5—Inspección General de Policías — Solicita se provea a la Jefatura de Policía de Florida de 25 puntos de mira.— Vuelva al Ministerio del Interior.

6—Ministerio del Interior—Comunica que se ha mandado liquidar a favor de esta Secretaría $ 25.80 como reintegro de los gastos originados al alférez Alberto Bianchi con motivo de una inspección efectuada en Abril y Mayo últimos al armamento de la Jefatura de Policía de Minas.—Tómese nota y una vez que se haga efectivo el cobro entréguese su importe el Estado Mayor del Ejército.

7—Andrea Fernández, viuda del coronel don Pablo M. López—Solicita liquidación de pensiones.—Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

8—Estado Mayor del Ejército—Comunica la libertad del soldado Pedro Silva. —Enterado, archívese.

9—Estado Mayor del Ejército—Comunica que ha pasado al Hospital Vilardebó, en observación, el capitán Lucio Cabrera. —Enterado, archívese.

10—Banco Hipotecario del Uruguay—Solicita el pago de las cantidades que detalla correspondientes a la hipoteca que grava al Campo Militar número 1.—Vista al Banco Hipotecario del Uruguay.

11—Orden de pago a favor del señor Juez Militar de 1.er turno por $ 28.00.

12—Orden de pago a favor de la Compañía Telegráfica Western por $ 330.41.

13—Orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 13 por $ 4.00.

14—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.834.88.

15—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.077.30.

16—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.785.99.

17—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.871.41.

18—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 431.04.

19—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.048.72.

20—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 514.37.

21—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 376.48.

22—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.046.74.

23—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.712.43.

24—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 940.04.

25—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 483.38.

26—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 16.00.

27—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por pesos 99.00.

28—Orden de pago a favor de la División "Construcciones Militares" por $ 1.087.40.

29—Julio Moratorio—Solicita liquidación de premios de constancia.—Informe la Contaduría General de la Nación.

30—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita liquidación de pensiones de la señora Felicia Pérez y María Angélica Sosa. — Informe la Contaduría General de la Nación.

31—Juan B. Bidegaray (hijo)—Solicita el pago de $ 150.00, importe de suministros efectuados al Dique Nacional. —Informe el Archivo.

32—Cesáreo Fuquet, mayor — Expediente de retiro. — Para mejor proveer, vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

33—Ministerio de Obras Públicas — Solicita el pronto despacho de los antecedentes relacionados con la toma de un cable telegráfico por un gánguil del puerto. — Informe la Capitanía General de Puertos.

34—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite copia de los antecedentes relativos a un incidente ocurrido a bordo del vapor nacional "Bélgica". — Pase a la Capitanía General de Puertos.

35—Juan Rodríguez, ex sargento—Solicita un nuevo certificado de premio de constancia. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

36—Estado Mayor del Ejército—Comunica que fué expedido el certificado de premio de constancia al ex soldado Indalecio Toledo. — Pase al Ministerio de Hacienda.

37—Felipe Corrales, ex soldado—Solicita se le expida un certificado de premio de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

38—Arturo Vázquez, capitán de corbeta—Solicita liquidación de diferencias de sueldo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

39—Wilson, Sons y Compañía—Solicitan un certificado de privilegio de paquete para el vapor "Ellaline". — Expídase el certificado que se solicita y pase a informe del Consejo Nacional de Higiene.

40—Zona Militar número 3—Solicita premio de contancia para el soldado Gervasio Protacio. — Informe la Contaduría General de la Nación.

41—Regimiento de Caballería número 8—Solicita premio de constancia de primera clase para el sargento Luis Silveira. — Informe la Contaduría General de la Nación.

42—Regimiento de Artillería número 5—Solicita premio de constancia para el artillero Narciso Santana. — Informe la Contaduría General de la Nación.

43—Liquidación número 12118, por $ 138.39, a favor del mayor José Maciel. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

44—Liquidación número 12133, por $ 132.72, a favor del mayor Francisco González Guerin. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

45—Liquidación número 12124, por $ 19.62, a favor del capitán Horacio Isnardi. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

46—Liquidación número 12129, por $ 9.67, a favor del capitán Heroldo Correa. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de una cuenta de los señores A. Ganzo y Cía. por reparaciones efectuadas en varios aparatos eléctricos de la Dirección de Topografía.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se pasa una nota de la Administración General de Faros relacionada con los vapores que tocan en el puerto de Bahía Blanca, a los efectos del pago del impuesto de faros.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten los comprobantes de la inversión de la suma de $ 5.446.70 por diferentes obras y pagos hechos por la Inspección General de Saneamiento.

—A la Dirección de Arquitectura se remite una nota del Ministerio de Instrucción Pública relacionada con la expropiación de un terreno a don Jacinto Filliot para las obras de un edificio escolar que se construye en las calles Larrañaga y Aldea.

—Al Guardaalmacén, a los efectos solicitados, pasa el pedido de útiles número 18268 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—Se dispone la entrega de $ 2.000.00 a la Dirección de Arquitectura para la prosecución de las obras que se realizan en la Colonia de Alienados.

—Se dispone el pago de una cuenta de la Imprenta Nacional por la impresión de libros de recibos suministrados a este Ministerio.

—Se dispone el pago de la suma de $ 30.90 al señor Alfonso Grin por los servicios prestados en Agosto próximo pasado a la Dirección de Arquitectura en las

obras que se realizan en la escuela rural número 22 de Cerro de las Animas.

—Vuelve a la Dirección de Ferrocarriles el expediente sobre interrupción del tráfico de tranvías eléctricos en la calle Capurro al paso del tren número 59 del Ferrocarril Central del Uruguay.

—En vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno se remite el expediente sobre reclamo por el señor Christophersen de una partida de dinero abonado por el vapor "Highland Star" por concepto de renta de faros.

—Informado por la Dirección Puerto de Montevideo vuelve al Ministerio de Hacienda el expediente relacionado con la reclamación interpuesta por la "River Plate Trading Comp." contra la Administración Nacional del Puerto.

—Vuelve al Ministerio de Industrias el expediente sobre obras a efectuarse en el local que ocupa la Estación Agronómica de Paysandú.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 17 de Septiembre de 1920

Trámite — Antonio Barreiro con la suc. de don Eliseo Antúnez Maciel. Test. de Josefa Pérez. John Hoover con la suc. de Basilisio Saravia. Antonio Pons con Bernardo Hautarrede. Ramón González. Swift de Montevideo, sumario. Allende y Cía., sumario. Pedro Ferrés y Cía., sumario. Regusci y Voulminot con Benito Díaz. Test. de Juana Martínez de Varela. Manuel Fajardo, impuesto de herencia. Suc. de Antolín Burgueño. Suc. de Juan Masa. Ramón Barreira e Hijos con el Estado. Christophersen Hnos., sumario. Dos en causas criminales por el delito de homicidio. Una por falsificación.— Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 17 — Trámite — Duce Héctor con González Villar y otro. Iglesia Católica del Uruguay con la Asamblea Representativa. Concurso de la sucesión del doctor José P. Ramírez con Félix Revello. Schinca Elisa, solicitud. Pechini Emilio, solicitud. Piera Luis con Gerardo Batlle. Dos en causas criminales. Ponte de Barrial Posadas con B. Delfino.

Interlocutorias — Malaguer Romualda y otros con suc. de Pedro Gutiérrez. Piñeiro Norberto, incidente sobre administración.— José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 17 — Trámite — Federico Ferolla contra la sucesión Dalmiro Martín y Pío Pereyra. Suc. José Pereyra Gonçalves. Suc. Casilda Gadea de Pereyra. Suc. Samuel Cirilo Balparda. Suc. Miguel Ferroni. Sucesión Isidora González de Rodríguez. Suc. José Klotzien. Incapaz Justiniano Gregorio. Incapaz Angela Gómez. Suc. Bernardo Louhout. Suc. Isidoro Papal y otros. Concurso Petrona Osorio de Zurueta. Ambrosio E. Rucconi. Suc. Martín Ois. Suc. Francisco Antonio Cimino. Suc. Pedro Ferrés. Mariana y Catalina Parry contra Pedro Ferrobust. Tomás García de Zúñiga contra Gabriel Antonio Pereyra, incidente del doctor Joaquín Secco Illa. I. de Davont contra Pedro Salvo y Compañía. Suc. de José Conde. Adela B. de Marcoro contra la razón social Modesto Rodríguez y Cía. Suc. Juana Sánchez de Rinezzi. Pablo G. Herman contra José Penelós. Arturo Nieto Zorrilla y otros contra Manuel Pérez Fernández. Emilio Frozzo contra la Empresa del Ferrocarril Central. Testamentaría María del Rosario de Medina. Sucesión Francisco Foja. Armando Barreiro y otros contra la sucesión de José Barreiro. Manuela Alen de Alvarez contra Bernardo Bauere. Testamentaría Martín De León. Incapaz Angela Gómez. Sucesión José Rosaura Mendoza. Incidente José A. Lena. Sucesión Miguel Alvarez. Sucesión Casilda Gadea de Pereyra. Jesús Morellos contra Santos Méndez y otros. Ciudadanía José Antonio Montero Dabal. Suc. de Mateo Gordeñez. Viña y Musio contra la sucesión de Pedro Fata. Sucesión Jaime Mainnó. Suc. Alfredo Skobrocksio. Suc. Enrique Lerena Joanicó. Suc. Rosa Poggi. Suc. Praxedes Berro de Huerta. Suc. Eusebio Rebella. Incapaz Justiniano Gregorio. Suc. Emilio López. Andrés Rey contra José Damondeaux. Test. B. de Araújo Pereyra. Suc. Miguel Echeverri. Suc. Felicia Umpiérrez. Rosa Gatti de Demarco.

Interlocutorias — Suc. José Musso. Ventura Mocho de Cromwell contra Leontina González y García. Suc. María Etchegaray. Suc. Matilde Florentina Sánchez. Juana Dulcera de Bonora. Josefa Castiñeira y otros, venia. Suc. Sara Carve de Urioste. Sucesión Filomena Durante de Delfino.

Definitivas — María Bonilla de Martínez contra Osvaldo Comelli. — Patricio A. Pereyra, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

Día 17 — Trámite — J. Laffone Quevedo. L. Ruiz Tolona. P. Lotito. V. Falsón de De los Campos. A. E. Castellanos contra E. G. de Zúñiga. H. Pérez. M. Bravo. S. A. de Olivera. M. Berretta. Viuda de J. Aguerre. Rodino Agueda. A. Pena contra A. Marroche. J. Tellechea. R. Castellanos. L. Bernasconi. D. Ruy. V. M. de Luoni. J. Pianitelli. R. Ch. de Navas. L. Berrutti.

Interlocutorias — M. C. Alzamora. Banco Hipotecario con J. Laguna. C. Aguirre. J. Tellechea. G. Salerno. A. Lago. L. Valladares. P. Mompiérrez. J. Bideau.

Definitivas — M. Guichen. G. Caporaes. M. C. de Martinuchi. J. B. de Elorza. M. Trías. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Día 17 — Trámite — Suc. de Margarita Rey de Gula. Idem de Ramona Garcés de Wittler. Suc. de María Pacinotti. Idem de Manuel García. Idem de Agustín Piaggio. Idem de José M. Espíndola. Idem de Manuel Carracedo. Idem de Estefanía Q. de Fernández. Idem de Joaquín da Silva Motta y otros. Idem de Rosalío Rodríguez y otra. Idem de Angela Bene de Bonifacio. Teresa Irene de Vallarino. Suc. de George Bacon Bordes. Idem de José Muiños. Testamentaría de José María Guerra. Suc. de María Díaz de Llosas. Idem de Ema Iturralde y Borro de Montane. Idem de Matilde R. de Hosner. Domingo Castañera contra Venancio Illesca y otros. Pedro Ruperto contra A. Pérez. Julio Silvera y otra. María A. Tajes contra la suc. de Máximo Tajes. Carmen Blois de Bayardo. Eleuterio Garrido y otros. Modesto V. Villers. Elvira Reyes contra los herederos de Josefa Reyes. Banco de Galicia y Buenos Aires contra P. Pochintesta y otro. Intestado de Miguel Oliveira u Oliveiri, incidente de Margarita Martínez sobre investigación de la paternidad y petición de herencia. Elisa Maynard de Coucido y otras. Suc. de Lucrecia Olascoaga de Berro. Concurso voluntario de la sucesión Ché Puigarnau y Picó.

Interlocutorias — Suc. de Teresa Mascaró de Amoedo, dos providencias. María A. della Piantelli. Sucs. de Mateo Cordiviola y otro. María Esther Carlés de Blanco contra Angela F. Acuña, pieza por separado. Suc. de José Mario Reyes. Idem de María C. Fitz Patrick de Dasque y otros.

Definitivas — Luisa Colombo de Molinari, por su hija menor. Sucesión de Ana Lanata de Podestá. Gelasia Toja de Varela. María Saldaña. Sucesión de Carlos Loreto Valdez. Idem de Anacleto Bouvino. Sucesión de Teresa Figurone de Marchesi. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

Día 17 — Trámite — Carlos K. Mac-Koll con el Estado. Teófilo Sánchez Carbalho, denuncia la mina San Santiago. V. Rebollo, denuncia la mina Guardia Vieja. La Dirección General de Aduanas con Madueño y Rozes. Pedro R. Rodríguez, denuncia la mina De la Azotea. La Dirección General de Aduanas con Juan Mederos. Juan T. Hower solicita medidas preparatorias. La Dirección de Aduanas con Felipe Delgado. Agustín Goderna y otros. El Estado con Vidal y Battestin. El Estado en el juicio seguido con motivo del apresamiento de una partida de artículos de librería. Bernardo Cotens y otro, denuncia. Edmundo Naranció, denuncia de la mina Piave. Olazábal, Liñán y Beherán, denuncia. Juan Rodeiro, incidente por costas. La Dirección de Aduanas con la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich, agente del vapor "Paraguay". El Estado con Eliseo Bosio y Abrahamo Eberle.

Interlocutorias — Federico Casalla con el Banco de Crédito. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 17 — Trámite — Doroteo Gordillo Díaz con Ramón J. Reyes. Francisco B. Helguera con Francisco Menchaca. Lorenzo B. Zabaleta con Andrés García. Víctor Caldeville con José M. Abella. Hugo Fossati con Pablo R. Lamela y otros. Miguel Angel Costa con Diego Blasi. Puig y Vicenti con Enrique de Castro. Eusebio Maciel con sucesión de Juan Laureiro de Carvalho. Luis Muzio con Guillermo P. Roig y otros. José Pérez Otero con sucesión de José Ferri. Banco de Crédito con Alberto Gilbert y Claudio A. Viera. Fermín García con Francisco E. Acquarone. Compañía Swift de Montevideo con Roque González y Hermano. Cervecería Uruguaya con Roque González y Compañía. José Rodríguez con José Pastorino. Ernesto Quincke y Trabucati y Compañía con Santiago Pizzo. Antonio Valentini con Pilar Proenza. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Zacarías P. Acosta. Carlos E. D'Elía, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con D'Aiutolo Hermanos. Banco de Crédito con J. Pedro Albín Soumastre. Anselmo R. Blanco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Juan Intraina con Luis Valls. José Abelenda Rivero con Ramón Castro. Strauch y Compañía con Valerio B. Machado. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno librado en los autos R. de Silveira Celestina con Nicolás Fazzioli. Héctor Rolando con Juan Bula. La Caja Obrera con Fátima, Rosalba y María Teresa Santos.

Interlocutorias — Marcelino R. Gorlero con Christophersen Hermanos. Carlos Mahaux con Luis Valls. E. F. Soler Hermanos con Vicente Ghigo.

Reservadas — Cuatro.

Libros rubricados — Treinta y cuatro.— Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 17 — Trámite — Rodríguez José María con Adela León Ríos, divorcio. Baudini María Inés con Oscar Curras, divorcio, incidente sobre la guarda del menor Oscar Alberto. Ligueri César con Angélica Barreiro, divorcio. Pietra Sabina Livia con Alfredo Lombardi, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Sbárbaro Antonio con la sucesión de Pedro Scampolatempore o Scapulatempore, ejecución de hipoteca. Sierra Sara María con Olegario Ortega Rodríguez, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Ramonet Berta con Andrés Cabrie, divorcio, incidente por costas. Zenatti Domingo con Jorge Amarillo, sobre entrega de intereses correspondientes a dos créditos hipotecarios. Bauzá José, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Rodríguez de Cotelo Andrés, sucesión. Bengochea de Arrarte Maura con Justino Arrarte, divorcio, incidente sobre situación de los hijos. Laborde Víctor Arturo, incapacidad. Moderána Atilio Antonio, solicitando la reclusión de su hijo. Pérez Plinio, venia. Alonso Valerio y Josefa Belo de Alonso, auxiliatoria de pobreza. Colmán Francisco, incapacidad. Oliver Carolina, antecedentes. Sala de Olivera Juana y otros con A. Giúdicce y Cía., desalojo. Ortiz Juan Ramón, inscripción en el Registro del Estado Civil. Muñoz María con Angel Molina, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Míguez Manuel, incapacidad. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú número 2167 en autos sucesorios de Cipriana y Silverio Mendoza. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en autos María Martini con Pedro Justo Etcheverne, divorcio. Artigas Matea, auxiliatoria de pobreza. Exhorto de Rivera número 1297 en autos Félix Robredo con Honorio Antúnez Maciel, despojo violento. José Segade con Ricardo Liesak, cobro de servidumbre prediaria. Bourdete Isabel con Carlos F. Lozano. María y Damiana Lanfranco, indemnización de daños y perjuicios. Cabral Prudencia con Domingo Zenatti, alimentos y litis expensas. Barrilaro y Bellver Luz con José Madurell y Terra, divorcio por la sola voluntad de la mujer.

Interlocutoria—Armas Dámaso, sucesión.

Definitivas — Rufino Antonio, solicitando la reclusión de su hijo menor Luis. Quarnetti Ema Lucía con María Rosa Delfina Bonilla, desalojo. Buchú Margarita, antecedentes. De Abreu Borges María con Armando Glass, conversión al divorcio absoluto. Guizio María Cristina con Jacinto Martín Prunell, divorcio por la sola voluntad de la mujer. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 17 — Trámite—Boadella Carlota con Simón Fuller, divorcio. Hernández Martina con L. A. Pérez, divorcio. Arboleya y Arraga Julia con Manuel Sierra y Sierra, divorcio. Mercado Prudencio Manuel, rectificación de partida. Castaldi Juan B., auxiliatoria. Forteza Herminia con Alfonso Ferreira, divorcio. Circular de la Excelentísima Alta Corte de Justicia número 3191. Etchegaray Luis con Amalia Barros, divorcio. Diomicio Vicente, inscripción. Lavalle Cándido, auxiliatoria. Camacho R. V. A. con herederos de C. Moller, investigación de paternidad. Jaume y Bosch J. con la sucesión de Isabelino Robaina, cobro de pesos. Clariget Juan con Juan Raymundo, desalojo. Casalia José A. con César A. Dupont, desalojo. Barrios de Más Laura, sucesión. Etchevarne P. Justo con María Martini, divorcio. Méndez D. con Víctor Arenárez (hijo), divorcio. Oddo Andrés, solicitando la entrega de la menor Eva Oddo. Chartieh de Desplás María S., sucesión. Franco Benito, rectificación de partida. Erausquin Francisco, por los menores Isasmendi, tutela. Cogorno con Solimano, divorcio. González Dolores con Socorro C. de Chans, ejecución de hipoteca. Spósito C. Vicenta con Pedro Bisogno, divorcio. Fernández (hijo) Vicente con Manuel B. Barbara, desalojo. Hummerich Enriqueta con Antonio Neuvad, divorcio. García Juan con Vicenta López, divorcio. Chaure Leandro, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Placeres Eduardo con Dorila Reyes, divorcio. Haro María Elena con Alberto Montezano, divorcio. González Felicia con Zenón Hernández, divorcio. López María Remedios con Manuel Viqueira, divorcio. Lattuada Ida con José Carabelli, divorcio. Horta María

Julia con Miguel M. Kroger, alimentos. Cassou F. Fanny con José Casterán, divorcio. Silva S. Braulia con Julio Bernardo Olivieri, divorcio. Bellini Pedro L. con Rogelio P. Cobelli, reconocimiento de firma. Cetti Pedro con Bernardo Halty, cobro de pesos. Iza José Antonio, sucesión.

Interlocutorias — Alvear M. Elvira, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ruiz G. Manuel con María García y López, divorcio.

Definitivas — Diomicio Vicente, inscripción. Horta María Julia con Miguel M. Kroger, alimentos.

Ciudadanías — López José. Parodi Andrés. Buenaventura Salvador. Gorria del Villar Lorenzo. Guarino F. Roberto. — Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 17 de Septiembre de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La pendiente barométrica es algo fuerte hacia el Sur. La temperatura continúa experimentando sensibles variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 16.80 y 3.30; Punta del Este, 12 y 3; Rocha, 15 y 1; Melo, 19 y 7; Paso de los Toros, 24 y 5; Rivera, 20 y 5, y Fray Bentos, 20 y 6. Dominan vientos moderados del Este al Norte con recorridos horarios de 20 a 25 kilómetros en el río de la Plata y en la República, y suaves, del Norte al Oeste, en la costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 384 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del río Negro y medio nublado al Sur. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 766.00.
Temperaturas: Normal, 14°80; a la intemperie, 15°00; máxima, 16°80; a la intemperie, 23°20; mínima, 3°80; a la intemperie, 1o80.
Viento E. N. E., 24 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 7.75. Humedad relativa, por ciento 73.00.
Velocidad máxima del viento: 44 kilómetros, a horas 15.30.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 55 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 12.25.
Temperatura del agua: 14°60.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Este con poca variación de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 17 de Septiembre de 1920

15.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos en cuenta corriente.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 17 de Septiembre de 1920

750 pesos, al 7 por ciento anual.
19.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 17 de Septiembre de 1920

5.150 pesos, casa en el camino Aldea número 178, 477 metros.
30.730 pesos, terreno en la calle 18 de Julio y Eduardo Acevedo, 225 metros.
20.000 pesos, casa en la calle San José número 865, 212 metros.
30.991 pesos, casa en la calle San José números 866|70, 442 metros.
7.000 pesos, casa en la calle Democracia número 2117, 222 metros.
10.000 pesos, casa en Villa Colón, 676 metros.
1.800 pesos, casa en Capurro, calle Regules, 190 metros.
8.800 pesos, casa en la ciudad de Tacuarembó, 840 metros.
6.400 pesos, casa en la calle Vilardebó número 1424, 233 metros.
5.100 pesos, casa en la calle Asunción número 1356, 128 metros.
2.500 pesos, casa en la Unión, calle Plata número 81, 122 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 17 de Septiembre de 1920

Contribución de la Capital. — Rosendo Marco, Sucesión de Pedro Loustau, Octavio Sambucetti, Salvador Castro, Enrique Vogelsang, Angel Bozán, Ramón Fontán, María L. de Morquio, Sucesión Zoilo Rosas, Sucesión Isabel T. de Blanchard, Cecilia P. de Risso, Francisco Cappeta, Luis Levratto, Jerónimo Panario, Luis Piñeiro, Francisco Seara, Juan B. Noli, F. Fariña, Gentrudis Schillistz, Domingo Azuaria, Justo Barreiro, Josefa I. de Bianchi, Carlos Carrara, María R. de Chiarino, F. Delfino, Rafael Esquizano, Sebastián Fassanello, Esteban Formento, Silvestre García, Pablo Pochintesta, José Pérez González, Storace Hnos., Sucesión de Vicente Stajano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 17 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

9.840 pesos, para mañana, 59.10.

Empréstito de Conversión

1.492 pesos, al contado, 79.50.
9.325 pesos, para el 22, 79.50.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.50.
2.797 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.40.

2.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para fin de Octubre, 59.40.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.40.
9.400 pesos, fin de mes, 59.20.

Deuda Interna (1916)

1.000 pesos, para mañana, 98.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 98.20.

Deuda Obras Públicas (1918)

3.000 pesos, para mañana, 89.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.50.

Empréstito de Conversión

2.797 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.40.
46.625 pesos, fin de mes, 79.50.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.50.
4.662 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.60.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.60.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.60.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.60.
2.517 pesos 75 centésimos, ídem ídem, 79.60.
9.325 pesos, fin de mes, 79.60.
1.865 pesos, para mañana, 79.70.
5.595 pesos, ídem ídem, 79.70.

Títulos Hipotecarios serie Q

3.100 pesos, para mañana, 95.50.

Títulos Hipotecarios Serie S

1.000 pesos, para mañana, 93.70.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 93.20.
3.600 pesos, ídem ídem, 93.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.70.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 1?.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 17 de Septiembre de 1920

Ignacio Serrano García, español, 82 años, viudo, Nueva York 1360.
Dora Angela, oriental 1 1|2 meses, Yi 1057.
Julio César Montalvetti, oriental, 1 1|2 meses, Eduardo Acevedo 935.
Cayetano Geraldo, oriental, 35 años, casado, General Flores 2509.
Rosa Cervera, oriental, 10 meses, Cufré 1752.
Neli Bessio, oriental, 3 1|2 años, Hospital Pereira-Rossell.
Josefa Vello de Causillas, española, 66 años, viuda, Diego Lamas 11 a.
María Cristina Da Silva, oriental, 13 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Rómulo Duplesis, oriental, 17 meses, Treinta y Tres 1179.
Agustín Cosentino, oriental, 8 meses, Colón 1324.
José Sabradelo Braña, español, 47 años, soltero, Domínguez 1932.
Bernardo L. Verdier, oriental, 6 meses, Durazno 1181.
Ricardo Estevan, oriental, 67 años, casado, 8 de Octubre 221.
Wenceslao Birriel, oriental, 66 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Amalia Arias de Paladino, española, 24 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Antonio Cardoso, portugués, 42 años, casado, Hospital Maciel.
Benigna Soria, oriental, 21 años, soltera, Hospital Maciel.
Cándida Rodríguez, oriental, 38 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Manuel Calvete Barbeito, español, 50 años, casado, Hospital Vilardebó.
Sara Castro Lavandeira de Berry, oriental, 43 años, casada, Sarandí 331.
Marfina Olivera, oriental, 3 días, La Maternidad.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

99.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 15 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los quince días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Mácedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero, Búrmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Cosio, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Imhof, Lagarmilla, Legnani, Leal, Legnani, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Manini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Ximénez y Zum Felde.

Total: 99.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas, Gómez, Martínez de Haedo y Pérez.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Bachini, Brin, Campisteguy, Costa, Imas, Lorenzo y Losada (don Humberto), Muñoz Zeballos, Navarrete, Nieto y Clavera, Ros (don Francisco) y Saráchaga.

Total: 11.

Sin aviso, los señores representantes: Aramendía, Coronel, Doria, Etchemendy, García, Magariños Veira, Paseyro y Viera.

Total: 8.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite a la Honorable Cámara una comunicación del Concejo de Administración Departamental de Flores por la que solicita pronto despacho del proyecto del señor representante doctor José F. Arias sobre organización de nuevas Escuelas Industriales en campaña."

—A sus antecedentes.

"El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles remite una comunicación llamando la atención de la Honorable Cámara sobre la necesidad de arbitrar recursos para que esa institución pueda cumplir satisfactoriamente sus compromisos."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"La Comisión de Peticiones informa los siguientes asuntos sobre pensiones, cómputo de servicios, etc.: Dolores, Liboria Celmira y Anastasia Isabel Salvatella, Francisca del Carmen González de Khaynach, Lucas Pedruelo, Augusto Matteuzzi, Martina Arenas de Rodríguez, Alfredo Ballesteros, Juan A. Luque, María E. Calcagno, María Felisa Martínez, Hermenegildo Melo, Agustín Ayastuy, María Díaz Suárez, Fortunato Garín, Matilde Varela de Pérez, Raúl S. Martínez, Eudoro Melo, Enrique Jacobsen, Desdémona Orlandi Oxilia, Fernanda Isabel Denis, Ramón Vives, Eduardo A. Castromán, Carolina Cabrera de Amorín, Zaragosa Silva de Mujica, Modesta A. Candiota, María Sánchez, José Basterga, Ramón H. Murillo, María Agustina Josefa Vignart, Carmen Piñeiro de Sanguinetti, Zulma Gorostidi y Petronila Elena Gómez de Mouret."

—Repártanse.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Don Alejandro Maya, don Elías N. Borches, don Alfonso Muñoz, don Armando Bocage, doña María Teodora Tate, doña María C. Moriggia, doña Elvira Corta."

—A la Comisión de Peticiones.

"Un núcleo de vecinos de los pueblos "José Batlle y Ordóñez", "Estación Nico Pérez" y "Zapicán" solicitan pronto despacho del proyecto por el que se crea un Liceo de Enseñanza Secundaria en el pueblo "José Batlle y Ordóñez".

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante doctor Alfredo García Morales presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las personas que se acojan tardíamente a los beneficios de las distintas Cajas de Jubilaciones, en virtud de autorizaciones legislativas, deberán pagar los reintegros correspondientes, con más el interés del 6 por ciento anual, a contar desde la fecha en que, de acuerdo con las leyes ordinarias, dichos reintegros debieron ser abonados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

A. García Morales, representante por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los fundamentos de este proyecto lucen en la versión taquigráfica que celebró la Cámara el día 8 del corriente, a los que se remite el infrascripto.

Montevideo, Septiembre 13 de 1920.

A. García Morales, representante por San José."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"El señor representante don Rafael H. Tabárez presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc., reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase un organismo denominado "Instituto Nacional de Navegación", el cual estará regido por un Consejo compuesto de siete miembros, los que serán nombrados por el Consejo Nacional de Administración, siendo uno propuesto por la Cámara Mercantil de Productos del País y otro por el Centro de Cargadores, o los cargadores. Todos deberán ser personas de reconocida competencia para el cargo, entre los cuales habrá cuando menos un ingeniero y un marino de la Armada Nacional.

El Consejo a que hace referencia este artículo tendrá a su cargo la administración de toda la flota mercante y de pasajeros.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración procederá de inmediato a la adquisición de dos vapores del más moderno tipo, adaptable a la navegación entre Montevideo y Buenos Aires, con capacidad cada uno para 800 pasajeros y el espacio de carga correspondiente.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Administración emitirá una deuda interna hasta tres millones de pesos al interés de 5 1|2 o|o y la amortización usual.

Con el producido de esta suma se pagarán los barcos mencionados, destinándose el excedente a la compra de otros vapores de capacidad apropiada para el servicio de carga y pasajeros en la zona fluvial y marítima.

Art. 4.o Para atender el servicio de interés y amortización de la deuda se crean los siguientes recursos:

A) 10 o|o de impuesto a todos los pasajes marítimos y fluviales de primera clase;

B) 2 o|o de las entradas brutas de las salas de juego de todos los Casinos Municipales;

C) 2 o|o del producido bruto de los sports de carreras; y

D) De las utilidades de la Empresa.

Artículo 5.o Del producido líquido que arroje la flota cada año, una vez cubiertas todas las obligaciones, se apartará un 30 o|o de las utilidades, que se repartirá entre todo el personal al servicio permanente del "Instituto Nacional de Navegación".

El 70 o|o restante será destinado a aumentar la flota.

Art. 6.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Rafael H. Tabárez, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Al presentar el proyecto de ley adjunto, es con el propósito de que podamos, una vez por todas, emanciparnos de ese tutelaje que por tantos años vienen ejerciendo empresas particulares, las cuales, por no tener ninguna otra vinculación a los progresos que se derivan de nuestra actividad interna, sólo se preocupan de estudiar las conbinaciones más propicias para explotarlas sin consideración ni limitación alguna. Tal ocurre en la actualidad, que dos Empresas coaligadas han elevado los pasajes entre Montevideo y Buenos Aires a la fabulosa suma de 33 pesos ida y vuelta.

Nuestro país, con extensas costas navegables, exige a todo trance un servicio de navegación nacional, y ninguna mejor que el Estado puede crearlo, atendiendo a todas sus necesidades en bien del progreso material, — y por sus grandes atractivos de verano y mismo en toda estación del año, no puede detenerse un momento más en incorporar a sus progresos un factor tan principal, como la navegación costera y sobre todo la que ha de regular el gran movimiento que necesariamente ha de mantenerse entre las dos grandes capitales platenses.

Creo innecesario otros detalles sobre el alcance del proyecto que tengo el honor de someter a vuestra consideración.

Rafael H. Tabárez."

—A la Comisión de Fomento.

"El señor representante don Emilio Zum Felde presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se hacen extensivas a los Liceos Departamentales las disposiciones de los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la ley de 14 de Octubre de 1919.

Art. 2.o La disposición del artículo 13 de la ley citada será igualmente aplicable a los actuales profesores liceales que tengan sus cátedras en propiedad, o que hasta la fecha de la promulgación de ellas las hubieren dictado interinamente por más de dos años sucesivos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 15 de 1920.

Emilio Zum Felde, representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la discusión y sanción correspondiente de la ley de 14 de Octubre de 1919 próximo pasado, que reglamenta el nombramiento y duración de los profesores universitarios y liceales, parece que no se ha tenido muy en cuenta los Liceos de campaña, por lo cual su aplicabilidad a estos establecimientos de enseñanza, origina algunas dudas, y en la práctica el P. E. y el Consejo Universitario la ha interpretado como si no les fuera extensiva.

De ahí que en ellos las cátedras continúen provistas en forma completamente irregular, y su personal enseñante en una situación anormal y a todas luces injusta.

Los profesores de los Liceos Departamentales, han venido siendo designados, desde la creación de esos centros, con carácter de interinos, y esta calidad se mantiene para ellos, cualquiera que sea el tiempo que haga que desempeñan sus funciones y sea cual fuere su competencia y actuación.

Es sabido que este carácter de interinato implica para el empleo el de una muy precaria estabilidad. El profesor liceal nunca está seguro de que en el año siguiente continuará en su puesto; por competente y cumplidor que sea, sobre él se cierne de continuo el peligro de la cesantía por una de esas combinaciones tan frecuentes en los Liceos, originadas por el traslado de un director o por otra causa cualquiera ajena a su buen o mal comportamiento.

Y en efecto, casi todos los años se producen redistribuciones de cátedras, en virtud de las cuales, los profesores son despojados de una o varias de ellas sin consideración a nada. Y esto, por un simple decreto, declarándolos cesantes, y a veces sin este requisito siquiera, produciendo un nuevo nombramiento, como si el que venía desempeñando el puesto hubiera renunciado o muerto y estuviese vacante.

A nadie escapará que este estado de cosas es por demás injusto, y también el menos apropósito para la marcha regular de la enseñanza.

Empleos que ofrecen tan pocas garantías de seguridad, sólo pueden ser mirados por sus ocupantes como un recurso económico transitorio ó subsidiario, a los que no se les dedicará más atención que la estrictamente necesaria para desempeñarlos con corrección, pero sin afanes. Difícilmente — á no ser hostigados por la necesidad — las personas competentes abandonarán sus ocupaciones seguras, para aceptar estos empleos de porvenir tan incierto.

Es evidente que la falta de estímulo que trae aparejada la ausencia de una recompensa cierta del esfuerzo, tiende a deprimirlo y a enfriar totalmente ese entusiasmo por el trabajo, tan necesario en el profesor para el resultado eficaz de la enseñanza; y esta recompensa no consiste solamente en la cuantía de la remuneración pecuniaria, sino también, y muy principalmente, en tenerla asegurada en el porvenir. En una palabra: si queremos tener buenos profesores debemos darle la seguridad de que su permanencia en el puesto depende exclusivamente de ellos; de su competencia y actuación.

Y si esta situación es inconveniente para la enseñanza, es también, lo repito, de absoluta injusticia para esos meritorios empleados, que estando sujetos a mayores obligaciones que los profesores de la Capital, y en un medio menos favorable, no tienen ni una sola de las garantías que la ley les acuerda á éstos. Es, en efecto, en la actualidad, tan inferior su situación — casi de parias dentro de la Universidad — que una ley como la de Octubre de 1919, que vino á abolir privilegios en los profesores de Montevideo, aplicada a aquéllos significaría una conquista de derechos. Esto da la medida de la injusticia que los oprime.

Creo innecesario extenderme en más consideraciones en defensa de una resolución de tan evidente equidad y conveniencia, como es la de hacer extensiva, en lo posible, a los Liceos Departamentales, la mencionada ley de 14 de Octubre de 1919.

Esta extensión se limita, en el proyecto, a las disposiciones que se refieren a la forma de proveer las cátedras y a la duración de los profesores actuales y futuros, en el desempeño de sus funciones. Las que se refieren a creación de cátedras libres no pueden tener, por el momento,

conveniente aplicación; y en cuanto a lo pertinente a honorarios, algunos proyectos que han sido presentados a la Honorable Cámara, contemplan el caso de modo satisfactorio.

La aplicación del artículo 13 de la ley citada, requiere el agregado que se establece en este proyecto, requiriendo para los actuales cierto número de años en el desempeño del puesto de profesor interino, para que se consideren amparados por ella; modificación que por lo comprensible, creo ocioso explicar.

Montevideo, Septiembre 15 de 1920.

Emilio Zum Felde, representante por Colonia."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—**Señor Buero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Días pasados, el Senado prestó su sanción a un proyecto de ley que había sido considerado por la Cámara de Representantes, referente a un refuerzo que se autorizaba en los rubros del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Senado le prestó su conformidad al proyecto, alterando, por razones de tiempo, una de sus disposiciones: la referente a la imputación de ese refuerzo al ejercicio 1919-20, y digo por razones de tiempo, porque cuando logró quórum el Senado, ya había pasado el 31 de Agosto, es decir, había fenecido el período complementario.

Como se trata de una modificación sin mayor importancia, hago moción para que se trate hoy en primer término, y en su discusión reglamentaria. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Buero.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

—Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Martínez Trueba**—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Voy a solicitar, señor Presidente, una pequeña aclaración de la Honorable Cámara.

Cuando se trató el Presupuesto de Correos y Telégrafos, al entrarse al estudio de las planillas correspondientes a la Sección Telégrafo, yo propuse que en la planilla que correspondía a la Oficina Central se hiciera una modificación con objeto de establecer diferencia entre los dos segundos jefes que se proyectaban, y pedí que se creara un puesto de tercer jefe, aceptando, para que quedara mejor armonizada la planilla, una enmienda del señor diputado Berro, para que el tercer jefe tuviera una diferencia de sueldo de diez pesos mensuales con lo segundos.

Resulta que hay ahora una discordancia entre los datos de la Secretaría y los datos que da la versión taquigráfica. En la versión taquigráfica de esa sesión consta la enmienda tal como yo la solicité, y aparece votada afirmativamente por la Honorable Cámara.

Esta versión concuerda, además, con los datos del señor miembro informante, y los de algunos señores diputados a quienes he consultado.

La Secretaría, por su parte, sostiene que esa versión tiene algunos errores, y que la enmienda aceptada por la Comisión no es la enmienda a que me he referido.

Yo someto este punto, señor Presidente, a consideración de la Cámara.

Si la única garantía que tenemos nosotros es la versión taquigráfica, y en este caso la versión concuerda con la opinión del miembro informante y con los recuerdos de los demás diputados que intervinieron en este asunto, me parece que la versión debe hacer suficiente juicio.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la indicación que acaba de hacer el señor diputado Martínez Trueba.

Señor Martínez Trueba — Yo lamento que el señor diputado Berro, que colaboró conmigo en la enmienda a que me he referido, no esté presente en este momento; pero no hay duda de que algunos señores diputados deben tener recuerdo de lo que ocurrió en aquella sesión.

Yo solicitaría, pues, del señor miembro informante, que expusiera lo que recuerda de ese asunto.

Señor Pedragosa Sierra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pedragosa Sierra — Estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Martínez Trueba. La Comisión aceptó esa enmienda.

Señor Presidente — La Mesa nada puede decir a ese respecto, desde que no recuerda, ni es posible que recuerde, lo que ocurrió en aquella sesión...

Señor Martínez Trueba — Se podría leer, señor Presidente, la versión taquigráfica.

Señor Presidente — Habría que guiarse por la versión taquigráfica, y eso tal vez requiriría algún examen más detenido y tranquilo, que no podría hacerse ahora. Habría que dejar este asunto para una sesión próxima.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo debía formular la modificación a que se refiere el señor diputado Martínez Trueba, y viéndome precisado a ausentarme, le pedí a él que la hiciera en mi nombre. Tan pronto como regresé a Sala, le pregunté por el resultado, y me confirmó que había sido sancionada favorablemente. Por esto mismo tengo yo también especial interés en que se aclare el asunto. Me parece que las observaciones que hace el señor Presidente deben aceptarse, y en ese caso yo propongo que en la sesión del viernes se comunique el resultado, previa la investigación correspondiente.

Señor Presidente — ¿Qué propone el señor diputado?

Señor Perotti — Que la Mesa dé cuenta, después de aclarado este asunto, del resultado de esa votación, si es negativa o afirmativa, entendiendo yo que fué afirmativa.

Señor Presidente — ¿En la sesión del viernes?

Señor Perotti—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Perotti.—(Apoyados).

Señor Antuña—La Mesa, de acuerdo con la Comisión de Presupuesto, puede aclararlo perfectamente.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Perotti.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—**Señor Rodríguez Grolero**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero—Cuando se votó, señor Presidente, la moción relativa a la venida del señor Ministro de Industrias a Sala, el señor diputado Manini Ríos,—y creo que el señor diputado Brin,—me insinuaron la idea de que pidiera una fecha para que se tratara dicha interpelación. Yo no lo hice, señor Presidente, porque me consta que existen otras interpelaciones, pedidas anteriormente, y ya bastante postergadas están, para que yo contribuyera a hacer una nueva postergación, aunque realmente hay algunas de las interpelaciones que bien podría hacerse una cuarentena con ellas; pero no es mi ánimo, señor Presidente, el que se postergue ninguna de ellas. Por ello voy a hacer la siguiente moción: para que mañana se declare la Cámara en sesión permanente a fin de tratar todas las interpelaciones y que concurran los Ministros respectivos.

Yo creo que podemos casi terminar mañana con todas las interpelaciones si la Cámara se penetra bien de una idea con la que deben estar conformes todos los señores diputados, y es que la labor constructiva y eficaz de la Cámara está en razón inversa de los discursos demasiado largos y de los discursos demasiado dialogados. Creo también que hasta a los vanidosos, a los que les gusta hablar mucho, se les puede recordar aquella frase de un célebre pensador que decía: "La concisión es el alma del talento".

Señor Gilbert—La buena caridad empieza por casa.

Señor Rodríguez Grolero—Yo dejo formulada así mi moción.

Señor Presidente—¿El señor diputado mociona para que mañana se traten en sesión permanente todas las interpelaciones?

Señor Rodríguez Grolero — Todas las interpelaciones a que concurran los Ministros respectivos.

Señor Presidente—¿Y no se incluirán las mociones de interpelación?

Señor Rodríguez Grolero — Todas las interpelaciones que figuran en la orden del día de mañana, ya votadas por la Cámara.

Señor Amighetti—Yo no tengo inconveniente en que se traten mañana, en sesión permanente, las interpelaciones; pero deseo dejar constancia de que se han votado dos preferencias para el día de mañana. De manera que desearía que se aclarara cuál es el destino que se dará a esas preferencias.

Señor Presidente—Para la sesión de mañana están votadas dos preferencias: creación de cargos en la Aduana de Rivera e interpretación del artículo 36 del Código de Comercio.

Señor Rodríguez Grolero—La moción que yo hago, señor Presidente, no excluye que se traten esas preferencias en primer término.

Señor Presidente—Perfectamente.

Señor Frugoni—Yo desearía que quedara bien aclarado, señor Presidente, este punto. Entre las interpelaciones que figuran en la orden del día hay algunas que han sido ya votadas por la Cámara, y que, por consiguiente, traen aparejada la presencia de los Ministros forzosamente a Sala; pero hay otras que está recién en estado de discutirse la minuta de comunicación. Yo desearía saber si la proposición que hace el señor diputado abarca esas dos clases de interpelaciones o si solamente se refiere a aquéllas sobre las cuales la Cámara se ha pronunciado ya en el sentido de que debe concurrir el Ministro a dar los informes que se le soliciten.

Señor Rodríguez Grolero—A esas me he referido, señor diputado.

Respecto a esas otras que están en embrión, deseo que algunas de ellas queden en cuarentena por mucho tiempo.

Señor Frugoni—Desde luego, la primera que tendría que quedar en cuarentena, entonces, es la del señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — Yo me he referido precisamente a la que tiene atingencia con la cuestión rusa.

Señor Frugoni—Ya lo sabía de antemano, por eso me puse en guardia.

Señor Rodríguez Grolero—¡Muy bien! Veo que es un buen esgrimista el señor diputado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor representante Rodríguez Grolero.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pedragosa Sierra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pedragosa Sierra—La Comisión de Presupuesto, señor Presidente, ha informado ya en el presupuesto interno de Sala y Secretaría. Conviniendo la pronta sanción de este presupuesto, para la buena organización del trabajo de la Comisión, yo propongo que el miércoles próximo se trate en primer término.

Señor Búrmester — Para el miércoles hay una preferencia votada. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿En qué término propone que se trate el señor representante?

Señor Pedragosa Sierra — En primer término.

Señor Presidente—En primer término hay una preferencia votada para ese día, señor diputado.

Señor Pedragosa Sierra—En segundo término, entonces.

Señor Presidente — El señor diputado Pedragosa Sierra propone que el miércoles, en segundo término, se trate el presupuesto de Sala y Secretaría.

Señor Vicente y Ferrés—Yo voy a proponer, señor Presidente, que conjuntamente con el asunto referido por el señor diputado Pedragosa Sierra se trate también un asunto que está recién informado por la Comisión de Asuntos Internos y que tiene relación con el presupuesto de Sala y Secretaría.

Se refiere este asunto, señor Presidente, a un trabajo realizado por los señores Etcheverry y Zufriategui, relativo a la confección del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes y "Leyes Dictadas", asunto que, como digo, ha sido informado por la Comisión de Asuntos Internos y que tiene estrecha relación con el presupuesto de Sala y Secretaría. Por consiguiente, señor Presidente, yo pediría al señor Pedragosa Sierra que aceptara mi ampliación, y propondría que se tratara con el presupuesto de Sala y Secretaría, en la sesión del miércoles próximo, en el mismo término propuesto por el señor diputado.

Señor Presidente—Habría que tratarlo inmediatamente después.

¿Acepta el señor diputado Pedragosa Sierra?

Señor Pedragosa Sierra — Sí, señor.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pedragosa Sierra con la modificación propuesta por el señor diputado Vicente y Ferrés.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Berro (don Roberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Roberto) — Voy a solicitar, señor Presidente, que se trate hoy, en primer término, porque se trata de un asunto que no va a dar lugar, absolutamente, a ningún debate, y quizás sea más breve que las palabras que yo empleo para pedir la preferencia. Me refiero a unas modificaciones que hizo el Senado a un proyecto de ley de la Honorable Cámara derogando el artículo 30 de la ley de 10 de Febrero de 1896, referente a la cesión de un terreno en Melilla para la Asistencia Pública, con la obligación de construir un asilo para tuberculosos.

De acuerdo con una donación hecha por el señor Saint Bois para poder aceptar su legado, hay que construir allí una colonia de convalescientes y no un sanatorio de tuberculosos. Se trata, pues, de derogar la ley a objeto de que este legado, que representa 300.000 pesos, pueda ser aceptado.

La Cámara aprobó ya el año pasado este asunto, pero el Senado le hizo una modificación aclaratoria para dejar un concepto bien categórico de lo que significaba la derogación. La Comisión de Higiene aconseja unánimemente la aprobación de la modificación del Senado, y yo pediría a la Cámara que lo tratara hoy, cosa que haría en cinco minutos, a fin de que la Asistencia Pública pudiera continuar su llamado a concurso de planos, que ya está en vías de ejecución.

Señor Presidente — Hay una preferencia ya votada para hoy.

Señor Buero — En segundo término podría tratarse.

Señor Berro (don Roberto) — Mi moción sería en este sentido: para que se tratara ahora, en primer término, porque este asunto no tiene nada más que una modificación impuesta por el Senado.

Señor Buero — Por aquí se anuncia que va a producir alguna discusión ese asunto.

Señor Berro (don Roberto) — No tendría inconveniente; pero creo que no va a dar lugar a debate de ninguna clase.

Señor Buero — Podría votarse la preferencia en segundo término.

Señor Berro (don Roberto) — No tengo inconveniente; lo que deseo es que se trate cuanto antes.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Yo desearía, antes de votar esta preferencia, que el señor diputado que la ha pedido me informara si en el proyecto venido del Senado se establece para la Asistencia Pública la obligatoriedad de aceptar esa donación. Yo creo que los términos — aunque no tengo un recuerdo muy preciso del proyecto del Senado — no son muy convenientes para los intereses de la Asistencia Pública, o, mejor dicho, para los intereses generales. Yo no tengo absoluta seguridad de ello y pediría, por lo tanto, a fin de poder leer el proyecto y enterarme antes de votar, que se señalara preferencia para mañana o pasado. Un día, o dos, no perjudicaría mayormente el asunto y me permitiría votarlo con una convicción más profunda.

Señor Berro (don Roberto) — Yo no tengo inconveniente, si el señor diputado desea ocuparse del asunto.

Señor Vicens Thievent — No; pero por lo menos, debo votar con conciencia. Por lo tanto, pediría que se le diera preferencia para mañana, en primer término. — (Apoyados).

Señor Berro (don Roberto) — Muy bien, acepto.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Berro en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cañizas — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cañizas — Hace varios meses el Consejo Nacional de Administración elevó un mensaje a las Cámaras solicitando recursos para la realización del primer Congreso Dental Latino-Americano.

Ese mensaje ha sido informado favorablemente, y además, se ha repartido.

Como se trata de un caso urgentísimo, pues el Congreso inaugurará sus sesiones pasado mañana, solicito de la Honorable Cámara que se trate este asunto sobre tablas.

Señor Presidente — ¿Después de la preferencia ya votada?

Señor Cañizas — Sí, señor; en segundo término. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Si no se hace uso de la palabra, se va entrar a la orden del día.

En primer término figura el proyecto referente a refuerzo de rubros del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Léase el proyecto como ha sido sancionado por el Honorable Senado.

(Se lee):

"Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Refuérzase en cincuenta mil pesos el rubro "Extraordinarios" del Presupuesto vigente, correspondiente a la planilla del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.o Dicha cantidad será tomada de rentas generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 9 de Septiembre de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente.
— M. Magariños Solsona, Secretario."

Está en discusión particular la modificación introducida por el Honorable Senado.

Señor Frugoni — ¿En qué consiste la modificación?

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o (Suprimido). El refuerzo a que se refiere el artículo 1.o corresponde al ejercicio 1919-1920."

Tiene la palabra el señor diputado Arias.

Señor Arias — Era para explicar el alcance de la modificación del Honorable Senado.

Cuando se discutió en particular este asunto en la Cámara, yo propuse ese agregado, referente al período 1919-1920, porque todavía no estaba vencido ese ejercicio económico; pero como el Senado trató el proyecto después de vencido ese término, claro está que hizo bien en suprimir el agregado, y la Cámara debe proceder de la misma manera.

Señor García Morales — ¿Y el exceso de gastos producido por el ejercicio anterior?

Señor Arias — Precisamente, tiene que pagarse con recursos de este ejercicio económico, porque ya no puede cargarse al ejercicio económico anterior.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la modificación introducida por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Buero — Si hay quórum máximo, hago moción para que se comunique la sanción de este proyecto en el día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo quórum máximo, se va a votar la moción del señor diputado Buero.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

8 — Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley referente al Congreso Dental Latino-Americano.

Léanse los antecedentes.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Octubre 21 de 1919.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración, por resolución de esta fecha, aprobó la iniciativa de la Federación Odontológica Latino-Americana para celebrar en esta ciudad, en la segunda quincena de Septiembre de 1920, un Congreso Dental Latino-Americano encargado de estudiar el desarrollo científico de la Odontología y de procurar la uniformidad de los programas de estudios en los países americanos.

La realización de dicho Congreso ocasionaría gastos que el Consejó cree pueden ser atendidos con la suma de dos mil pesos, y en consecuencia, solicita de V. H. se sirva prestar su aprobación al adjunto proyecto de ley, autorizándolo para invertir de "Rentas Generales" hasta dicha suma para contribuir a los gastos que se originen.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a V. H. con mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA. — RODOLFO MEZZERA. — R. Vecino, Secretario ad-hoc.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir de "Rentas Generales" hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00) en los gastos que demande la celebración del Congreso Dental Latino-Americano.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

El Consejo Nacional de Administración solicita la pertinente autorización para invertir de Rentas Generales la suma de $ 2.000.00 en los gastos que demande la celebración del Congreso Dental Latino-Americano que tendrá lugar en Montevideo, en la segunda quincena de Diciembre próximo.

El Comité organizador del citado Congreso, por comunicación dirigida a la Honorable Cámara, solicita que esa suma de dos mil pesos sea elevada a cinco mil pesos, en atención a que la cantidad pedida por el Consejo Nacional de Administración no alcanzará para atender los gastos de preparación del torneo y recibimiento decoroso de las delegaciones que enviarán los países americanos.

Dicho Congreso fué resuelto por la Federación Odontológica Latino-Americana constituída en Santiago de Chile durante el mes de Octubre de 1917, en ocasión del Congreso Dental, a cuya instalación odhirieron, representados al acto, odontólogos de casi todos los países de Sud y Centro América.

Ha sido, pues, un acto de deferencia tenido con el Uruguay al designar a Montevideo como asiento del Primer Congreso Odontológico Latino-Americano.

Además de la organización científica que comprenderá secciones de Anatomía, Fisiología, Patología, Terapéutica, Medicina Legal, Prótesis Dentaria, Clínica, Ortodoncia, Etica profesional y Enseñanza, Historia y Literatura Odontológica, se anexará a dicho Congreso una exposición de carácter industrial y científico, empleándose material relacionado con la profesión dental y preparaciones Anatómico-Radiológicas, Histológicas, Microscópicas y piezas protésicas.

Los fines que se persiguen con la realización de este Congreso son los de un acercamiento de los odontólogos de América Latina, con el fin de solidarizarse en el estudio científico de las enfermedades dentáreas, resolviendo problemas que tienen, en muchos casos, gran interés público por lo que pueden afectar a la higiene y profilaxis en escuelas, hospitales, ejército y otras instituciones.

Mirado desde este punto de vista, apreciado en tales proyecciones, el Congreso de la referencia, merece la protección de los Poderes Públicos, y en tal sentido, vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto sustitutivo que acompaña.

De acuerdo con lo expresado aconseja se acuerde una suma mayor que la solicitada oficialmente, a fin de revestir de mayor significación un acto que tendrá carácter de internacional.

Es por todo lo relacionado que aconseja vuestra Comisión la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Agosto de 1920.

Juan Pablo Lavagnini. — Adolfo Artagaveytia. — O. Pedragosa Sierra. — Guillermo L. García. — José F. Arias. — M. Magariños Veira.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir de Rentas Generales hasta la suma de tres mil pesos ($ 3.000) en los gastos que demande la celebración del Congreso Dental Latino-Americano que tendrá lugar en Montevideo en Septiembre próximo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto de 1920.

Lavagnini. — Artagaveytia. — Pedragosa Sierra. — Arias.— García. — Magariños Veira."

En discusión.

Si no se observa, se tomará como base de la discusión el proyecto sustitutivo de la Comisión informante. — (Apoyados).

Está en discusión general.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni — Casi no pasa día, señor Presidente, sin que la Cámara tenga que votar algún subsidio para exposiciones, certámenes, congresos y otras ceremonias de esa naturaleza.

Hace pocos días la Cámara votó la no pequeña suma de doce mil pesos para costear los gastos de una exposición de lechería y un certámen de ordeñadores. —(Hilaridad).

Todavía puede decirse que están vibrantes en nuestro ambiente las palabras con las cuales protestamos por ese verdadero derroche injustificado en momentos en que el pueblo de nuestra República padece privaciones, en que se halla abrumado por los impuestos más excesivos, y en que las finanzas nacionales pasan por trances verdaderamente críticos.

Todavía ayer, en el seno del Consejo Nacional de Administración, uno de sus miembros hacía notar que el déficit que afecta ya al Erario Público pasa de cuatro millones de pesos, y que ese déficit se ha venido acreciendo en estos últimos tiempos, precisamente, por la suma de todas estas pequeñas cantidades que aisladamente parecen insignificantes, pero que en conjunto concluyen por formar una cantidad de bulto.

Se nos pide ahora 5.000 pesos para un Congreso Dental...

Varios señores representante — Tres mil.

Señor Frugoni — Cinco mil pesos pide la Comisión informante.

Varios señores representantes — Tres mil.

Señor Frugoni — Perfectamente, aunque sean tres mil, a mí no me parece bien que este Congreso Dental inicie sus tareas realizando como primer acto una verdadera dentellada al Erario Público. —(Hilaridad).

Señor Ros (don Gualberto) — Yo opino lo mismo que el señor diputado Frugoni, pero me extraña que haya esta observación ahora porque no hace muchos meses el señor diputado fué uno de los más calurosos defensores de una subvención a dos señoras para que fueran a Suecia a un Congreso Socialista.

Señor Bellini Hernández — Eso sí que era mucho más inútil. — (No apoyados).

Señor Mibelli — Fué una señora, y lo votamos, para complicar a ustedes en favor del feminismo.

Señor Ros (don Gualberto) — A mí no me complicó, porque tuve el gusto de votar en contra.

Señor Frugoni — No puede comparar el señor diputado la significación de aquel acto con la de este que se va a realizar.

Señor Ros (don Gualberto) — Es lo mismo.

Señor Perotti — Pues yo estoy de acuerdo en que se haya votado aquella subvención y en que se vote esta.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo no estoy de acuerdo en que se vote esta, porque soy consecuente con lo que sostuve en aquel entonces.

Señor Frugoni — Por otra parte, si nosotros nos hubiéramos imaginado que el votar aquel pequeño crédito para una cosa cuya significación, indudablemente, de nuestro punto de vista, mucho más importante que la de este otro congreso que se va a realizar, huebira servido como precedente para que la Cámara continuara votando ligeramente subsidios considerables para toda clase de congresos, certámenes y exposiciones, sin detenerse siquiera a meditar sobre la situación de las finanzas públicas, y la necesidad que pueden tener los organizadores de esos actos del concurso del Erario Público, nosotros no hubiéramos votado, seguramente, tampoco aquella subvención.

Desde luego, nos encontramos ahora en circunstancias distintas a las de aquel instante. En la actualidad el déficit que aqueja al Erario Nacional es mucho más elevado, y ya se ha dejado sentir en el seno mismo del P. E. la voz de alarma en el sentido de que es necesario poner coto a todas estas pequeñas erogaciones que se votan por pequeñas, pero que se van sumando incesantemente, y concluyen por constituir una carga formidable.

Nosotros, por esas razones, señor Presidente, vamos a dar nuestro voto en contra de este proyecto, dejando constancia, además, de que nos asombra el hecho de que la Comisión dictaminante resulte en el caso más realista que el rey, porque los que se presentan solicitando el subsidio solamente piden dos mil pesos, entendiendo que con eso tienen bastante para hacer frente a todos los gastos de su congreso, y en cambio, la Comisión dicta-

minante generosa con los dineros del pueblo, es decir, generosa con lo ajeno, propone que en vez de 2.000 votemos 3.000 pesos.

He terminado.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — El miembro informante de este proyecto de ley es el señor diputado Lavagnini. No encontrándose en Sala dicho señor representante, asumo la defensa del proyecto.

La Comisión informante ha estudiado este proyecto de ley enviado por el Consejo Nacional de Administración, el cual había solicitado la suma de dos mil pesos para satisfacer las erogaciones que podría producir este Congreso Odontológico que, si se celebra en Montevideo, es como consecuencia de la resolución de un Congreso Internacional celebrado en Santiago de Chile en 1917. Los odontólogos encargados de la organización de este torneo científico en Montevideo se presentaron a la Comisión informante pidiendo se les aumentara la contribución del Estado hasta la suma de cinco mil pesos. La Comisión informante no ha sido, como lo ha dicho el señor diputado Frugoni, más realista que el rey, puesto que no ha aceptado esa solicitud de cinco mil pesos y ha presentado el proyecto a la consideración de la Cámara, otorgando únicamente la suma de tres mil pesos para atender los gastos que va a demandar el funcionamiento de este certámen.

En la Comisión informante, debo señalarlo, ha existido la discrepancia respecto de este asunto, del señor diputado Gilbert; los demás miembros de la Comisión han aceptado y han firmado el informe favorable a este crédito, teniendo en cuenta el criterio general que siempre ha tenido la Cámara para estos asuntos, y en este caso especial el hecho que ya señalé antes de que un congreso de carácter internacional fijó a Montevideo como sede de estas reuniones de odontólogos. De manera que nuestros Poderes Públicos no han podido excusarse de modo alguno de contribuir de alguna manera para que las Asambleas que tendrán lugar, creo, el día 17, y la exposición científica, pueden hacerse de la mejor manera posible.

Por estas razones, señor Presidente, mantengo...

Señor Frugoni — ¿Me permite?... Por lo menos sería prudente, entonces, crear una especie de fondo general para subvenir a los gastos de estos congresos y exposiciones que se presentan a la Cámara pidiendo el concurso del Erario Público.

Señor Gilbert — Apoyado.

Señor Arias — Sí, yo no estoy en desacuerdo. Algunas de las observaciones que hace el señor diputado Frugoni, ya fueron consideradas por la Comisión informante; pero historio a la Cámara las razones por qué la Comisión informante ha resuelto este asunto en la forma que lo ha hecho.

Por las manifestaciones que acaba de hacer en este momento el señor diputado Frugoni parece que en principio está de acuerdo en que...

Señor Frugoni — No estoy de acuerdo; yo estoy de acuerdo con ese fondo general, que sería mucho más razonable hacerlo que estar cargando continuamente estos gastos a Rentas Generales.

Señor Arias — Pero la observación que hace el señor diputado Frugoni podría plantearse en la discusión del Presupuesto General de Gastos más que en estos momentos.

Señor Frugoni — No la voy a plantear, porque no tengo interés ninguno en que se otorguen estos subsidios. En lo que insisto es en que no se realicen estos gastos completamente innecesarios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el P. E. pide dos mil pesos y la Comisión le vota tres mil.

Señor Arias — El P. E. envió un mensaje solicitando la suma de dos mil pesos, pero ya expresó que las personas encargadas de la organización de este congreso en Montevideo se habían presentado a la Comisión de Presupuesto exponiendo claramente las razones que motivaban una solicitud de mayor contribución. Solicitaban, y solicitan todavía, que el Estado los ayude con cinco mil pesos. La Comisión acordó darles tres mil pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y quiénes son esos señores? ¿Son dentistas?

Señor Arias — Posiblemente han de ser eso, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero los dentistas ganan mucho dinero. Podrían contribuir con algo ellos mismos.

Señor Arias — La Comisión no ha intervenido en eso. Necesariamente contribuyen, puesto que no realizan sus reuniones científicas exclusivamente con la ayuda del Estado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Después hay que tener presente que desde hace tres meses no se habla en los diarios sino de odontología. Basta con votar lo que ha propuesto el P. E. — (Murmullos).

Señor Legnani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Legnani — Yo pedí la palabra, señor Presidente, para criticar en breves términos la actitud de la delegación socialista. Esto parece que sería inmiscuirse en cosas que no me pertenecen, pero, en realidad, los principios y las ideas de los socialistas han penetrado en los partidos tradicionales y creo que sea interés de todos nosotros defenderlas siempre que comulguemos con ellas.

Los socialistas se oponen sistemáticamente a todas las pensiones, y me parece que hacerse sistema de esa actitud constituye un grave error y una contradicción consigo mismos.

Señor Mibelli — La primera inexactitud es la afirmación que hace el señor diputado, por cuanto es inexacto que nos opongamos a todas las pensiones.

Señor Legnani — Yo creo que la Cámara sabe que se oponen, por lo menos, a la gran mayoría.

Señor Mibelli — Es claro, porque son verdaderos regalos.

Señor Rodríguez Grolero — Es cierto lo que dice el señor diputado Legnani, porque los otros días los socialistas se opusieron a una pensión alimenticia, la del señor Burgueño, y me extraña que los señores diputados socialistas hayan procedido en esa forma.

Señor Frugoni — Entendiendo que esos casos personales deben resolverse por leyes generales.

Señor Mibelli — Y teniendo presente, según la declaración de un miembro de la Comisión de Peticiones, que ya cargan sobre el Presupuesto General nada menos que ochenta individuos de apellido Burgueño.

Señor Legnani — Yo creo, señor Presidente, que los señores diputados socialistas se están colocando en una situación completamente errónea.

Señor Frugoni — Debemos agradecer al señor diputado la lección de socialismo que nos da.

Señor Legnani — Yo creo que hacen bien en agradecérmela, porque la demostración que estoy haciendo es concluyente. Puede ser que los partidos tradicionales, en su parte selecta, por decirlo así, hayan concebido mejor el socialismo que como lo conciben con su actitud práctica los señores diputados socialistas.

Señor Frugoni — Estamos convencidos de eso, sobre todo, después de verlos actuar en la Cámara.

Señor Legnani — A fuerza de inmiscuirse en la discusión, en mi concepto, han perdido el rumbo, y es este el momento en que se equivocan completamente.

Señor Frugoni — ¡El rumbo lo va a indicar el partido policial!

Señor Mibelli — Al que pertenece el señor diputado Legnani.

Señor Legnani — Los socialistas debían oponerse en todos los casos a las pensiones que se dan a los miembros del ejército, y estaría de acuerdo con sus principios; pero siempre que se opongan a pensiones artísticas están en contradicción consigo mismos, por el hecho de que queriendo ellos una sociedad mejor basada...

Señor Frugoni — ¿Esta es una pensión artística, señor diputado?

Señor Legnani — ... en realidad, a lo que no deben jamás oponerse es a aquellos casos de pensiones en que el único título que se trae para solicitarlas es precisamente el mérito, y tampoco deben oponerse a que se vote dinero para fomentar el arte y la ciencia, porque ellos deben comprender, y es parte integrante de sus principios fundamentales, que sus doctrinas ganan siempre que se fomente el arte y la ciencia.

Señor Mibelli — Si esto no es arte ni ciencia, sino industria pecuniaria!

Señor Legnani — Me parece que esta es una lección que los señores diputados socialistas deberían agradecer, porque, como digo, están complentamente equivocados.

Señor Frugoni — Es muy mala la lección.

Señor Mibelli — ¿Pero qué enseña el señor diputado? Hasta ahora no ha enseñado nada más que una serie de inexactitudes.

Señor Frugoni — Se le han quemado los papeles al señor diputado Legnani.

Señor Perotti — Hago moción, para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

En el artículo 1.o que se ha sancionado hay un pequeño error que la Secretaría podría coregir. Dice: "Septiembre próximo", porque el proyecto era del mes anterior.

Señor Arias — En el mes de Septiembre.

Señor Presidente — Perfectamente.

Señor Cañizas — Como hay quórum máximo, pediría que se comunique inmediatamente al Senado el proyecto que se acaba de sancionar.

Señor Presidente — Habiendo quórum máximo, se va a votar si se aprueba la moción del señor diputado Cañizas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto sobre salario mínimo.

Léanse los antecedentes.

Señor Ghigliani — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ghigliani.

Los señores yor la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Al Honorable Senado de la República.

Señor Presidente:

Cumpliendo una resolución unánime de la Comisión Nacional de Fomento Rural, que me honro en presidir, vengo ante V. H. a presentar el adjunto proyecto sobre "mejoramiento del obrero rural", asunto que constituye, hoy por hoy, uno de los problemas más interesantes en nuestro país, bajo su faz social, política y económica.

El organismo que presido entiende qué cumple con un deber ineludible al presentar el resultado de su labor ante los Poderes Públicos, con la esperanza de que se procederá a su estudio y sanción, desde que cree que ha sabido contemplar juiciosamente y en forma práctica los intereses de los elementos que deben contribuir a su realización.

Con espíritu patriótico, sin cálculos egoístas, y sin otro norte que el perfeccionamiento del hombre rural, cuya tradición de sufrimiento se transmite por razón de generaciones sucesivas, ocupando siempre un lugar significativo en la solución de nuestros problemas diversos, lo corporación que ha iniciado la consideración de su estudio espera que en la forma proyectada, o en otra que no desmerezca la solución anhelada, ha de ser atendida en sus legítimas aspiraciones, si se tiene en cuenta el móvil altruísta y justiciero que ha predominado en la preparación del trabajo referenciado.

Presento a V. H. el testimonio de mi más alta consideración y respeto.

Pedro Lapeyre (hijo), Presidente. — Juan Zeballos y Maguna, Secretario ad-hoc.

Comisión Nacional de Fomento Rural.

Montevideo, Marzo 6 de 1920.

Señor Presidente de la Comisión Nacional de Fomento Rural.

La Comisión Nacional de Fomento Rural que, con fines altruístas y elevados ha sido la iniciadora del estudio sobre la situación del "peón de campo", debe considerarse plenamente satisfecha de su iniciativa, no solamente por el interés que ha despertado en el país, bajo diversas formas y conceptos, sino porque justifica acabadamente su decisión, la apreciación de orden general que, en tal sentido, acaba de hacer el actual gobernante de Francia, diciendo: "La palabra "democracia" no tendría ningún sentido si no significara un mejoramiento constante de los que sufren la carga más pesada y no tienen para vivir más que sus brazos"; debiendo ser doblemente satisfactoria la resolución adoptada para su estudio, cuando nadie se ha demostrado contrario a la solución del problema, por más que existan divergencias en la forma y en los medios prácticos para realizar ese postulado.

La cuestión que ha sido planteada por la Comisión Nacional de Fomento Rural es compleja. Son varios los puntos importantes a resolver, y muchos de ellos de diversas proyecciones, porque no solamente hay que considerar la situación del obrero agrario en cuanto a su remuneración, sino también a la vivienda, a la higiene, a la instrucción y a los medios de relación social, sin tener en cuenta la apreciación errónea, a nuestro juicio, que se ha hecho en alguna de las fórmulas que se han dado a la publicidad, por la que se hace depender el mejoramiento del obrero rural de la superficie y clase de los establecimientos.

El Congreso de la Producción, que terminó sus funciones a mediados del año pasado, votó conclusiones prácticas e interesantes sobre los últimos puntos que se dejan mencionados, basado en un estudio presentado por delegados de la Comisión Nacional de Fomento Rural y que la informante, al adherirse a ellas sin reservas, ha dispuesto su anexión, con el objeto de que se considere como parte integrante del presente informe, y puedan ser alentadas las instituciones del Estado que en él se mencionan para dar principio a la tarea, secundadas por las instituciones de fomento rural.

Todos los organismos que han contestado a la encuesta formulada al respecto están contestes en que es necesario obtener tal mejora, como todos los Jueces de Paz de las zonas rurales que han procedido de igual manera sobre los sueldos que disfrutan los obreros rurales, vienen a dar un promedio que no excede de diez a doce pesos mensuales.

Desde luego, la Comisión informante, apreciando detenidamente la situación de patrones y peones, ante un problema semejante en que la alternativa o variación de sueldos entre 6, 8, 10, 16 y 18 pesos es evidente, se ha dedicado especialmente a tratar este punto en beneficio de los peones de campo, ya sea que dediquen sus energías a los servicios de la ganadería, de la agricultura, de la industria o del comercio rural, dentro de los 15 a los 60 años de edad, procurando una solución satisfactoria que pudiera propiciar el Estado, armonizando intereses de patrones y peones; y de ese estudio ha llegado a la conclusión de que bajo ningún concepto puede determinarse un tipo de sueldo o salario mensual, porque ni la aptitud de todos los peones, ni la diversidad de trabajos que se realizan en los establecimientos rurales, permiten señalar una base para la formación de un plan de tal índole; y, en consecuencia, declara, sin duda de ningún género, que, a su juicio, debe dejarse librado a peones y patrones la libertad absoluta de contratar los respectivos servicios, que nadie puede apreciar mejor que los propios interesados.

En cambio, creyendo cada vez más que el Estado tiene una misión especial de protección y patronato con relación a los hijos del país que, no pudiendo constituir gremios y organizar agrupaciones, en razón de las dificultades que ofrece la densidad de población y la falta de medio ambiente, como de la carencia de instrucción y práctica necesaria para condensar el esfuerzo de sus componentes en una entidad bajo la faz social y económica, se ha inclinado a la adopción de uno de los tantos sistemas de ahorro y de previsión, factores de importancia indiscutible, recomendados por todos los economistas y por todos los que tienen una noción clara de sus ventajas y proyecciones.

Y, dados los hábitos y costumbres, no solamente del peón de campo, sino también de la masa de la población trabajadora en general, se ha creído necesario y conveniente aconsejar como medio práctico y seguro para llegar al ideal que se persigue, la aceptación del "seguro de vida" de cada trabajador rural, por términos razonables y en condiciones que los patrones no puedan considerarse lesionados ni afectados en mayor grado, desde que se establece el pago de una prima mensual de $ 4.00 sobre una póliza de diez años por $ 500.00, con los derechos correspondientes sobre la transmisión de la misma y sobre la entrega del capital, en los casos de terminación de servicios bajo las diversas causas que pueden ocasionarla.

El medio adoptado no ofrece una erogación crecida al patrón y tiene el mérito de poder modificar los hábitos de "andariego", que generalmente tiene el peón de campo; constituyendo asimismo una forma de ahorro positivo y seguro que por ningún otro medio podrá realizar, teniendo en cuenta que, hasta hoy, el resultado obtenido en su labor va a depositarse en los días de fiesta en los "boliches" y en las "canchas de taba", hecho que, dicho sea de paso, destruye la afirmación de que en los establecimientos rurales no hay descanso semanal.

Adoptando el plan que propone la Comisión informante, es posible pensar en el mejoramiento de la situación del peón de campo. El hombre que llega a obtener un premio de $ 500.00 en un solo acto, en un momento determinado, tiene el camino trazado para el futuro; con un poderoso estímulo que contribuirá a despertarle anhelos de prosperidad y de adelanto. Es muy posible suponer que no busque más en el incentivo del juego y del alcohol el mejoramiento de su situación económica y la alegría de su espíritu. Es muy posible presumir que tenga aspiración de que, al adelantar en su posición material, anhele algún perfeccionamiento moral, modificando sus hábitos y procurando otro grado de bienestar que no conoció en tiempos pasados. Es muy posible creer que sobre la base formulada llegará el día en que un buen número de patrones y obreros rurales puedan trabajar en sociedad por las responsabilidades que recíprocamente puedan imponerse y porque la relación personal habrá producido medios recíprocos en materia de labor y de confianza; dando así, como ha dicho el ilustre mandatario francés, que ya se ha citado, "acceso cada vez más amplio y más fácil de los trabajadores al capital, a la propiedad y al ahorro, a la organización de las asociaciones profesionales, a la organización del crédito, sustituyendo los espejismos engañosos por las réalidades prácticas y fecundas".

La Comisión informante considera necesario e indispensable la constitución del Comité de Protección del Proletariado Rural, en la forma determinada en el artículo 8.o del proyecto acompañado, porque su funcionamiento asegurará el cumplimiento de la ley, en condiciones provechosas e interesantes, bajo todas sus faces, ya se trate de los peones a sueldo como de los "jornaleros" o que trabajen a "destajo", las que se han tenido en cuenta en el estudio realizado.

La Comisión informante, al dar por terminada la tarea que le fué encomendada, condensa su opinión, manifestando que el mejoramiento del peón del campo, con todas sus clases y denominaciones, constituirá un hecho real y positivo si se adopta un plan semejante al que relaciona el proyecto que la Comisión fundamenta claramente, con arreglo a su criterio, creyendo que su adaptación constituirá un medio eficaz para que nuestro "criollo" llegue a ser un ciudadano libre e independiente, consciente de sus derechos y deberes, formando parte influyente del pueblo, realizando actos de civismo, libre de tutelajes y de compromisos de ningún género.

Tal es el mejoramiento que anhela vuestra Comisión informante para los treinta mil obreros rurales que poblando nuestra campaña productora deben ser una buena parte de los guardianes de nuestra soberanía, como valiosos elementos del progreso de nuestra nacionalidad, constituyendo hogares modestos y respe-

tables, donde predomine la acción del trabajo y la virtud.

La Comisión saluda al señor Presidente muy atentamente.

Francisco J. Ros. — Remigio Castellanos. — Félix Martínes Castro. — Luis J. Murguía. — Juan Zeballos y Maguna.

Proyecto para el mejoramiento del peón rural

Artículo 1.o Declárase obligatorio el "Seguro Dotal de Vida" para el obrero rural, por la suma de "quinientos pesos" en períodos consecutivos de "diez años" cada uno, con arreglo a las condiciones establecidas en la presente ley.

Art. 2.o Las primas del Seguro Dotal de Vida serán abonadas por el patrón o administrador de cada establecimiento rural, sea ganadero, agrícola o industrial, no pudiendo ser su valor, en ningún caso, mayor de "4 pesos" por mes.

Art. 3.o La póliza de seguros, en caso de fallecimiento del asegurado, beneficiará a su esposa e hijos, si es casado, y en segundo lugar, a los padres del causante.

No existiendo herederos en el orden referido, el valor de la póliza pasará a la Caja del Comité de Protección del Proletariado Rural, que preceptúa el artículo 8.o.

Art. 4.o La póliza de seguros se cancelará:

A) En el caso expresado en el artículo 3.o.
B) A su vencimiento.
C) Por inutilización en el trabajo, con los intereses acumulados sobre las primas pagadas.
D) Por cesación del trabajo o retiro del asegurado, salvo causa justificada, sin intereses.
E) Por expulsión del asegurado, por actos delictuosos, pasando, en tal caso, el importe correspondiente, a la Caja del Comité Protección del Proletariado Rural.

Art. 5.o Las pólizas de seguros se extenderán en beneficio de los peones sanos. Los que padezcan de enfermedades crónicas o que constituyan defectos de organismo inaptos para el seguro, pero que trabajen aún en tal situación precaria, quedarán, previa amplia justificación facultativa, bajo el amparo del Comité de Protección del Proletariado Rural.

Art. 6.o Tanto los asegurados como los aseguradores deberán ser provistos de los resguardos necesarios para la comprobación de sus respectivos deberes y derechos.

Art. 7.o Tendrán derecho a las primas sobre seguros de vida todos los peones de campo y agrarios, ya sean ganaderos, agrícolas, industriales o comerciantes rurales, desde los 15 hasta los 60 años de edad.

Art. 8.o Créase un Comité de Protección del Proletariado Rural, compuesto de 7 miembros, a saber:

1 miembro del Consejo Nacional de Administración.

1 miembro de la Alta Corte de Justicia.

1 miembro de la Cámara de Senadores.

1 miembro de la Cámara de Representantes, 1 ganadero, 1 agricultor y 1 industrial rural, designado por el Ministerio de Industrias.

Art. 9.o Compete al Comité de Protección del Proletariado Rural:

1.o Administrar los fondos que reciba por concepto de beneficios que entreguen las compañías aseguradoras, así como los que reciban de cualquier otra procedencia.
2.o Fiscalizar las operaciones de seguros de obreros rurales, como la contabilidad de las compañías aseguradoras.
3.o Proteger al proletariado rural dentro de sus facultades, con arreglo a los recursos de que disponga, y con toda preferencia en los casos de enfermedad o de infortunio de los asegurados, de los comprendidos en el artículo 5.o.
4.o Nombrar Comités departamentales o locales, para secundar su acción de vigilancia y concurso.
5.o Entender en forma inapelable en todas las cuestiones que pasen en segunda instancia sobre cumplimiento de obligaciones entre patrones y obreros, resueltas en primer grado por los Jueces de Paz.

Art. 10. La acción sobre deberes y derechos de patrones y obreros rurales deberá ser ejercida ante el Juzgado de Paz seccional, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el establecimiento de labor. El fallo que se dicte al respecto podrá ser apelado ante el Comité de Protección del Proletariado Rural, de acuerdo con lo que se preceptúa en el inciso 5.o del artículo 9.o.

Art. 11. Las compañías aseguradoras de vida del peón rural, en cualquiera de sus denominaciones, deberán pasar, en los primeros veinte días de cada mes, una relación de los seguros efectuados en el anterior, con expresión de los nombres de los aseguradores, asegurados, localidad y Departamento.

Art. 12. El importe de los beneficios de las pólizas de seguro del peón rural, con excepción de los determinados en el inciso 3.o del artículo 4.o, será pasado por las compañías aseguradoras al Comité de Protección del Proletariado Rural, a los efectos dispuestos en el inciso 3.o del artículo 9.o.

Art. 13. Las Administraciones Departamentales y las Agencias de Rentas de la República exigirán la presentación del documento comprobatorio del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, al efectuarse el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sin perjuicio de otras disposiciones que, tendientes al mismo fin, determine el Comité de Protección del Proletariado Rural.

Art. 14. El que a título de medianero trabaje en sociedad con su patrón, no está comprendido en los beneficios de esta ley, y deberá justificar tal condición por medio de contrato escrito registrado en el Juzgado de Paz seccional. Idéntica obligación incumbe al patrón que tiene trabajadores en las condiciones expresadas, sea cual fuere el porcentaje que reciban sus medianeros.

Art. 15. Las compañías que se dediquen a operar sobre seguro de vida del peón agrario u obrero rural, en cualquiera de sus manifestaciones, deberán tener siempre sus libros a disposición del Comité de Protección del Proletariado Rural.

Art. 16. Cuando la liquidación de beneficios resultantes en cada decenio exceda del 5 o|o en favor de las compañías aseguradoras, el remanente pasará inmediatamente a la Caja del Comité de Protección del Proletariado Rural.

Art. 17. Las Compañías de Seguros en ningún caso podrán remitir al exterior los fondos provenientes del seguro de vida del peón de campo u obrero rural beneficiado por la presente ley, debiendo imperiosamente efectuarse su colocación en el país, en títulos de deuda pública, operaciones hipotecarías, etc., etc.

Art. 18. No están comprendidos en los beneficios de esta ley los obreros llamados "jornaleros" o que trabajan a "destajo", para los que será facultativo regular sus demandas, constituyéndose en gremios con el fin de uniformar el grado y mérito de sus exigencias; pero podrán acogerse a dichos beneficios, en todas sus partes, siempre que personalmente obtengan la póliza de seguro, abonando con su peculio la prima mensual que se establece en el artículo 2.o.

La misma facilidad y en iguales términos se concede a los comprendidos en el artículo 14.

Art. 19. Para obtener los beneficios de la póliza saldada que preceptúa el inciso 4.o del artículo 4.o, es indispensable que el obrero o peón rural haya permanecido, por lo menos, "dos años" en el establecimiento por cuyo dueño fué asegurado. Si el retiro se efectúa antes del plazo referido, sin causa justificada, el importe de la póliza saldada pasará al Comité de Protección del Proletariado Rural.

Art. 20. Al retirarse un peón del establecimiento, debe dar aviso inmediatamente a la Compañía en que está asegurado, a los efectos dispuestos en el artículo 4.o (incisos 3.o y 4.o). Idéntica obligación corresponde al patrón del peón retirado, para justificar la suspensión del pago de la prima mensual.

Art. 21. Todos los "jornaleros" o trabajadores a "destajo" que obtengan su póliza de seguro con arreglo a las bases establecidas en la presente ley, tendrán derecho a ser protegidos en los casos de enfermedad por el Comité de Protección del Proletariado Rural.

Art. 22. No se permitirá que en ningún establecimiento rural trabaje ningún menor de quince años, que no sepa leer ni escribir, o que en su defecto adquiera tales conocimientos en el propio establecimientro de una manera evidente. Los maestros de escuela del lugar en donde se cometiera alguna infracción de este género, al tener conocimiento del hecho, darán cuenta al Inspector Departamental de Instrucción Primaria, para que se gestione ante el Juzgado de Paz de la respectiva localidad la aplicación de la pena correspondiente.

Art. 23. La presente ley entrará a regir a los noventa días de su promulgación.

Art. 24. Los que contravengan o dificulten el cumplimiento de las disposiciones precedentes serán penados con multa de cien pesos, que hará efectiva el Juzgado de Paz seccional, por cada falta comprobada.

Ros. — Castellanos. — Murguía. — Martínez Castro. — Zeballos y Maguna.

Higiene de las poblaciones productoras

I. Población de los arrabales de los pueblos.
II. Población de campaña.
III. La cooperación de las Municipalidades.
IV. El rol de las Sociedades y Comisiones de Fomento.
V. La iniciativa de los ganaderos y terratenientes.
VI. La acción de las Ligas de Patronato del Proletariado.
VII. Conclusiones.

I

La construcción de alambrados en las estancias, al producir, como produjo, una cantidad de beneficios innegables, evitando las mezclas o "entreveros" de los ganados en general y las cuestiones derivadas de la invasión de haciendas en los campos limítrofes, etc., etc., vino a plantear un problema gravísimo con relación al proletariado rural, debido a que, reducido el personal que se ocupaba en los establecimientos, los elementos que quedaron desocupados fueron a poblar los arrabales de las ciudades y pueblos del interior, para vivir al azar, trabajando cuando se presentaba la oportunidad, y haciendo vida "descansada" en el resto del año...

La población así establecida, desarrollándose lentamente, aumentó en tal grado, que hoy constituye en cada localidad

barrios muy poblados, con una edificación defectuosa bajo todos conceptos, y lo que es más, completamente antihigiénica en razón de su reducida capacidad para el albergue de sus moradores y en grado muy alarmante. Con escasez de todo género de comodidades, llenos de dificultades para su alimentación y desprovistos de ropa para resistir a las variaciones del clima, empezaron a sufrir los efectos del germen de su malestar físico y moral, llegando a penetrar en sus dominios los estragos de la "tuberculosis", de ese flagelo humano que ha dado mérito para que los sociólogos, los higienistas y todos los que se ocupan del porvenir de la raza se preocupen de estudiar el medio para evitar la producción del enorme porcentaje que ofrece al servicio de la beneficencia pública, pequeño por cierto, con relación al que cae bajo sus garras, en los mismos arrabales en la más espantosa miseria, porque los lesionados, por su amor al "terruño", por sus hábitos y por sus vinculaciones de parentesco y de amistad, no han querido apartarse del radio en que los alcanzó las desgracias causantes de la destrucción de sus organismos, disponiéndose a ingresar en los establecimientos de caridad para hacer vida nueva, y en los que, si bien desaparecen los inconvenientes para vivir en el orden físico, no sucede razonablemente lo mismo en la parte moral, vale decir, del sentimiento y del afecto.

Los habitantes de los tristes "rancheríos", en donde, en cada uno de ellos se asila una multitud de seres que duermen acumulándose en lechos horrendos, donde el aire está enrarecido, en los que no abunda el agua y escasea la "luz" y el "fuego", donde la alimentación de sus moradores es constituida por una buena parte de los residuos obtenidos en las casas en que están colocados con "retiro" alguno de sus componentes, no son, por cierto, factores que puedan contribuir a preparar elementos de trabajo para cooperar al desarrollo de las poblaciones productoras.

Tal es el estado actual de los arrabales de los pueblos, salvo las excepciones que corresponde hacer siempre en todas las manifestaciones de la vida humana.

II

Para ser más clarovidentes las opiniones del grupo dictaminante, existe positiva conveniencia en hacer un apartado especial para dedicar cuatro líneas al problema de la vivienda rural, que en estos últimos tiempos ha sido un tema que ha ocupado la atención de la prensa y de la Administración Pública.

Sin hacer distingos de ningún género, se considera la vivienda rural sin tener en cuenta la ubicación, confundiendo notablemente la que propiamente debe llamarse así con la "suburbana", que es la de los arrabales de los pueblos y a la cual ya nos hemos referido.

Los ranchos en las estancias y en los establecimientos rurales distan mucho de poder ser equiparados con los de los arrabales de los pueblos. La ubicación, el ambiente, el trabajo y los medios de relación de los que los habitan, difieren en grado sensible, si ha de hacerse una comparación semejante.

La vivienda rural, los ranchos de campaña, no pueden ser considerados en rigor como absolutamente malsanos. Afectan, desgraciadamente, a la estética, los hacen por su formación aparentemente iguales a los de los arrabales suburbanos, pero examinados en cuanto diga relación con los respectivos medios de vida de sus habitantes, hay que convenir que no son los ranchos de campaña, pequeños muchas veces y con malas aberturas, los que aportan y desarrollan los gérmenes del malestar que hemos relacionado en el parágrafo primero.

Es un optimismo, con predominio de ilusión y fantasía, pretender que por leyes y disposiciones se conviertan los ranchos de campaña en "chalets" y edificios de arquitectura determinada. La higiene, respecto a este particular, debe ser aplicada a otras partes del problema; siendo el principal el de las "aguas", evitando que su provisión sea de los "estanques, cañadas" y arroyos que arrastran en sus corrientes tantos elementos de destrucción. La construcción, utilización y cuidado de "pozos" y "cachimbas", previo análisis de sus aguas, es el punto más importante que debe ser recomendado a los pobladores de la campaña productora, para evitar los efectos que ocasionan las empleadas en malas condiciones. Y esta medida no solamente comprende a los que viven en ranchos, sino a los que tienen buenos edificios, pero incompletos en comodidades relacionadas con este punto.

El cuidado de animales domésticos (perros, gatos, aves de corral) debe ser otro asunto de preocupación e higiene entre los habitantes de la campaña, como ya ha sido recomendado hace mucho tiempo por las corporaciones médicas y autoridades sanitarias; pero la propaganda debe continuarse, porque sus resultados serán eficaces.

El lavado de las ropas en los "estanques" y "cañadas" debe ser evitado, porque es sabido que en esas aguas paradas todos los residuos van al "fondo" y allí constituyen depósitos que, especialmente en los períodos llamados de seca, contribuyen en buena parte a las enfermedades de los ganados.

A juicio del grupo dictaminante, en materia de higiene rural, el maestro de escuela rural, ese apóstol de la regeneración de la campaña productora, es el que está llamado a ser el portavoz de los consejos y exhortaciones al respecto, inculcando gradualmente en los alumnos las nociones de higiene necesarias para que éstos a la vez las trasmitan a sus hogares. Es la perseverancia y la dedicación la que hará obtener grandes resultados en el porvenir. Por eso hay que proteger y prestigiar al maestro o maestra de la escuela rural. Por eso hay que hacer empeños en que toda la niñez concurra a las escuelas rurales; por eso es que hay que fomentar la fundación de esas escuelas rurales en todas formas y en todos los puntos de la campaña, puesto que el empleo de las sumas que ocasiona su funcionamiento debe ser conceptuado el mejor dinero empleado por el Estado; por eso hay que cooperar a la acción del maestro o maestra rural, aplaudiendo y estimulando su labor en forma pública, otorgando premios anuales a los que en el desempeño de su elevada y patriótica misión sobresalgan y se hagan acreedores a distinción semejante.

Es, pues, a nuestro entender, la obra de higienización de la campaña, obra de la propaganda, de la exhortación y del ejemplo. No es dictando leyes que vamos a transformar su estado, porque resistidas pasivamente en su cumplimiento caerán en desuso y sus efectos serán nulos, como lo son muchas que se han dictado y que, sin buscar antecedentes ni preocuparnos en detalle de la afirmación, viene a nuestra mente la de la Libreta del Hacendado, que en el año 1913 dió por resultado la expedición de 23.391 libretas para descender el año 1918 a 194!!

III

Las municipalidades, en sus vehementes anhelos de progreso local, han dedicado su mayor atención al arreglo de sus plazas y de sus calles adoquinadas, aun cuando hayan tenido que imponer sacrificios a sus moradores. No es posible desconocer la satisfacción que debe producir el hecho de mejorar la condición de las poblaciones en cuanto diga relación con su ornato, recreo y comodidades para la población, y que es, por consiguiente, necesario reconocer que mucho han hecho con los limitados recursos con que siempre han contado para llevar a cabo sus respectivos cometidos.

Pero es indudable que, sin darse cuenta, han dejado crear un estado de cosas con relación a la población suburbana de las localidades respectivas, que impone hoy adoptar providencias para detener el avance del peligro que las amenaza.

Se han formado barrios en una forma paulatina, unas veces sin adoptar procedimientos administrativos de ningún género, y en otras se ha aceptado subdivisiones de terrenos destinados a quintas y huertas para la formación de solares para poblar con el criterio y conveniencia de los propietarios, aceptando servidumbres que para su arreglo han ocasionado erogaciones al tesoro municipal; no se ha exigido ninguna medida de salubridad para la formación de esos barrios; se ha poblado sin llenar ninguna de las primordiales exigencias de la higiene pública y los resultados han sido los que ya se han relacionado al tratar separadamente la condición de los arrabales de los pueblos.

Hay que alentar a esas corporaciones de carácter honorario, cuyos componentes siempre hacen esfuerzos para corresponder a la población en que actúan, con el fin de evidenciarles la situación grave en que se encuentran los barrios poblados que limitan las poblaciones que administran.

Desde luego, hay medidas de higiene y saneamiento que deben ser impuestas con carácter general y obligatorio, que no es necesario enunciar porque son harto conocidas. Hay necesidad de que una parte de sus rentas propias sean destinadas a cooperar a la acción de los patronatos de beneficencia local, con el fin de evitar el aumento del malestar que existe en los barrios proletarios. Hay que imponer la ejecución de obras de salubridad, con plazos largos, pero que desde el momento de dictar las ordenanzas respectivas empiecen a tener un principio de ejecución, empleando la persuación y el convencimiento con el fin de que las poblaciones vivan en completa armonía con sus autoridades edilicias.

Hay que prestigiar la acción de todos los centros que propenden al ejercicio del desarrollo de las fuerzas físicas, combinando dicha acción con energías de diverso orden tendientes al mejoramiento sanitario de las poblaciones.

Cree el grupo dictaminante que las municipalidades de la República han de ver en esta ligera exposición un anhelo de prosperidad común en beneficio de la masa pobladora de la nación; y, pensando así, entiende que deben ser estimuladas y solicitar el concurso unánime de todos los Departamentos para la realización de las mejoras indicadas, máxime cuando en breve van a entrar en un nuevo régimen de administración departamental, cuyos resultados se pondrán de manifiesto al desenvolver sus actividades.

IV

Las Sociedades y Comisiones de Fomento, dentro de las prescripciones de su respectivo plan de trabajo, pueden contribuir notablemente a la solución del problema que ha estudiado el Comité dictaminante, poniendo la influencia y prestigio personal de sus direcciones y componentes en favor de la realización de los trabajos que ligeramente se enuncian en el presente informe.

La propaganda en favor de la concurrencia de la niñez de la respectiva región a la escuela local, la protección al maestro o maestra que la dirija, la demostración de las ventajas de higienizar los establecimientos ubicados en la zona, la plantación de árboles que purifican la atmósfera, la utilización de buenas aguas potables, el cuidado de los lavaderos de

ropas y los bebederos para ganado, la atención que en materia de salubridad debe prestarse a los animales domésticos, el consejo respecto al empleo del salario de los peones sobre la base del ahorro, la prolijidad y el aseo en el vestir y en la alcoba, e infinidad de casos prácticos que se palpan en la vida diaria, como la guerra al alcohol y al juego, etc, etc., son actos que ventajosamente pueden realizar con grandísimo éxito las agrupaciones que se han mencionado y en cuya acción progresista hay que confiar para el futuro engrandecimiento del país dentro de la anhelada organización autónoma e independiente.

A ellas, pues, la exhortación prudente y amistosa, llamándole constantemente la atención sobre los temas apuntados, con el fin de que nos ayuden y cooperen en la solución del problema que tanto afecta a la campaña productora.

V

Es indudable que los ganaderos y terratenientes, en general, tendrían un rol importantísimo en la solución del problema relativo al "estado sanitario de las poblaciones productoras", cuyo estudio ha sido sometido al grupo dictaminante que suscribe, y que contribuiría a descongestionar la población de los arrabales suburbanos, si dentro del límite de sus propias conveniencias se dispusieran a hacer "colonización parcial" en sus estancias, formando praderas artificiales y fomentando la industria lechera en sus distintas derivaciones, etc., etc.

La iniciativa que mencionamos sería indudablemente obra práctica, de orden económico y moral, con grandes proyecciones para el desenvolvimiento de la producción nacional, que reclama urgentemente su ensanche e incremento, no solamente para aumentar la riqueza pública y privada, sino también para aumentar los transportes, con el fin de hacer menos sensibles sus exigencias, procurando el reintegro al país de las sumas que han sido y son remitidas al exterior, porque no producimos lo suficiente para el consumo; y, por último, presentaría a la sociedad elementos útiles y provechosos, que abandonados hoy a sus propias fuerzas, están mirando al horizonte del infortunio, con el ánimo abatido por razón de sus desgracias y sin valor para encaminar a los que formaron durante su vida incierta y sin provecho.

Vivimos en el mundo de la realidad. No pensamos en utopías ni en actos impracticables por sus dudosos resultados. Apenas condensamos ligeramente ideas y opiniones que otros ya han vertido y que aun cuando están al alcance de todos los que se interesan por el bienestar y adelanto del país, no son llevados á la práctica por circunstancias que si no pueden recibir sanción aprobatoria, justifican, cuando menos, las dudas que ofrece siempre la iniciativa de un programa de trabajo semejante, sin poder avanzar más en estas apreciaciones, porque no es dado pretender llevar a cabo una exposición tendiente a demostrar la utilidad de aumentar energías para su realización, cuando no procede insistir en su intervención, desde que su ejecución depende del esfuerzo y atención de los que se encuentran en aptitud y predisposición para llevarlas a cabo.

Sin embargo, lo expuesto servirá para justificar que si no es posible avanzar más en el presente dictamen, no ha dejado de tenerse en cuenta un factor tan importante para la solución del tema propuesto.

VI

El problema sometido a estudio del grupo dictaminante que suscribe es arduo y complejo, siendo uno de los factores más importantes en la acción a desarrollarse el ejercicio de la beneficencia.

A tal respecto, ha de permitírsele que se extracte en el presente informe los siguientes comentarios que uno de sus miembros consignó en una ocasión semejante, relativos a tan interesante tópico.

"Si es imprescindible que los pueblos, para resolver con eficacia sus problemas económicos, en cuanto digan relación con la producción y el consumo, conozcan con precisión su territorio, su clima y sus riquezas, es indispensable también que ese conocimiento llegue hasta el factor que constituye la población en el número y en su clase. Un país con existencia de muchos pobres inválidos o desocupados, en forma permanente, no puede progresar, porque la falta de elementos que se restan a la producción y al trabajo restringe en grado notable los consumos, fenómenos que las leyes económicas reputan como síntoma grave para la vida y adelanto de los pueblos. Por esa circunstancia, las agrupaciones sociales que toman por norma la evolución y el desenvolvimiento adquirido en razón del incremento que imponen los elementos del progreso moderno, se preocupan del servicio de beneficencia, estudiando su solución, no solamente bajo la faz de la caridad, sino también bajo el aspecto que constituye una necesidad de carácter general. Todos los economistas, todos los que se ocupan de los adelantos de la Administración, todos los estadistas y filántropos, sea cual fuere la manera de opinar respecto a la forma de desarrollar la acción de la beneficencia, están de acuerdo en que debe ser una exigencia imperiosa de todos los momentos el procurar aumento de productores en razón directa al número que pueda ser librado o retirado de las clases menesterosas para destinarlo a la producción y al trabajo. Es indudable que, como dice el doctor Lastres en sus "Estudios Penitenciarios", "pobres y ricos habrá eternamente; querer nivelar las fortunas es tan insensato como lo sería pretender que todos los hombres llegaran y no pasaran de cierta altura, loco propósito de extraviadas inteligencias que no merecen los honores de una seria refutación... Mas, porque no sea imposible extinguir en absoluto la miseria, no por ello estamos menos obligados a hacer grandes esfuerzos en obsequio a las clases pobres, dignas de amparo y protección..." Es sabido, también, que en tiempos remotos, en las épocas de la esclavitud, no había temor a la existencia de indigentes, porque los amos o patrones beneficiados exclusivamente con el trabajo de aquéllos, se preocupaban de darles alimentación y albergue con pérdida de su libertad, al precio de vivir sin hambre. Pero con el progreso de los tiempos y de los hombres, han aparecido también los contrastes a todo lo que significa labor y actividad, lucha de ideas, diferencia de procedimientos y propósitos encontrados, todo lo que constituye nobles estímulos, elevación de sentimientos y anhelos de ejercer el bien. De ahí las diversas doctrinas y teorías sobre la beneficencia "colectiva" y la beneficencia "domiciliaria", de la asistencia "pública" y de la asistencia "privada". Hoy no se puede invocar el ejercicio de la caridad o de la beneficencia como un "favor" dispensado a quien recibe sus beneficios, porque nuestra ley de asistencia pública, como igualmente la de Francia, establecen de una manera clara y terminante que el pobre tiene derecho a la asistencia. Esta conquista del progreso humano debe atribuirse, según Mr. Hauriou ("Droit Administratif"), a que la fraternidad, uno de los principios proclamados por la Revolución Francesa, se apoya en el cumplimiento de un deber impuesto por la solidaridad que nace de la asociación formada por los hombres considerados como miembros del Estado, razón por la cual al establecer el servicio de la asistencia pública, se tuvo más en cuenta la idea de la "igualdad" que la de la "caridad". Pero el derecho de la asistencia que invocamos, no puede ser ejercido, ni puede hacerse uso de él, sino hasta donde lo permitan los recursos del Estado; y, como éstos, generalmente, nunca son suficientes para llenar todas las necesidades, se ha impuesto espontáneamente el ejercicio de la beneficencia privada, con un radio de acción completamente interesante. No hay que confundir la acción individual con la acción colectiva, en materia de beneficencia. Los economistas, en general, no son partidarios de la limosna individual, porque no presenta ninguna garantía de contralor ni con respecto a la indigencia, ni a sus causas, y, por el contrario, puede ser, como es, muchas veces, contraproducente. La limosna o el óbolo individual concentrado en un fondo colectivo se administra mejor, la distribución es más correcta y los beneficios son mucho mayores, porque a ello contribuye la inspección o investigación respecto a las necesidades que puedan ser invocadas por los que solicitan subsidios o socorros. El ilustre profesor doctor Abella, lejos de contrariar la beneficencia pública, combina la acción de ésta en la caridad privada y pregona sus excelentes resultados, demostrados también en nuestro país, en que, generalmente, el Estado coopera a la acción de las agrupaciones sociales, como sucede en la actualidad con los Comités de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, que reciben medicamentos y pasajes para enfermos por cuenta de la Asistencia Pública, hecho que constituye un apoyo y sin el cual sería más difícil la existencia de dichas instituciones. Pero al tratar de una manera especial sobre la forma de ejercer la beneficencia, se decide por la asistencia "domiciliaria", respecto a la cual se expresa magistralmente en los términos siguientes: "Si el mejoramiento de las costumbres adelantara en este concepto, no hay por qué apuntarlo, porque un pueblo suele ser tanto más morigerado cuanto es más trabajador; pero aparte de eso, ejercida la caridad por quien espontánea, libremente, quiere a tan piadosa tarea dedicarse, no se concretan los socorros que dispensa al alivio de las necesidades físicas; con el pan material reparte palabras de consuelo, cariñosas reprensiones, saludables consejos y exhortaciones cristianas, que, poco a poco, engendrán, aún en los corazones más endurecidos por el vicio o amargados por el sufrimiento, benévolos sentimientos hacia la sociedad que aún tenían por enemigo implacable, produciendo así inapreciables beneficios para la paz y buen orden de los pueblos.". "Aunque muy por debajo de las ventajas que hemos indicado, merecen también ser tenidas en cuenta las que el desarrolo prudente del principio fecundísimo en que, a nuestro juicio, se basa la reforma introducida en el servicio de la beneficencia, ha de producir, por lo que hace a la cuestión financiera...". "Ninguna forma de la beneficencia se adapta más a la cualidad y a la medida del infortunio que la beneficencia domiciliaria", ha dicho con razón un docto publicista. En efecto: la beneficencia domiciliaria consiste en el socorro, el consuelo y la protección al escondido rincón del hogar doméstico, donde el desgraciado oculta tal vez cuidadosamente sus desventuras por delicadeza, por vergüenza y por falta de hábito, o temeroso quizá de que esa pobre y tornadiza sociedad que le rodea, al conocer su infortunio, le señale con el dedo, y se ría cruelmente de él; que tal es la débil condición humana. Nada más sublime, nada más grande que llevar a tiempo el socorro y el consuelo al seno de las familias que padecen, libertándolas así de caer en los oscuros abismos de la miseria, en las desgarradoras convulsiones de la deses-

peración, quizá en los brazos del vicio o del crimen..." Por eso la beneficencia domiciliaria socorre y precave a un mismo tiempo. Cuánta sea su importancia, no hay necesidad de demostralo. Extingue en su origen la miseria, o, por lo menos, la aminora, contrarrestando sus consecuencias, e inspira valor y esperanza al desgraciado para aguardar mejores días; se pone en contacto con él para conocer en toda su extensión la latitud de sus necesidades, y de esta manera puede aplicarle el remedio que necesite con seguridad de acierto, conservando al pobre, ya sea enfermo, ya esté válido, en el calor que prestan el amor de la familia, los cuidados de los seres bien queridos y la vista del techo, que como impenetrable muralla encierra todas las más dulces afecciones, le alivia de la mitad del peso de sus dolencias o de su infortunio, librándole, además, de las miradas indiscretas que podrían fijarse sobre él al traspasar los umbrales de algún establecimiento público de beneficencia, donde, al fin, siempre reinan los helados vientos de la indiferencia que necesariamente engendran la precisión de llenar un deber oficial y la vista nunca interrumpida de dolores ajenos. Muy de acuerdo con las ideas que acabamos de transcribir, es la alocución de Mr. Prell, Presidente de la Comisión Central de los Comités de Asistencia Pública de Alemania, dirigida a los "visitadores de pobres", que Mr. Poul Cauwes reproduce en su curso de Economía Política, y que dice así: "Vuestras funciones son de las más honorables y de las más importantes que un ciudadano pueda desempeñar; ellas demandan gran medida activa y un sentimiento profundo de lo que es justo. Escuchad con corazón benévolo y sentimientos afectuosos las demandas de un pobre, pero rechazad firmemente las pretensiones mal fundadas; inquirid, con serias reflexiones y profundo examen, la medida de los socorros necesarios, procurando siempre que los socorros acordados no fomenten la ociosidad y el vicio. Son bien frecuentes las necesidades morales que engendra la miseria; entrad en la casa del indigente con la autoridad y dignidad que os dan vuestras nobles funciones, y como médico que busca las causas de la enfermedad, indagad las de la indigencia para destruirlas si es posible; advertid, exhortad, reprended, y si esto fuera inútil, señalad a los culpables los castigos cuya ley los amenazan. Una limosna no es siempre la verdadera asistencia; en determinada ocasión la negación o reducción de los socorros serán, al mismo tiempo que los estímulos afectuosos, el mejor medio de espantar la miseria; por ahí excitaréis en la casa del pobre capaz de trabajar, la fuerza moral abatida, le haréis sentir el privilegio, la dicha de ser independiente. Y si por vuestras exhortaciones, por vuestras atenciones, por vuestro apoyo, conseguís poner alguna vez un indigente en estado de comer el pan que ha ganado, y de nutrir a los suyos, ¿no habréis recogido un buen producto de vuestro celo?...". Tendríamos que ocupar muchas más páginas de las que disponemos si se fuese a extractar más comentarios de ilustres profesores y tratadistas que concuerdan con las opiniones que se dejan enunciadas. El objeto está llenado. Con apoyo de maestros de la ciencia económica y administrativa hemos llegado a la finalidad consiguiente, que consiste en preparar la opinión de los hombres generosos y altruístas para dar forma práctica a la creación del servicio amplio de asistencia a los pobres, obra que debe dignificar y enaltecer a los que la llevan a cabo con fe y perseverancia.

Es indudable que la acción que se ha pretendido establecer en los comentarios preinsertos, debe tener una cooperación por las autoridades y por el pueblo, sin distinción de clases, sin alardes de posición, sin otro espíritu de selección que la abnegación, el talento y la virtud, porque bajo otra forma contribuyen a que las poblaciones no respondan debidamente a la realización de festivales y actos análogos, que con el objeto de obtener recursos se llevan a cabo en forma que los modestos cooperadores se encuentran avasallados por el deslumbramiento de determinados efectismos que no proceden, cuando todos han de llevar su grano de arena a la obra patriótica de la regeneración del desvalido.

Un hermoso ejemplo nos da el primer magistrado de un país vecino al presentarse en una manifestación patriótica al frente de muchas decenas de miles de almas, con el uniforme democrático clasificado por la frase popular de "saco y galerita". Esa sencillez entusiasma a los hijos del pueblo, a los modestos trabajadores, que también saben sentir y expandirse concurriendo a las fiestas cívicas como a las de beneficencia, que también lo son de la patria, en igual condición que los que el destino ha mejorado en su suerte...

La causa de la beneficencia, ejercida con modestia y humildad, no solamente producirá resultados materiales, sino que contribuirá al aumento constante de los adeptos por ir a la demanda y a la acción para obtener beneficios para el proletariado.

Disimúlese esta digresión, cuando menos, para justificar el sentimiento y entusiasmo con que los componentes del grupo dictaminante miran la importancia del ejercicio de la beneficencia en la solución del problema sometido a su estudio.

VII

De acuerdo con los ligeros comentarios expuestos, el grupo dictaminante que suscribe somete a la consideración del Comité Ejecutivo del Congreso de la Producción, las siguientes

CONCLUSIONES

1.a Se declara que el problema de la higiene de las poblaciones productoras, debe ser apreciado en dos partes:

A) Población de los arrabales suburbanos.
B) Población de la campaña.

Se modificará la condición de los arrabales, procurando descongestionar o reducir la parte de la población que puede ser utilizada con éxito en el desenvolvimiento de la producción y atendiendo a la que quede subsistente por la acción prestigiosa de las Municipalidades y de las Ligas de Patronato del Proletariado.

Se mejorará el estado sanitario de la población rural, en primer grado, ejerciendo una propaganda incesante, cuya ejecución debe ser cometida a los funcionarios e instituciones de fomento rural, en sus respectivas zonas.

2.a Se considera necesario que las Municipalidades atiendan con preferente cuidado a todas las necesidades de las poblaciones de los arrabales, dictando medidas de salubridad, fomentando los ejercicios físicos, cooperando a la acción de las Ligas de Patronato del Proletariado y prestigiando todas las iniciativas locales concurrentes al mismo fin.

3.a Se considera altamente provechoso y práctico, que las Sociedades y Comisiones de Fomento y demás organismos rurales existentes en el país, contribuyan al mejoramiento del estado de las poblaciones productoras de la campaña, prestigiando la acción de los maestros de escuela, proporcionando ocupación a los desocupados, combatiendo el alcoholismo y el juego por medios persuasivos, acordando "premios a la virtud", para discernirlos a los que se hagan acreedores a ellos por su conducta moral y laboriosa y empleando todos los medios apropiados para contribuir al resultado del fin que se persigue.

4.a Se considera conveniente declarar que la acción de los ganaderos y terratenientes puede ser proficua y de grandes proyecciones para la solución del problema de la higiene de las poblaciones productoras la iniciativa que tenga por fin la implantación y desenvolvimiento de industrias rurales en los campos de su respectiva pertenencia.

5.a Se considera de grandes resultados la acción de las Ligas de Patronato del Proletariado, para modificar el estado sanitario de las poblaciones productoras, siempre que se amplíe su organización, aumentando la acción que actualmente desempeñan las beneméritas instituciones de "lucha contra la tuberculosis," llevando sus prestigios y sus auxilios a la asistencia a domicilio, contando con que las autoridades municipales y los habitantes pudientes presten el eficaz concurso que indudablemente debe esperarse en una obra tan grande y tan generosa como la que se ha bosquejado.

6.a Se conceptúa conveniente que los anhelos expresados en el dictamen y conclusiones relativas a la higiene de las poblaciones productoras se hagan conocer en forma amplia, por la prensa y por impresos en "hojas sueltas" para que lleguen al "último rincón del país", con el fin de estimular especialmente a los elementos comprendidos en la acción, como medio de aunar esfuerzos y contribuir al bienestar de los que, necesitando amparo y protección, puedan retribuir los beneficios que se presten, por medio del trabajo, en beneficio propio, presentándose a la sociedad como miembros útiles y en honor del país y de la raza.

Montevideo, Junio de 1919.

Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto.

Salto, Mayo 12 de 1920.

Honorable Cámara de Representantes.
Montevideo.

Honorable Cámara:

Ante la presentación de diversos proyectos de ley ante las Cámaras Nacional y Departamentales que se han considerado exagerados y perjudiciales para el desarrollo de la ganadería en el país, el Directorio de la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, resolvió convocar a una asamblea de hacendados, invitando a los representantes departamentales y nacionales, la que se realizó el domingo 2 del corriente mes y año, con el objeto de cambiar ideas y oir sus opiniones con motivo de la presentación de los proyectos a que hacemos referencia.

Designado el Directorio de esta misma institución para formular ante esa Honorable Cámara las observaciones hechas y recogidas en el acto rural que hemos mencionado, cumplimos con ese cometido en la forma que a continuación vamos a expresarlo, y lo más breve posible, para no distraer por largo tiempo la atención de esa Honorable Cámara.

Dividiremos en dos categorías los proyectos presentados: a) los que limitan en forma exagerada los derechos indiscutibles de propiedad y de libertad de contratar y comerciar, y b) los que se refieren a aumentar o crear nuevos impuestos que pesarán sobre la ganadería.

En cuanto a los primeros le dedicaremos la extensión que merecen, y con respecto a los segundos, de nuestra exposición se deducirá, también, que no son oportunos y que no es el procedimiento imponible más razonable y aceptable.

Los proyectos del salario mínimo de los peones de estancia y el de expropiación y requisamiento de ganados y ce-

reales, pertenecen a los que hacemos referencia en el primer apartado; los de expropiación y arrendamiento de campo para agricultura, por intermedio de los Municipios; creación de un impuesto a la venta de lanas y cueros lanares, tendiente a asegurar tierra para los agricultores; impuesto al ganado en Tablada, para abaratar la carne y leche exclusivamente para los pobres; distintos proyectos departamentales que tienen la misma finalidad, pertenecen a la segunda categoría.

Proyecto del salario mínimo

Interpretando las manifestaciones hechas en la Asamblea de Hacendados del 2 del corriente mes y año en nuestra ciudad, nos adherimos a la bien fundada exposición presentada por la Federación Rural ante esa Honorable Cámara, haciendo serias objeciones a aquel proyecto, con las cuales estamos de acuerdo.

En general, predomina en este proyecto, como en los demás, la falta de conocimiento por su autores del ambiente de nuestra campaña, y la de no aquilatar los esfuerzos de nuestros productores rurales, como también parece no tuvieran en cuenta las cargas que por múltiples motivos se ve obligado a soportar el estanciero nacional.

Haremos resaltar en esta nota las observaciones que nos sugiere el proyecto en cuestión, es decir, las más importantes, además de lo ya expuesto por la institución rural arriba mencionada.

"Se pretende solucionar una situación difícil que no existe, creando una más completa".

En efecto: por más que los partidarios de este proyecto lo sostengan, no existe en nuestra campaña una situación apremiante que haya la urgente necesidad de resolver. No se siente la carestía de la vida y los sueldos o jornales de los peones de estancia se han aumentado al doble de lo que se pagaba antes. Los mismos hacendados se han dado cuenta de que este aumento era necesario, y lo han sancionado por su espontánea voluntad. Hoy podemos afirmar que no se paga en ninguna estancia, por mediocre que sea el empleado (que dicho sea de paso, los hay en cantidad), menos de diez pesos mensuales.

Y bien: si no se siente el clamor público, si no se palpa una necesidad perentoria, ¿a qué proyectar una ley para solucionar una situación difícil que no existe? ¿A qué interesarse por una clase social que, teniendo en cuenta sus aptitudes y condiciones, está bien remunerada, para hacer recaer en otra clase social serias obligaciones, cuando ya pesan sobre ella otras cargas, y a la que se le exigen otras contribuciones y se pretende exigirle aún otras más?

Pero si la situación económica del personal de las estancias no es difícil en la actualidad y está solucionada, porque se han aumentado los sueldos en todo el país, la situación que crea la sanción del proyecto de ley que comentamos será sumamente compleja. Teniendo en cuenta el salario mínimo elevado que aquél establece, el personal rural forzosamente será reducido en los establecimientos, como reducidas serán también las continuas dádivas de carne, préstamo de lecheras y bueyes, etc., etc., a gente agena al personal de la estancia, aunque muchas veces, familias vinculadas a él, desde que, como hay que pagar sueldos exagerados, el hacendado mantendrá los peones estrictamente necesarios. La holgura y la amplitud de criterio para tomar empleados en los establecimientos, que hoy se acostumbra, desaparecerá, y entonces se producirá en nuestra campaña el caso de que el hacendado, asediado por los fuertes arrendamientos, por las continuas creaciones y aumentos de impuestos y gravámenes, por las exageradas limitaciones al derecho de propiedad y a la libertad de trabajo y de comercio, por la imposición de la ley que lo obliga a pagar por concepto de sueldo de personal una suma exorbitante, etc., se producirá el caso, repetimos, de que todo ese personal que hoy vive de las estancias, se encuentre sin trabajo, y lo que es peor, que acorralado por las circunstancias, sin tener qué comer, se vea obligado a dedicarse al robo y al atropello, acicateado por el hambre, única fuente de recursos para ellos, desde que la economía que el ganadero tiene que realizar para cumplir con sus obligaciones particulares y con las cargas del Estado, lo obligan a aquella reducción del personal de que hemos hablado.

Sin ir muy lejos, crisis económicas y sociales tendrán que producirse por la falta de equilibrio y orientación comerciales, producidas por imposiciones y medidas artificiales, faltas de fundamento, y por la situación de hecho, por el surgimiento necesariamente de conflictos entre patrones y empleados, y, por último, por la falta del concurso y ayuda del hacendado a una gran parte de la población de nuestra campaña, que siempre ha contado con su ayuda y cooperación.

Concurrencia de otras exigencias oficiales

A la vez que se le exige al estanciero el pago del salario mínimo a sus peones sumamente elevado, se le reclama su contribución para fomentar la agricultura, se le solicita su concurso para abaratar la vida, se le obliga a fomentar la instrucción pública y se pide su apoyo y su cooperación pecuniaria para el arreglo de caminos y el mejoramiento de la vialidad del país. Es decir, que para los señores proyectistas, el hacendado debe trabajar únicamente para los demás y nada para sí; desde que se le exige dinero y tiempo para cumplir con una serie de obligaciones, que cada día se pretende aún aumentar.

"Falta de preparación y de condiciones" en el peón rural, es otro de los sólidos argumentos que debe hacerse al proyecto que comentamos, desde que establece un salario elevado. En efecto: todos conocen el alcance intelectual de ese personal, como también son de todos conocidas las exigencias sociales de nuestro ambiente rural. Y bien: esas son circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta para apreciar el valor del trabajo que pueda realizar cada uno de esos empleados y el beneficio que reporta a sus patrones, para establecérsele una remuneración que traspasa el límite de lo necesario y razonable. Hágase el paralelo o la comparación entre lo que ganan los obreros urbanos y los peones de estancia; analícese el trabajo que uno y otro hacen, el resultado que producen, y se verá cuán fantástica es la afirmación de que los empleados de estancia están remunerados muy mal. Compárense los sueldos que perciben los mismos empleados del Estado, del comercio, etc., a quienes se les exige preparaciones especiales, condiciones morales insospechables, etc., etc., y se verá si el estanciero paga, actualmente, bien a sus empleados, y si es en realidad una necesidad urgente, apremiante, la de establecer el salario mínimo que expresa este proyecto, y si es justo y si es razonable el transformarlo en ley de la Nación.

Sobre el proyecto de requisa de cereales y ganados

El proyecto de la referencia establece: A) Que se declara de necesidad pública la expropiación de ganado para el abasto de las poblaciones del país; B) Otorga a los Concejos Departamentales facultades especiales para cumplir con este cometido; C) Fija un precio determinado y uniforme para todas las transacciones; y D) Obliga a todos los propietarios y arrendatarios a una contribución indefinida e incierta.

Con el propósito del abaratamiento de la vida, motivo que preocupa en la hora actual a todos los Gobiernos, se proyecta crear una serie de impuestos que no tienen otra materia imponible que la ganadería.

Toda la presión de esos impuestos, de estas contribuciones, viene a capitar en la industria nacional, única que tenemos en pleno florecimiento, y que medidas de elemental prudencia aconsejan sostener y contemplar, sin que esto impida eximirla de los impuestos necesarios.

La expropiación, como medio de creación de impuestos, no puede ser una forma lógica y aceptable. Supone, por de pronto, una arbitrariedad, reñida con la igualdad ante la ley, principio básico de todos los impuestos, e importa, por otra parte, una enorme limitación al derecho de propiedad, reconocido ampliamente por nuestra Carta Fundamental, y que dentro de las concepciones modernas forman uno de los más sólidos baluartes de la organización actual.

Entendemos no ser del caso discutir los fundamentos filosóficos y doctrinarios de la propiedad, como centro de gravitación de todas las instituciones humanas; porque desde el clásico anatema de Proudhon "la propiedad es un robo", hasta las creaciones fantásticas de Saint Simón y Fourrier y las exageradas teorías realizadas por Owen y Wallace, la humanidad se ha venido debatiendo en la discusión de este principio, cuya última etapa podríamos encontrar en los desbordes de la Rusia maximalista; pero lo que es indudable es que en los momentos presentes, la propiedad, afianzada y asegurada por la Constitución y las leyes de la República, es tan necesaria para el orden y la estabilidad sociales como la policía o el ejército para mantener las leyes que tutelan y salvaguardan todos nuestros derechos.

Sea, entonces, cual fuese el fin, la suerte que ha de correr esta institución en lo futuro, lo cierto es que, en el momento actual, debemos considerarla como uno de los pocos puntos cardinales sobre el que convergen todas las aspiraciones humanas y se consolidan en ella la Constitución, las leyes y la organización civil de la República.

Atacar, pues, la propiedad mueble, y esencialmente la ganadera, por medio de la creación de impuestos, es venir a producir un serio conflicto perturbador de la economía general, del comercio y transformar conceptos ya arraigados sobre la libertad industrial, la libertad del trabajo, y provocar una seria revolución en todos los valores de antemano aceptados.

Decía Alberdi que todo el favor que la industria rural y agrícola pide de sus campañas, es la seguridad de la vida y persona de sus trabajadores y del "producto de su trabajo". La riqueza del estanciero es la riqueza del país, y todo lo que sus ciudades le reclaman es la libertad y seguridad dadas a su industria favorita, que es el comercio. El comercio es la providencia del país".

Y bien; faltando esas garantías, esa facilidad de comerciar, o esa obligación de comerciar vendiendo "forzadamente" y a precios que están fuera de las más ínfimas cotizaciones del mercado, ¿qué interés podrá existir en el aumento de la producción agropecuaria?

¿Qué móvil podrá impulsar al trabajador a mover mayores energías, más actividad, cuando sabe de antemano que sus esfuerzos han de ir a chocar contra la rigidez de las tarifas municipales?

Se ha sostenido, con mucha razón, en los países europeos, que uno de los medios de corregir y subsanar estos graves problemas de la carestía de la vida, era fomentar de todas las maneras posibles la producción. Mal puede venderse barato lo que se produce escasamente; el poder adquisitivo de la moneda disminuye,

por lo tanto, trayendo esta perturbación originaria de tantos males. Es por esto que el célebre político Clemenceau, en uno de sus últimos discursos, que equivalía a algo así como su testamento político, aconsejaba a sus conciudadanos el trabajo como el medio más eficaz, más rápido y poderoso para conjurar esta grave crisis mundial. En el trabajo continuado, metódico, en ese trabajo recompensado con el aliciente de la propiedad, en aquello que el hombre produce en esa fiebre de un constante mejoramiento social, en la superproducción de la enorme colmena humana, encontrarían sus conciudadanos la clave, la solución que habría de reintegrarlos al orden preestablecido de vida fácil y cómoda.

El proyecto que estudiamos, en su primer fundamento viene a anular ese factor trabajo que, dentro de las más adelantadas teorías sociales, ha merecido siempre las mayores atenciones y miramientos. Qué se grave con todo el peso del impuesto, dice Henry George, a la tierra, ya que su valor es obra de la comunidad, pero aquello que el hombre produce con el fruto de su trabajo, de su esfuerzo, de su inteligencia, debe pertenecerle íntegramente y quedar librado de todo gravamente o impuesto.

El proyecto de la referencia vendrá, por lo tanto, a anular uno de los mayores incentivos de nuestra industria pecuaria. Los estancieros del país han vivido en nuestros últimos años en una constante lucha con el refinamiento y mejora de los tipos de ganado, han invertido ingentes sumas en la mestización; han transformado los antiguos métodos de explotación por otros más modernos pero más costosos; han abatido la selva inculta y el pajonal silvestre, para convertirlos en la feraz pradera y el bosque artificial; han cambiado el concepto arcaico de nuestras primitivas estancias, para convertirlas en establecimientos modernos, donde anida ese espíritu de lucha y organización y donde se respira esa atmósfera siempre cálida de un progreso constante por el mejoramiento general del país. Y en esta obra han contribuído también las sociedades rurales de la República, que como abanderados de una causa regeneradora han predicado con calor sus grandes iniciativas y convertido en realidad sus promesas de fomento y de estímulo, secundadas en estas tareas por el apoyo oficial de los Gobiernos que han considerado con toda justicia y razón, que cooperar en tal sentido era ir programando las etapas del futuro desenvolvimiento comercial e industrial de la Nación.

Esta es la política que la guerra vuelve a poner en boga en los países que mayores sufrimientos y calamidades han soportado en estos últimos años, como una de sus mayores esperanzas de restauración y de equilibrio económico; es la de Inglaterra, según se puede apreciar por el informe de la Cámara de Comercio, presentado a la Cámara de los Comunes, sobre el problema del abastecimiento de la carne; es la de Francia, propendiendo de todas maneras al incremento de su producción agropecuaria, así como todo el séquito de las naciones europeas, y, por fin, el Brasil, para citar un país americano, cuyas leyes benéficas y liberales, por todos conocidas, van operando una verdadera transformación en la ganadería de aquel país, para convertirlo de simple importador de carne, en fuerte productor en la concurrencia de los mercados europeos.

A ninguno de los países que han sufrido el encarecimiento de los artículos de primera necesidad mucho más que nosotros, se les ha ocurrido una medida tan radical, como la expropiación de los rebaños o de la carne importada, y menos a un precio que está fuera de las más ínfimas cotizaciones del mercado, produciendo, por lo tanto, ese enorme desequilibrio en las finanzas particulares.

El precio que fija el proyecto, de "seis centésimos el kilo", es completamente arbitrario, e importa, dentro de los valores actuales y de nuestro régimen legal, una verdadera confiscación. Es sabido que de pocos años a esta parte, el valor de nuestros ganados, por efecto de una constante demanda y también quizás por efecto de su disminución gradual, ha ido aumentando sensiblemente. Las transacciones todas se han orientado dentro de los tipos del valor medio, pudiendo considerarse hoy corriente el precio de cincuenta y cinco pesos por novillo para invernar y cuarenta para las vacas en iguales condiciones. Admitiendo que esos animales al llegar a Tablada, listos para la venta, pesen quinientos y cuatrocientos kilos, respectivamente, expropiados por el Estado a seis centésimos el kilo, vendrían a dar un precio de treinta pesos por los novillos y veinticuatro para las vacas, lo que importaría para el productor una pérdida superior a treinta y veinticinco pesos, respectivamente, por cabeza.

La expropiación, como sistema, ha tenido su origen primeramente en la "necesidad pública", calificada por ley desde la famosa declaración de los derechos del hombre; después se sustituyó este concepto estrecho de la necesidad por otro más elástico, el de la "utilidad", pero lo que nunca ha variado, lo que todas las legislaciones han mantenido es el de la "indemnización" justa y equivalente a los perjuicios ocasionados que el Estado debe pagar. La injusticia de este proyecto en este sentido, es notoria, desde el momento que al privar de la propiedad a todo productor lo obliga a aceptar un precio determinado y a soportar una enorme pérdida que con seguridad ha de producir un serio desequilibrio en sus finanzas y más aún, comportará también un serio trastorno en las transacciones ganaderas, llevando la inseguridad y hasta el desaliento en esta clase de comercio, que es el factor más importante de nuestro movimiento económico, quitándole esa estabilidad, esa confianza, ese interés tan propicio para estimular todas las acciones humanas y en especial aquéllas que, como fruto del trabajo esperan alguna recompensa.

"El proyecto obliga a todos los propietarios y arrendatarios a una contribución indefinida e incierta", desde el momento que no establece la forma de contribuir que por igual y proporcionalmente ha de corresponder a cada contribuyente. Dentro del mecanismo proyectado por el impuesto, no creemos que se trate de un simple aporte fácil de soportar, sino que su monto, tal como está proyectado, importará una pesada carga que vendrá a amenguar en gran parte los frutos de nuestra producción ganadera.

Para mayor exactitud de los cálculos, falta un censo agropecuario de la República; se desconoce la capacidad productiva del país, y todo hace suponer que nuestras existencias no sean tan abundantes, desde el momento que la gran demanda privada de cierto tiempo a esta parte viene persiguiendo el factor "vientres" como una verdadera necesidad, bien palpable, por cierto, en la enorme reducción de la matanza de vacas operada en la misma Tablada y en todos los establecimientos industriales que se relacionan con el ramo. Esta demanda de "vientres", la constante suba de sus precios, indican bien a las claras que hay necesidad de poblar los campos, que se quiere intensificar y aumentar la producción, siendo esta norma comercial indicada por la mejor brújula de todas las tendencias, cual es la iniciativa privada, que vela celosamente, como nadie, por sus más grandes conveniencias y más altos fines.

El proyecto, por otra parte, fija un precio uniforme de "seis centésimos el kilo", para cualquier clase de animales en venta; no hece distingos lógicos y necesarios de valor entre novillos y vacas y las distintas categorías por edad y clase, en que pueden subdividirse estos productos, siendo de rigor que animales nuevos y de relativo poco peso sean más altamente cotizados que otros de mayor edad y también de mayor kilaje.

Todas estas deficiencias que ligeramente vamos apuntando, constituyen graves defectos y serios trastornos para la aplicación de esa expropiación original que se proyecta sobre la mayor parte de la riqueza mueble del país. No sabemos si los autores del proyecto han hecho un cálculo aproximado de cuántas cabezas vacunas necesita el país para su abastecimiento, anualmente, qué porcentaje ello representaría dentro de la producción ganadera, cuánto quedaría disponible para la exportación, y qué pérdida vendría a significar vendidos aquellos animales a seis centésimos el kilo, y lo que se podría obtener por ellos, de acuerdo con los precios corrientes del mercado. Es natural que careciendo de un censo agropecuario, todos los cálculos serán aproximados o relativos, pues ellos nos podrían dar una base para medir las consecuencias y anticipar los resultados a que nos podrían conducir medidas adoptadas improvisadamente con un criterio cuyo plausible propósito no desconocemos, pero que también podrían originar males mucho más graves que aquellos que pretenden atemperar o corregir.

Resumiendo las objeciones que podemos formular contra el proyecto que hemos estudiado con cierto apremio por razones de tiempo y a fin de poder informar a la Honorable Cámara antes de su discusión, podemos concretar:

1.o Que es atentatorio contra la propiedad particular, por cuanto faculta a la expropiación, a un precio uniforme para todos los casos, y sin que se contemple los preceptos constitucionales que rigen en la materia de expropiación, cual es el pago de un valor equivalente a la cosa comprada, más el perjuicio ocasionado por su pérdida.

2.o Atenta contra los principios generales de economía política, por cuanto viene a gravar fuertemente el factor más poderoso de la actividad individual, cual es el "trabajo", al que todas las tendencias modernas aconsejan respetar y liberar de cargas impositivas.

3.o Producirá un serio trastorno en la ganadería nacional, nuestra principal industria y fuente de recursos, trayendo un enorme desequilibrio en los precios y facilitando otra clase de combinaciones casi dolosas que podrían producir una gran crisis en todos los valores pecuarios.

4.o Es contrario a la igualdad que debe regir en materia de impuestos, desde que obliga a todos los propietarios y arrendatarios (sin hacer distingos) a una contribución indefinida e incierta, sin tener en cuenta la situación favorecida en que quedan aquellos propietarios que disfrutan exclusivamente de las rentas de su tierra.

5.o El proyecto castiga duramente al que trabaja, al que produce y favorece al que no trabaja, facilitando, por lo tanto, la despoblación de la campaña y el abandono de las empresas y faenas rurales.

6.o El proyecto es injusto, porque tratándose de una medida de carácter general, con la que se quiere beneficiar a todo el país, una razón de elemental justicia aconseja que todos contribuyan a su vez por igual, y no haciendo gravitar el impuesto en detrimento de una sola clase o determinado gremio de productores.

7.o El proyecto trae la inseguridad de los negocios, base del comercio, quebranta la libertad de las transacciones e importa un serio obstáculo para la obra pro-

gresista de refinamiento y de mejora de los ganados.

8.o No ha podido ser estudiado con el detenimiento que requiere una medida de tal magnitud, y que importa un cambio completo en las teorías y principios económicos, así como en su aplicación práctica, por falta de datos suficientes, tales como un censo agropecuario, estadísticas de los abastecimientos, etc., de toda la República.

Por todas estas razones, el Directorio de la Asociación Agropecuaria e Hípica, a nombre de los hacendados de este Departamento, solicita de los señores diputados quieran estudiar con la meditación que merecen estos graves problemas nacionales, en la seguridad que la carne y el textil son elementos necesarios de todos los tiempos, que la producción no se fomenta con medidas restrictivas, que el capital y el trabajo son elementos que marchan hermanados en la más íntima de las uniones, siendo un grave error hacer recaer todo el peso de la carga en un solo gremio o en una sola clase de productores, con la aparente solución del más vasto y complicado de los problemas contemporáneos.

La Asociación Agropecuaria no rechaza por sistema o principios la creación de impuestos; en el convencimiento de que ellos son necesarios, los admite con el más amplio espíritu de liberalidad y justicia, propiciando más bien que éstos vengan a recaer "sobre la tierra" y sobre las rentas no incorporadas a la evolución comercial del país, antes que sobre el trabajo y sus frutos, que forman el verdadero capital y la riqueza de las naciones.

El Directorio de la Asociación Agropecuaria e Hípica, al ofrecer su concurso a la Honorable Cámara para la solución de estas cuestiones que atañen a la economía general de la República, saluda con su consideración más distinguida al señor Presidente y demás miembros de la Honorable Representación Nacional.

Juan M. Gutiérrez, Presidente. —Leopoldo Amorín, Secretario.

Asociación Rural del Uruguay.

Montevideo, Junio 24 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos María Sorín.

Señor Presidente:

La Asociación Rural del Uruguay, que tengo el honor de presidir, desea terciar en el debate promovido por los proyectos de salario mínimo que están a estudio de V. H.

Sin prejuicios de clase; sin apasionamientos que puedan desnaturalizar nuestro sentir leal y honesto, y sin otro afán que servir bien los intereses que representamos, expondremos algunas de las consideraciones que nos sugieren los proyectos mencionados.

En primer término, la Asociación Rural del Uruguay deja constancia expresa y categórica de su viva preocupación por el mejoramiento material y dignificación moral de los trabajadores rurales. Trabajadores rurales, también, los que integramos esta institución tradicional, no desconocemos la estrecha colaboración de patrones y peones en la obra común del trabajo rural, y ese conocimiento ha dado siempre, antes y ahora, frutos lozanos y vigorosos del esfuerzo solidario, sin que se hubiera sentido la necesidad de responder a influencias trastornadoras del ambiente sereno en que deben plantearse los problemas que, como el que nos ocupa, afectan hondamente los intereses más vitales del país.

Para que la retribución del trabajo sea justa y útil, es preciso que se estipule libremente por los interesados. Toda violencia ejercida por el Estado o los trabajadores en la regularización de las retribuciones, es un obstáculo para el establecimiento de nuevas empresas y perjudica la producción, perjuicio que se extiende a los trabajadores. Los patrones encontrarán nuevos medios de poner en acción su inteligencia y sus recursos, mientras aquéllos, por no conocer más que un camino, son generalmente víctimas de su inercia.

Siendo la capitalización un sacrificio del presente, en provecho del porvenir, se necesita una gran confianza, una completa seguridad de no verse privado de los frutos del ahorro para decidirse a ella. Todo lo que vuelve el porvenir incierto, disminuye el interés por el ahorro o la capitalización.

En el presente no hay exceso en la oferta de brazos y las condiciones del trabajador rural no son, entre nosotros, tan precarias como en los pueblos donde la más mísera tarea es un beneficio disputado por muchos.

El legislador no debe olvidar jamás que en las leyes del trabajo no es sólo el interés del trabajador el que debe prevalecer; está por arriba el interés social, que abarca en su complejidad otras energías no menos necesarias y otros derechos no menos merecedores de atención.

El mínimum fijado en los distintos proyectos, se puede afirmar rotundamente que será el máximum de los sueldos que se paguen, en el caso de aprobarse, defecto fundamental por la rigidez del molde de común e invariable para actividades distintas y capacidades desiguales.

La nivelación en la retribución anulará todo estímulo, toda emulación.

El trabajo pierde sus perspectivas de triunfo, pues no promete a nadie más de lo que concede a todos! ¡Pobre concepto del trabajo considerado simplemente como un medio de subsistir! El es y debe ser un medio de progresar y de elevarse. La justicia del salario mínimo requiere que el trabajo del obrero sea uniforme, preciso, fácilmente mensurable y valuable. El trabajo de los peones de estancia sale fuera de ese radio. El aumento de los capitales invertidos en la tierra y el número estacionario de los trabajadores rurales, producen automáticamente la suba de los salarios. Este fenómeno económico es palpable en nuestro país. Lenta, pero seguramente, la situación del peón de estancia ha ido mejorándose por el aumento de sus sueldos.

Los problemas de índole económica y social que la actualidad presenta en todos los países del mundo civilizado, han de resolverse, en primer término, fomentando la producción y ampliándola al extremo de que su abundancia produzca una disminución en los precios hasta el nivel considerado normal, dando, como consecuencia, su exacto valor adquisitivo a la moneda, y no es, señor Presidente, con leyes que fijen un precio máximo a la producción agrícola, ni con un precio muy por debajo de lo real para los ganados, que va a fomentarse la producción, ni creando dificultades a la industria rural con subas caprichosas del valor de los jornales, fijando salarios mínimos muy por encima de la mediana establecida por la justa equivalencia entre la oferta y la demanda. Considerando el aspecto económico del proyecto sobre salario mínimo para los trabajadores rurales, esta Asociación cree que adolece de los graves defectos que ha puntualizado y de los que pasa a exponer. Siempre que se pretende fijar un salario mínimo se hace partir la retribución de la mediana establecida y generalizada. En este caso se impone como salario mínimo un máximo no alcanzado en el país. El fenómeno de la carestía de la vida, con todas sus características y por la elevación del precio en todos sus renglones, ha destruído el paralelismo entre las retribuciones y las necesidades. Es indudable que por tal motivo, ese encarecimiento a todos preocupa. Digamos, sin embargo, que el peón de campo se ve libre de la mayor parte de estas preocupaciones, porque sus necesidades más perentorias están satisfechas y a cargo del patrón. La extraordinaria suba del precio del alojamiento y de la alimentación no le afecta, pues no tiene que satisfacerlas por su cuenta. Es por lo dicho que el interés de todos los que se preocupan realmente por la situación del peón de campo debe orientarse en el sentido de buscar los medios que conduzcan a asegurar su porvenir. No es con quince ni con treinta pesos mensuales que el peón va a garantir ese porvenir ni a asegurar su independencia económica. Y aquí es donde la Asociación Rural del Uruguay, verdaderamente interesada en que se mejore la situación del peón de campo, sin que la guíe más interés que el del propio trabajador, manifiesta que ese porvenir y esa independencia, es lo que se le debe ofrecer por medio de un seguro, cuya cuota o prima a cargo del patrón, le represente un ahorro que en la actualidad no siempre puede realizar, y que a la terminación de su actividad le ofrezca ampliamente los medios de subsistir. Esto, para los peones cuyas condiciones de menor capacidad para el esfuerzo o el trabajo no les haya permitido independizarse económicamente.

Pero el problema reviste otras características. Dada la forma en que el peón actúa y trabaja, alojado y alimentado por el patrón, no le es posible empezar a trabajar por su cuenta, formar una familia y subvenir a sus necesidades, a no mediar un cúmulo de circunstancias favorables que no se presentan fácilmente. El crédito no llega hasta él, y su trabajo, su esfuerzo y dedicación no se cotizan. Permanece soltero, no forma hogar, y si lo forma es en condiciones anormales, inconvenientes para él, para su familia y para la sociedad. Habría que facilitarle los medios para que en todo tiempo pudiera obtener su independencia, realizando el ensueño de poseer alguna tierra para fecundarla con su esfuerzo y adonde pudiera constituir su hogar.

Aquí es donde la intervención del legislador puede ser eficaz.

El Estado podría adquirir tierras para ofrecerlas a los trabajadores rurales a largos plazos, facilitando así su adquisición. Para la compra de esas tierras debería regir el siguiente criterio: en primer término podrían adquirirse por su valor real las que se encuentran en venta y sirvieran, por su calidad y situación, para ser destinadas a la agricultura.

En segundo término, expropiar, siempre por su valor real, las tierras que se fueren necesitando y que no se explotaran por sus dueños, es decir, las que se encuentran bajo arrendamiento y son para sus propietarios únicamente un medio de obtener la renta del capital que representan. Deberá siempre respetarse la tierra destinada a la ganadería o agricultura, que es trabajada y explotada por su propio dueño. Extendiéndose este beneficio hasta los agricultores actuales que ocupan tierras arrendadas, es decir, facilitándoles, por medio de largos plazos, la adquisición en propiedad de la tierra que trabajan, se habría dado un paso enorme en el sentido de asegurar a la agricultura lo que hoy le falta, la seguridad de la permanencia, con la garantía para el agricultor de que no será desalojado ni estará sujeto a la elevación frecuente del precio del arrendamiento. Se transformaría así la chacra desolada en la granja productiva de explotación intensa. Se animaría así el trabajador rural a mejorar lo que es propio. Se contribuiría por tal manera al mejoramiento permanente del predio, a la plantación de árboles, a la construcción de viviendas higiénicas, a la

implantación de cultivos cuyo resultado no se obtiene en la rotación del año, a generalizar la práctica del abono para las tierras agotadas y a la fijación de esa población trashumante de porvenir incierto.

Por estos medios se obtendría el mejoramiento real y efectivo del trabajador rural, y no con la imposición de salarios fuera de lo normal, que vendrían a recargar desconsideradamente a las únicas industrias del país, la agricultura y la ganadería.

Si es verdad que ésta ha sido en los años anteriores beneficiada por los altos precios que para sus productos han regido a causa de las exigencias del consumo mundial, favorecido por la última guerra, no es menos cierto que esa época de auge y de provechos ha terminado, a lo menos en lo que respecta a los precios extremos obtenidos.

Sin embargo, quiere cargarse a la ganadería de impuestos y no se titubea en crearle dificultades. Se exagera el monto de sus ganancias y no se recuerdan las de otra clase de negocios o actividades, que sin tener las alzas de la producción, han realizado ganancias fabulosas a exclusivas expensas del país.

El acaparador y el intermediario, infecundos e improductivos, han sacado la parte del león en los beneficios motivados por la guerra.

Y el hacendado nunca es acaparador: no puede serlo; cuando la producción llega, debe descongestionar sus campos, y cuando los ganados han completado su engorde debe venderlos por el precio que rige en plaza, y en cuya apreciación no interviene. Está sujeto y obligado a aceptar el precio que le ofrezcan, sin tener los medios de esperar cotizaciones mejores. Y tanto para las carnes, como para la lana y los cueros, principales renglones de la industria, se inicia una situación de baja en los precios y paralización en los negocios, cuyos extremos no pueden apreciarse. No es, pues, el momento oportuno para imponer a la única industria del país obligaciones onerosas y fuera de todo término de justicia.

Por estas consideraciones, la Asociación Rural del Uruguay cree que la forma de obtener el mejoramiento real de los trabajadores rurales, sin perjuicio de que los salarios se eleven, como van elevándose de acuerdo con las necesidades y el equilibrio mecánico de la oferta y la demanda, consistiría en el establecimiento del seguro, que garantice su porvenir, y en las facilidades que se les pueden ofrecer para la adquisición de tierras, en beneficio del presente. La intervención del Estado podría también hacerse efectiva en la supresión del alcoholismo y del juego y en la mayor difusión de la instrucción primaria.

Saluda al señor Presidente con la consideración más distinguida.

Oscar Orozco, Presidente.—Fermín Hontou, Secretario.

Consejo de la Federación Rural.

Montevideo, 8 de Junio de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Carlos M. Sorín:

Señor Presidente:

Cumpliendo la resolución tomada por el Consejo de mi presidencia, tengo el honor de adjuntar a la presente las adhesiones de las Sociedades Rurales a la nota relacionada con el proyecto de salario mínimo a los peones de campo, que esta corporación elevó a la Honorable Cámara con fecha 22 de Abril.

Considerando que la opinión directa de los organismos rurales sobre el criterio sustentado por este Consejo ilustraría el juicio de esa Honorable Cámara, dando una idea acabada del sentir de la campaña ante un problema que tanto importa a sus intereses, el Consejo solicitó de todas las Sociedades Rurales del país su opinión respecto a la actitud asumida por la Federación en tal oportunidad, habiéndose recibido hasta hoy las contestaciones que acompaño y que esta corporación no lo duda serán tomadas en cuenta por ese alto Cuerpo, pues ellas traducen con toda fidelidad el espíritu que domina en las clases rurales frente al proyecto de ley que motivó la nota antedicha de este Consejo.

La premura del tiempo ha impedido a esta corporación reunir un número mayor de contestaciones como lo habría deseado. No obstante, espera que esas opiniones, recibidas de las distintas regiones del país sean suficientemente expresivas para que la Honorable Cámara las aprecie debidamente.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

Juan A. Cachón, Presidente. — Pedro M. Marizcurrena, Secretario.

Once notas de Sociedades Rurales y una comunicación de un núcleo de hacendados de Tacuarembó.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural del Uruguay, Juan A. Cachón, 18 de Julio 1019. Montevideo.

Sociedad Rural Exposición-Feria de Paysandú se adhiere en un todo a las resoluciones que tome ese Honorable Consejo, relacionadas con el proyecto sobre el salario mínimo a los peones rurales. Saludan.

Paysandú, 10 de Mayo de 1920.

Alfredo Vázquez Varela, Presidente. — Eduardo M. Horta, Secretario.

Señor Presidente Federación Rural doctor Juan A. Cachón, 18 de Julio 1019. — Montevideo.

La Comisión Directiva de la Sociedad Rural del Durazno, por el voto unánime de todos sus miembros, adhiere calurosamente a la brillante exposición presentada a la Honorable Cámara de Diputados, impugnando proyecto salario mínimo peón rural. Salúdalo.

Durazno, 5 de Mayo de 1920.

Liborio Irisarri.

Presidente Federación Rural, doctor Juan A. Cachón. Montevideo.

Asamblea hacendados propiciada por Agropecuaria, reunida ayer con gran concurrencia elementos rurales, resolvió felicitar ese Directorio por su meditado brillante informe proyecto salario peones y adherirse a todas sus conclusiones, considerando ellas interpretan verdadero modo de pensar de clases productoras del país. Misma asamblea autorizó Agropecuaria para informar Poderes Públicos sobre todos los proyectos que se relacionan política económica rural, y siendo posible, llevar una acción conjunta en todo el país en defensa intereses ganaderos comprometidos con improvisados e inconsultos proyectos. Salúdalo.

Salto, 3 de Mayo de 1920.

Juan M. Gutiérrez, Presidente. — Leopoldo Amorim, Secretario.

Piedra Sola, 29 de Mayo de 1920.

Señor Presidente de la Federación Rural, doctor Juan A. Cachón.

La "Liga del Trabajo de Piedra Sola", en asamblea general efectuada el día 9 del actual, consideró la nota número 2708c, pasada por la benemérita institución regida por su digna presidencia y por el voto unánime de todos sus miembros queda adherida a los sólidos argumentos que impugnan el proyecto de salario mínimo.

Saludan a usted con la más alta consideración.

Filemón Dutra da Silveira, Presidente. — Epaminondas Soares de Lima, Secretario.

Liga del Trabajo. San Juan.

San Juan, 15 de Mayo de 1920.

Señor Presidente de la Federación Rural, doctor Juan A. Cachón. Montevideo.

De nuestra mayor consideración:

Es en nuestro poder la muy grata de ustedes, número 25.548. Enterados de su contenido nos hacemos un deber ineludible al comunicar a esa digna Directiva de que esta Corporación está en un todo de acuerdo con la brillante opinión adoptada por ese alta autoridad, impugnando el proyecto de salario mínimo a los peones rurales. Sancionada esa ley, perderíamos en la campaña esa hermosa armonía que existe entre patrones y peones, por un distanciamiento quizá de funestos resultados.

Aprovecho la oportunidad para repetirme del señor Presidente y por su intermedio de los demás distinguidos miembros con mi alta consideración.

Manuel Díaz, Presidente. — Jacinto García, Secretario.

Asociación Rural de Rocha.

Rocha, 11 de Mayo de 1920.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, doctor Juan A. Cachón. Montevideo.

Señor Presidente:

Acuso recibo de la comunicación de ese Consejo, que trata de la impugnación al proyecto de ley de salario mínimo a los peones rurales, y se complace el órgano de mi presidencia en expresar a ese Honorable Consejo que apoya calurosamente la campaña abierta en tal sentido, que responde a altos fines de defensa para la clase rural productora. Consideramos que la reforma de las prácticas aplicadas de mucho tiempo atrás a la acción de la labor rural debe tender siempre al mejoramiento de todos los elementos que en una u otra forma contribuyen a la marcha progresiva y ascendente de las fuerzas vitales del país, conduciéndolas a los destinos superiores que debe ser la culminación de los postulados nacionales.

Con tales ideas opina este Directorio que la impugnación a un proyecto de ley inconsulto e inconveniente dentro del medio ambiente de nuestro país, debe recibir la adhesión de todas las instituciones rurales que se preocupen decididamente del estudio y defensa de los importantes intereses por los que tienen que velar y deben defender.

Con esta misma fecha nos dirigimos al señor senador y señores diputados por el Departamento, interesándoles por el importante tema que sirve de motivo a esta comunicación, y solicitando a la vez quieran prestarle sus prestigios a la solución que propone ese Honorable Consejo.

Con tal motivo, me es grato saludar al

señor Presidente con mi más respetuosa consideración.

Víctor J. Barrios, Presidente. — T. Mega y Caffaro, Prosecretario.

Asociación Rural del Departamento de Soriano.

Mercedes, 14 de Mayo de 1920.

Señor Presidente de la Federación Rural, doctor don Juan A. Cachón.

Señor Presidente:

El Directorio de la Asociación Rural de Soriano, que presidó, en sesión del día 9 del corriente, resolvió prestar su más decidida adhesión a la iniciativa que esa Federación ha tomado en defensa de los intereses más primordiales de la industria ganadera, afectados tan inconsideradamente en el proyecto de salario mínimo que se discute actualmente en la Cámara Nacional.

La exposición de motivos presentada por la digna institución de su presidencia refleja la fiel expresión de los anhelos de los hacendados de este Departamento y conduce a la finalidad más práctica para mejorar la situación del trabajador rural.

Con el mayor agrado este Directorio se permite cumplimentar al Consejo de la Federación Rural por la deferente atención con que en toda oportunidad hace sentir su acción defensiva de los intereses rurales.

Aprovecho la oportunidad para reietrar a usted mi consideración más distinguida.

Ed. Perera del Marco, Presidente. — Alejandro Galeano, Secretario.

Asociación Rural de Zapicán.

Zapicán, 14 de Mayo de 1920.

Señor Presidente de la Federación Rural, doctor don Juan A. Cachón. Montevideo.

Distinguido señor:

Pláceme comunicar a usted que en reunión de hoy la Comisión Directiva de esta Asociación ha resuelto adherirse a la brillante exposición presentada por el Consejo de su digna presidencia a la Honorable Cámara de Representada, impugnando el proyecto de salario mínimo.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Juan M. Echave, Presidente. — Enrique Castro, Prosecretario.

Sociedad Rural Exposición-Feria.

Paysandú, 11 de Mayo de 1920.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, doctor don Juan A. Cachón. Montevideo.

De mi consideración:

Acuso recibo a su nota número 2734c, de fecha 29 de Abril próximo pasado.

Confirmo en un todo el telegrama pasado por el señor Presidente a ese Honorable Consejo, con fecha 10 del corriente y que por medio de ésta nuevamente nos adherimos a las acertadas resoluciones que se tomen por esa institución en lo relacionado con el proyecto de salario mínimo a los peones rurales.

Sin otro motivo y quedando completamente a las órdenes de ese Honorable Consejo, saluda a usted y demás miembros con toda consideración y estima.

Eduardo M. Horta, Secretario.

Nueva Sociedad de Ganaderos. Tacuarembó.

Tacuarembó, 5 de Mayo de 1920.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, doctor don Juan A. Cachón. Montevideo.

Distinguido señor:

En sesión de ayer fué puesta en consideración la atenta nota de ese Consejo fechada el día 29 de Abril próximo pasado, acompañando una copia de la exposición de motivos presentada a la Honorable Cámara de Representantes, haciendo conocer las dificultades que presenta la implantación del salario mínimo para los peones rurales, y aconsejando a la vez la promulgación de una ley que trate de estimular el ahorro entre los trabajadores de las estancias, con intervención directa de los patrones.

La Directiva que tengo el honor de presidir ha resuelto unánimemente apoyar sin reservas a ese Consejo, pues considera que dicha exposición de motivos es el fiel reflejo del pensamiento de todos aquellos que luchamos por el bien de la causa rural.

También ha resuelto prestar sin límites su modesto concurso para todo aquello que crea necesario ese Honorable Consejo en bien de esta justa causa.

Saludo a usted con mi mayor consideración.

Pedro Bidegain, Presidente. — José M. Roca, Prosecretario.

"Liga del Trabajo de Young".

4 de Mayo de 1920.

Señor Presidente de la Federación Rural, doctor don Juan A. Cachón.—Montevideo.

Distinguido señor:

Nos es grato acusar recibo a la atenta de ese Consejo número 2719c, que versa sobre el inconsulto proyecto del salario mínimo. Podemos asegurar al señor Presidente que hemos celebrado con verdadero júbilo la actitud brillante asumida por ese digno Consejo frente a lo que nosotros siempre consideramos como uno de los mayores errores a que se nos podrá conducir, a no mediar la voz unánime de protesta de la campaña toda, que vemos surgir por doquiera, y que, movida por la iniciativa saludable emprendida por esa Federación Rural, celosa por el mejor cuidado de nuestros intereses, y vigilante siempre, ha de evitar, sin duda, que sus representantes conviertan en ley una medida que únicamente podrá traer como consecuencia un aumento considerable de desocupados, de los que el hacendado habrá optado por deshacerse en vista de la imposibilidad de pagar al empleado de segundo orden o deficiente el mismo salario que a los que por ser empleados más antiguos o mejores ganan ya un sueldo bastante elevado. Ese aumento de brazos sin trabajo aumentará la miseria que se cree evitar con el proyecto, y fomentará, de paso, la haraganería y el vicio. Hay peones, señor Presidente, que por su naturaleza de hombres buenos, fieles y honrados, merecen se les pague tres o cuatro veces más que aquel que no tiene ni siquiera una de estas condiciones en su favor; es justo, es humano, destacar aquel hombre bueno, y elevarle su remuneración a un grado en todo sentido muy superior a la del otro: pero si este otro ha de ganar un salario mínimo de un peso diario, ¿cómo podrá el hacendado de poco capital establecer la diferencia que con toda justicia es humano y corresponde establecer entre ese peón bueno y el otro deficiente, sin exponerse a que el elevado presupuesto de personal le pueda crear una situación difícil? Luego, el proyecto, además de tener los inconvenientes anteriormente citados, es injusto. Los sueldos hasta ahora pagados, señor Presidente, no han impedido que el peón de buena cabeza y que haya poseído hábitos de economía haya logrado hacerse propietario, siendo que muchos de nuestros actuales hacendados han surgido de aquella condición; bastaría esta razón, que está sostenida por la evidencia, para demostrar que lo que precisa el peón de estancia es inculcarle justamente la idea del ahorro y enseñarle a guardar todo aquello que, sin la menor preocupación, tira a la taba o a los naipes. Estamos en un todo de acuerdo con las ideas a este respecto expuestas a la Honorable Cámara por ese digno Consejo. Partidarios como somos del mejoramiento de las condiciones del peón de estancia, opinamos que se debe buscar la solución aconsejada por esa digna Federación, si se quiere sentar sobre bases sólidas y de justicia el futuro bienestar del obrero en campaña.

Así como entendemos que el salario mínimo sería de resultados desastrosos, de igual manera, y peor, quizá, por tratarse de la educación del menor, que debe basarse siempre en el saludable ejemplo del trabajo, que fortalece y que dignifica, resultará sumamente malo para la sociedad criar las generaciones venideras en un ambiente de independencia en que forzosamente se sentirían, si existiese una ley que los amparase en la inacción hasta la edad de diez y seis años! ¡Arma esta que podrían esgrimir en contra de los mandatos dados por sus superiores, arma que les enseñaría a conocer que podrían cobijarse detrás de esa muralla que les ofrece la ley para desobedecer las órdenes del padre o del tutor! Para que los pueblos sean grandes y sean nobles es preciso que sus hijos reciban una educación que esté encuadrada dentro de los principios, y no podrá haberla tal, si el padre, tutor o superior del nuevo ciudadano no puede ejercer sobre él la autoridad que la naturaleza misma parece haber puesto en manos del padre sobre el hijo, o del tutor o superior sobre su subordinado. No permitamos que una ley tan inconsulta invada la autoridad que debe tener el dueño de casa en su casa y la que debe tener el padre, el maestro, el tutor o superior sobre el joven que educa.

En la seguridad de que la defensa asumida por ese Consejo en pro de soluciones mejores para los intereses del país ha de verse colmada por el más brillante éxito, nos es grato saludar al señor Presidente y demás miembros muy atentamente.

Carlos Ruperto Young, Presidente. — Roberto Stirling, Secretario "ad hoc".

Tacuarembó, 4 de Mayo de 1920.

Señor Presidente del Consejo de la Federación Rural, doctor don Juan Andrés Cachón.—Montevideo.

Distinguido señor:

Los que suscriben la presente, hacendados del Departamento de Tacuarembó, radicados en esta ciudad o accidentalmente en ella, cumplen con un deber al dirigirse al ese Honorable Consejo haciendo las siguientes manifestaciones:

Primera: Que se adhieran sin reservas a la solicitud de ese Honorable Consejo, dirigida con fecha 29 de Abril de este año, a la Nueva Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó, recabando conformidad con la exposición de motivos y petición formulados por la Federación Rural a la Honorable Asamblea Nacional, referentes al salario mínimo, petición que hacen suya los firmantes.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 18 de Septiembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días... $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de dos mil quinientos sombreros destinados a las policías rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestra y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en esta Fiscalía e Inspección General en el sellado correspondiente el día cuatro del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas a presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.15-1672-v.oct.2.

LLAMADO A LICITACION.

Llámase a propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1921), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes, compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote para la policía urbana; dos mil trescientos de blusa y pantalón de montar, sistema "Breech", para la rural; además, dos mil cien ponchos y cuatrocientos cincuenta uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, compuestos de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, cale Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en esta oficina el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o de quienes los representen. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.14-1635-v.sep.25.

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE MEDICOS

La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional llama a concurso para proveer en propiedad por títulos, servicios, méritos y trabajos científicos, tres cargos de médicos del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa.

El concurso se celebrará de acuerdo con el Reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 82, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las solicitudes de los aspirantes al concurso se recibirán en la Secretaría de la Dirección General hasta el día 15 de Octubre próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — La Dirección General.

Sep.16-1700-v.sep.25.

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don Vicente Puppo, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, a contar desde la fecha, al teniente don Pedro Toranza para que se presnte ante este Juzgado, calle Uruguay número 1171, a deducir los derechos que le puedan asistir. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Mayor Anselmo Calcagno, Secretario.

Ag.18-972-v.sep.18.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de pintura de la planta alta del pabellón principal del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25 y bajo sobre, el día 18 de Septiembre, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — El Arquitecto-Jefe.

Sep.3-1458-v.sep.18.

Anministracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Por resoluciones del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fechas 13 de Agosto próximo pasado y 13 del corriente (actas números 940 y 960, respectivamente), llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

La apertura de las respectivas propuestas se efectuará en el salón de sesiones del Consejo el día 18 de Diciembre próximo, a las 16 horas, ante el escribano que designe la Escribanía de Gobierno y Hacienda y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, todos los días hábiles desde las 15 a las 17 horas.

Podrán obtenerse copias de ese pliego al precio de cien pesos ($ 100.00) cada una.

Este pliego de condiciones es el mismo que sirvió de base al primer llamado.

La apertura de propuestas se efectuará cualquiera sea el número de concurrentes.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que crea conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Secretaría.

Sep.16-1731-v.oct.5.

Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo

SUMINISTRO DE HIERRO ACERADO PARA CEMENTO ARMADO

Licitación

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para el suministro de:

6.500 barras de hierro acerado para cemento armado de 16 milímetros de diámetro y de 5 m. 50 de largo.
2.200 ídem ídem ídem de 6 m. 70 ídem ídem.
1.050 ídem ídem ídem de 7 m. 50 ídem ídem.
216 ídem ídem ídem de 12 m. 20 ídem ídem.

Las propuestas, que podrán referirse a hierro acerado "Crénelé" o deformado, o a hierro liso solamente, y en las cuales deberá establecerse precio C. I. F., Montevideo, y plazo de entrega, serán abiertas en esta Oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458, el miércoles 22 del corriente, a las 10 horas y 30. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Gerencia.

Sep.11-1558-v.sep.22.

Archivo General Administrativo

Llámase a licitación pública para la impresión del tomo X de la Revista del Archivo General Administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, Plaza Independencia número 713 (costado Norte), a disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 12 a las 16 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado, y en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas en esta repartición el día 22 de Septiembre del corriente año, a las 14 horas, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no las considera ventajosas. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920.

Sep.9-1510-v.sep.19.

Universidad de la República

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

(Secretaría)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre comienza el próximo día 1.o y terminará el 9 de Octubre.

Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — El Secretario.

Sep.17-1479-v.oct.2.

Escuela de Veterinaria

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: jefe de Trabajo y profesor complementario del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

El concurso tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18. Las inscripciones se admitirán hasta el 30 de Noviembre de 1920. — La Secretaría.

Sep.7-1445-v.oc.8.

Ministerio de Industrias

TRABAJO SOBRE AFTOSA

Llamado a concurso

La Comisión de Estudio de la Aftosa, en cumplimiento del decreto de fecha 6 del corriente, ha resuelto llamar a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el presente en el mundo entero, sobre etiología, síntomas, tratamiento e investigaciones bacteriológicas completado con un plan racional de la lucha de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio.

Este concurso se realizará bajo las siguientes bases:

A) Los concursantes presentarán sus trabajos, escritos a máquina, en el local del

Ministerio de Industrias, dentro del plazo de seis meses, que vence el día 31 de Enero de 1921.

B) Los trabajos serán presentados bajo pliego cerrado y lacrado, con seudónimo o lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente, y bajo sobre también cerrado y lacrado, irá el nombre del autor.

C) El fallo estará a cargo de la Comisión para el Estudio de la Aftosa, creada por decreto de 16 de Enero próximo pasado.

D) El trabajo que resulte vencedor entre todos los presentados será premiado con la suma de $ 2.000.00 y pasará a ser propiedad del Estado.

E) La Comisión podrá declarar desierto el concurso si a su juicio ningún trabajo fuera merecedor del premio, siendo su fallo inapelable.

F) Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados previa presentación del recibo que se les haya entregado en el Ministerio de Industrias.

G) La presentación de trabajos al concurso importará, en todo caso, el sometimiento de sus autores a las condiciones arriba expresadas.

H) Una vez terminado el plazo a que se refiere el inciso A, el Ministerio de Industrias pasará a la Comisión de Estudio de la Aftosa todos los trabajos que hayan sido presentados al concurso, a los efectos del fallo a que alude el inciso C. — Arnoldo Berta, Presidente. — Carlos del Castillo, Secretario.

Ag.18-951-v.sep.18.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 3.00
" media pasta, ídem .... " 3.05

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1900 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 26 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7976

Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isidro Freixas Romera, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"NERVION I. FREIXAS ROMERA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1741-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7974



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Générale des Cirages Francais, de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CREME ECLIPSE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1738-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7971



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Générale des Cirages Francais, de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"FULGOR"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1736-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7975



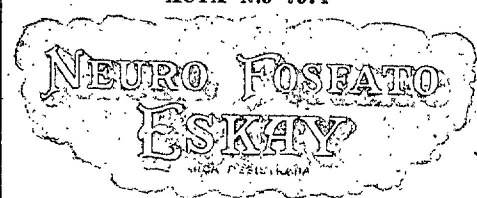
Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EGGALIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1740-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7974



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith Kline y French Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NEURO FOSFATO ESKAY"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1739-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7969

PESCO

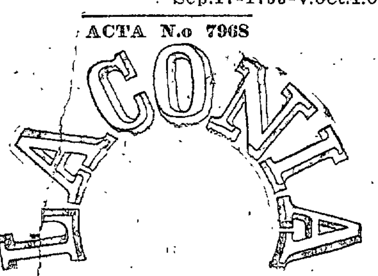
Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Peter Scott y Co. Limited, de Harwick (Escocia), han solicitado el registro de la marca:

"PESCO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 53.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1733-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7968



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pepperell Manufacturing Company, de la ciudad de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"LACONIA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1735-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7967



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sindicato del Nataline, de Valparaíso (República de Chile), han solicitado el registro de la marca:

"NATALITE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1734-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7973

SIGNODE

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Signode Lystem Incorporated, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SIGNODE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1737-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7997



Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, José M. Ferro y Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FERRO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1747-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7578



Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SINGER"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-7451-v.sep.17.

ACTA N.o 7579



Montevideo, Junio 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"S"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-7450-v.sep.17.

ACTA N.o 7984

FASHIONKNIT

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Franklin Knitting Mills, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FASHIONKNIT"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a, 50.a, 51.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1697-v.sep.30.

ACTA N.o 7986

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón comercial Fairbanks Morse y Compañía, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"EJEMCO"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Sep.16-1699-v.sep.30.

ACTA N.o 7985



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chas A. Schieren Company, ciudad, condado y estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ROCK OAK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 6 y 9, clases 10.a, 18.a, 19.a, 25.a, 26.a, 32.a, 54.a y 80. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1698-v.sep.30.

ACTA N.o 7982



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John George Tifford, de la ciudad de Elyrie, Condado de Corain, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"I. T. S."

para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1696-v.sep.30.

ACTA N.o 7981

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bros. M. F. G Co., de la ciudad de Philadelphia, Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"JANFAE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1695-v.sep.30.

ACTA N.o 7980

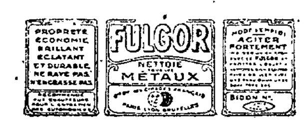
Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ECO DE LA MODA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1694-v.sep.30.

ACTA N.o 7970



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Générale des Cirages Francais, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"FULGOR"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1693-v.sep.30.

ACTA N.o 7963



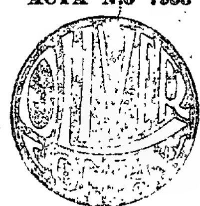
Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Acumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"TUDOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a, 48.a a 67.a y 70.a a 79.a, y lechería 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1512-v.sep.23.

ACTA N.o 7953



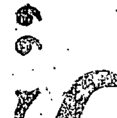
Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

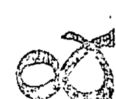
"OLIVER COMPANY"

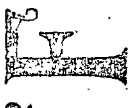
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1427-v.sep.22.

ACTA N.o 7978







Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderados de los señores C. Preumayr y Cía., de Rosario (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"F. & S"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1648-v.sep.29.

ACTA N.o 7979

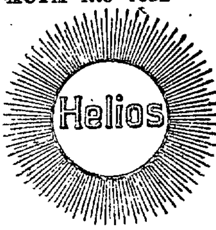
Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Eugenio Robert, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1649-v.sep.29.

ACTA N.o 7952



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HELIOS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Sep.6-1426-v.sep.22.

ACTA N.o 7901

Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Gelpi, ciudad y Departamento del Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"INFECCIOSINA (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1190-v.sep.18.

ACTA N.o 7957

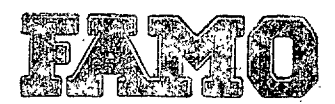
Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONDESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 57.a y 59.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1474-v.sep.22.

ACTA N.o 7959



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FAMO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1434-v.sep.22.

ACTA N.o 7941

Pompeian

Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pompeian Company, de Cleveland, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"POMPEIAN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1376-v.sep.18.

ACTA N.o 7939



Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Fils de Peugeot Fréres, de Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"LION SUR FLECHE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 8, clases 16.a, 22.a, 42.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1375-v.sep.18.

ACTA N.o 7950



Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Enrique Aníbal Faraut, apoderado del señor Andrés Faraut, de Montevideo (Manga), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1400-v.sep.18.

ACTA N.o 7926

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DE LONG"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 52.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1373-v.sep.18.

ACTA N.o 7925

DE LONG

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The De Long Hook and Eye Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"DE LONG"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1372-v.sep.18.

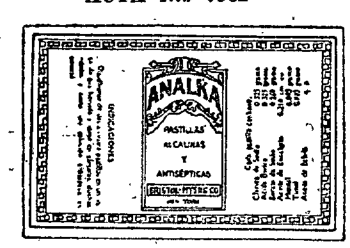
ACTA N.o 7935



Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vereimgte Pinsel Fabriken Aktiengesellschaft, de Numberg, Munich (Alemania), han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA" (Cabeza de tigre) para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.4-1374-v.sep.18.

ACTA N.o 7962



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "ANALKA" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1437-v.sep.22.

ACTA N.o 7898



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Allones Limited, han solicitado el registro de la marca: "RAMON ALLONES" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1196-v.sep.18.

ACTA N.o 7911



Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gourland Typerwiter Corporation, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "GOURLAND" para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1201-v.sep.18.

ACTA N.o 7951

Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LAGONDA" para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1377-v.sep.27.

ACTA N.o 7966



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Fugazot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "CAMPEONATO SUD - AMERICANO" para distinguar artículos de la categoría 8, clases 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

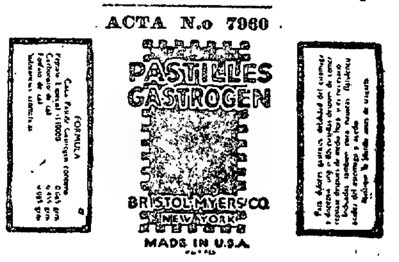
Sep.11-1561-v.sep.25.

ACTA N.o 7903

Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Maggio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "AVENIDA" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1200-v.sep.18.

ACTA N.o 7960



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "PASTILLAS GASTROGEN" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1435-v.sep.22.

ACTA N.o 7961



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "IPANA" para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1436-v.sep.22.

ACTA N.o 7897



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Babosa Caravia y Compañía, apoderado de la Allones Limited, de la ciudad de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca: "LA EMINENCIA" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

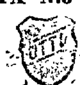
Ag.30-1195-v.sep.18.

ACTA N.o 7922

Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bro's, M. F. G. Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "YANKEE" (Renovación) para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.3-1353-v.sep.17.

ACTA N.o 7964



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Gasmotoren Fabrik Deutz, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca: "OTTO" para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

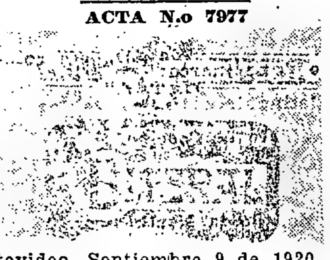
Sep.9-1513-v.sep.23.

ACTA N.o 7965

Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Coates y Cía., de Montevideo han solicitado el registro de la marca: "AMERICAN" para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1539-v.sep.24.

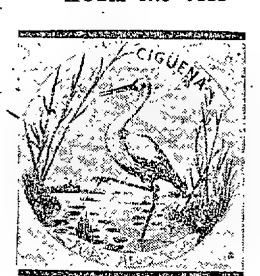
ACTA N.o 7977



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "BITERAL" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1606-v.sep.27.

ACTA N.o 7885



Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., han solicitado la renovación del registro de la marca número 3337. "CIGUEÑA" para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a, 12.a, 33.a, 59.a, 61.a a 71.a inclusive y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1511-v.sep.23.

ACTA N.o 7900



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Allones Limited, de la Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca: "MARQUES DE RABELL" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-1198-v.sep.18.

ACTA N.o 7954

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SULTANA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1476-v.sep.22.

ACTA N.o 7764

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, César Mariani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AURORA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a, 10.a a 50.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 59.a a 67.a y 70.a a 79..a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1538-v.sep.24.

ACTA N.o 7958

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EMPERATRIZ"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1475-v.sep.22.

ACTA N.o 7955

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DUQUESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1472-v.sep.22.

ACTA N.o 7956

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZARINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1473-v.sep.22.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela rural número 11, en Marincho, Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Flores, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 30 del corriente, a las 15. hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Sep.15-1636-v.sep.30.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la adquisición de un vapor remolcador destinado a los servicios del dragado y equipo de relevamiento del puerto, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás datos que los interesados podrán obtener en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la citada oficina hasta el día 22 del corriente, a las 16 horas, en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. —La Secretaría.

Sep.10-1540-v.sep.28.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha, a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — La Secretaría.

Sep.4-1378-v.oct.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llámase a propuesta para la adquisición de lencería para el Hotel Carrasco

La Comisión de Hoteles y Casinos Municipales oirá propuestas para la adquisición de lencería para el Hotel Carrasco, de acuerdo con los datos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, local del Parque Hotel, todos los días hábiles de las 9 y 30 a las 11 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y se recibirán en pliegos cerrados hasta el día 22 del corriente mes, a la hora 11, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión se reservará el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — La Secretaría.

Sep.15-1637-v.sep.22.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez postores para la construcción del adoquinado de la calle Sorchantes (antes Camino Cibils), desde la de Edison hasta el Camino Monte Caseros, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 23 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1577-v.sep.23.

Licitación pública

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Ellauri, desde Vilardebó a Caridad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 22 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1576-v.sep.22.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, y por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 22 del corriente, a las 15 horas, en la citada Dirección en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Sep.11-1562-v.sep.24.

Licitación

Llámase a licitación para confeccionar dos sistemas de numeración de vehículos, uno de 6.900 números dobles y otro de 10.000, impresos sobre chapas de hierro esmaltado, de acuerdo con los colores, dimensiones y demás detalles que informan el pliego de condiciones y las muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Gonzalo Ramírez número 1214.

En la oficina licitante se reciben hasta el 13 del corriente, a las 15 horas, las propuestas que se ajusten a la fórmula única que prescribe el pliego citado.

En el día, hora y lugar indicados se procederá a la apertura de las propuestas, en presencia de los interesados que concurran.

La oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Sep.4-1387-v.sep.18.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sierra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.

Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 558 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

COSCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina don Wáshington E. Mata, en representación de don Julio Schuch, solicitando la clausura del camino que, saliendo de la casa de comercio llamada "El Volcán", situada en campos de propiedad de la sucesión de don Emilio Duarte, toma dirección inmediatamente por campos del solicitante situados en la 3.a sección de este Departamento y va a empalmar en el camino vecinal que cruza por los predios de los señores Schuch y Augusto Becker, y la apertura de la por-

tada que da salida al camino que viene a ser la continuación del camino vecinal que, cruzando por el paso denominado "El Volcan", en el arroyo Catalán Grande, va a encontrar, siguiendo por campos de la sucesión Duarte y del solicitante, el camino que va a Cuchilla Negra, y el encallamiento del camino vecinal que por el Este limita con predio del solicitante y con el de don Augusto Becker en la extensión que corresponde a ambos, o sean 897 metros; el H. Concejo de Administración Departamental, en mérito del informe del señor Juez de Paz seccional y mayoría de vecinos favorables a los trabajos que se proyectan, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 687 del Código Rural y resolución gubernativa de 20 de Noviembre de 1911, ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del señor Schuch, a fin de que todo aquel que tuviera alguna objeción que hacer al respecto comparezca a deducirla ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Artigas, Septiembre 8 de 1920. — José Juquez, Secretario.

Sep.14-1626-v.oct.15.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EDICTO — **Llámase a licitación pública, por el término de veinte días, contados desde la fecha, para el arrendamiento del campo municipal situado en la margen izquierda del río Santa Lucía, segunda sección de este Departamento, y conocido por Rincón de Mataojo, compuesto de una superficie de trescientas cincuenta y nueve hectáreas.**

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría de este Concejo, serán admitidas en la misma hasta el día veinticuatro del corriente, a las diez horas, siendo abiertas en este acto en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Septiembre 3 de de 1920. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.

Sep.7-1471-v.sep.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para pavimentar con adoquines de piedra granítica los trozos comprendidos entre la Avenida General Flores y la calle 18 de Julio, de las calles Ituzaingó, América, Lavalleja, Alberto Méndez y Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo y que podrán consultar los interesados todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se previene que la obra se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre de 1915, sobre afirmado de las ciudades, villas y pueblos de campaña, y que los propietarios con frente a las calles a pavimentarse que se consideren perjudicados con la mejora pueden deducir oposición ante este Concejo dentro del término de treinta días.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en pliego cerrado hasta el día ocho de Octubre, a las 10 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniera a los intereses que representa. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Cafferatta, Secretario.

Sep.10-1447-v.sep.30.

CONSEJO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SAN GREGORIO

AVISO

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Lucas Echenique, por sí y en representación de la razón social Lucas Echenique y Cía., con domicilio entre los parajes Sauce y Arroyo Malo, de la 9.a sección de este Departamento, se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para construir callejón y desviar, en una extensión de 4.870 metros, el camino vecinal que desde Cerro Chato conduce al Rincón del Bonete, en esta misma sección, para quedar establecido en su parte más distante a unos 250 metros del camino actual. — San Gregorio, Junio 4 de 1920. — J. A. Favaro Artigas, Secretario.

Ag.18-946-v.sep.18.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres de fecha 9 de Agosto de 1920, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 637 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que los señores Plácido J. y Julio Goday se han presentado solicitando permiso para clausurar una senda de paso que cruza de Norte a Sud una fracción de campo de los peticionantes, ubicada en Las Pavas, sexta sección de este Departamento, y que linda: por el Norte, con Policarpo Díaz, José Palen y Juan Respeiro; por el Sud, con el arroyo Averías; por el Este con Cloroaldo Ferreyra, José Palen y Andrés Cáseres, y por el Oeste, con Amalia Rivero de Sosa, Sabino de Izurco, Miguel Barrio y sucesión Servando Sosa.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, los comisarios y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a las gestiones de los señores Goday conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto de 1920. — Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Clodomiro Salvaney, Secretario.

Sep.15-1660-v.sep.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN DIEGUEZ, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1548, y doña ANTONIA LAMAS, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 780-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIO LEMA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1397, y doña ANGELA ZOLOEGUI, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 759-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO ACOSTA Y LARA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Masini número 52, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Negro número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 760-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO DONADIO, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerro Largo número 814, y doña VICENTA GAETA, de nacionalidad italiana, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 761-v.sep.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON PAPA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1542, y doña MARIA CLARA IMBRIAGO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial del Estado Civil. 743-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX D. DELFINO, de nacionalidad argentino, de 36 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña IRMA MARTINEZ SANTOS, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 715-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ARDANZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Martí sin número, esquina Vidal, y doña ANGELA IRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 714-v.sep.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PACHECO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 386, y doña CATALINA ALZUGARAY, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 763-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ LEMA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aizáibar número 1315, y doña MARIA MANUELA ROZAS, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Aizáibar número 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 764-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ POLONIO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Guaraní número 1360, y doña DOLORES RIVERO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1360.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 748-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CARVALHO, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de

profesión corredor, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 361, y doña MARIA CARVALHO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

722-v.sep.18.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 866, y doña MARIA AMELIA PAVON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convención número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

778-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO LUIS ZEREGA, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Canelones número 985, y doña SOFIA JUANA MONTERO, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

723-v.sep.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARTIRENA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1629, y doña DOLORES VILLAR AMIJO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

739-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIMENEZ, de nacionalidad italiano, de 48 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1432, y doña MARIA STELLA DE FELIPPO, de nacionalidad italiana, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

711-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO SANTOS, de nacionalidad español, de 36 años, de estado divorciado, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1479, y doña RUDECINDA CRUCES, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

712-v.sep.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO HIPOLITO PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Durazno número 1566, y doña CLAUDIA HONORINDA VIERA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

772-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CRISCIO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1063, y doña AGUEDA SOLER, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

773-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAMAS ROSTRO, de nacionalidad español de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1970, y doña MANUELA PEREIRA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

724-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AQUINO, de nacionalidad oriental, de 59 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Uruguay número 1520, y doña MANUELA HIRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

726-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEVERINO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Uruguay número 1524, y doña MARIA SEVERINO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

725-v.sep.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAOLO SCARZELLA, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Batoví número 2331, y doña AMALIA VOLLONO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

762-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MATTO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 1436, y doña CONCEPCION SOUTO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

740-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRICIELLO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Hocquart número 1690, y doña ESTELA CABRAL, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

741-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EMILIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo de Carmen Paulós, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asunción número 1490, y doña MARIA GENOVEVA TERSILA DEGRANDI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

710-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORA, de nacionalidad ciudadano legal, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Figueroa número 1810, y doña GERONIMA SILVA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

709-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HONORATO BOCCOLI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tajes número 1802, y doña BERTA OTTILIE AUGUSTA GIESE, de nacionalidad alemana, de 31 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Tajes número 1802.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

706-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FASCETTO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1924, y doña MARIA MERCEDES RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

707-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO VICTORIO BRUNI, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yi número 1822, y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

708-v.sep.18.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PEREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Villa Colón, y doña MARIA OTILIA INZUA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Carrasco (21.a sección judicial).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
765-v.sep.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MELLIADO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 428, y doña ROSA SETTIMO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 20 de Febrero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
742-v.sep.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL SERRA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1589, y doña JUANITA GROSSO, de nacionalidad argentina, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constancia sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
735-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JACINTO LUIS CIRIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en Carrasco, y doña ANGELA MARIA CHILINDRON, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
736-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO QUINTANA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Manga, y doña PETRONA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
737-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VOMERO, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Enrique Clan número 7, y doña CATALINA DE BLAS, de nacionalidad italiana, de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Enrique Clan número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
738-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABADO RUGGIERI, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 144, y doña JULIA MARIA CHERATO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Timoteo Aparicio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
717-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RECINE, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión joyero, domiciliado en la calle Maldonado número 1664, y doña ADELAIDA NARIO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
718-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO CHIESA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Gobernador Viana sin número, y doña MARIA DEL CARMEN PARISSI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 15 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
716-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TOMAS DI LARCE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado divorciado, de profesión billetero, domiciliado en la calle Juanicó número 131, y doña MARCELINA OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juanicó número 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
719-v.sep.18.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO J. P. ZERBONI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gil número 117 (14.a sección), y doña RAQUEL LIDIA TOBLER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
713-v.sep.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS H RONZONI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Barrio Aires Puros, y doña EVARISTA TABAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
766-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VIGO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Millán número 2458, y doña UMELINA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 2458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
767-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VALENTINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1486 y doña CECILIA ZAFIRO SPATAKIS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsella número 2847.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
749-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE IGNACIO ROVETA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Larrañaga número 136, y doña ELVIRA DREUX, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
750-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMPI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Bolivia número 3069, y doña ROSA MARIA VARELA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
751-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en el camino Millán número 2372, y doña ROGELIA OTERO, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida San Martín número 2503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
752-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO MORILLAS, de nacionalidad español, de 41 años, de estado viudo de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito, y doña ANTONIA VILLAMIL, de nacionalidad española, de 39 años, de estado soltera, domiciliada en el Cerrito.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
705-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BARRETO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Arayeuá sin número, y doña MARIA FERRON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 3070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
704-v.sep.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO ARMELINO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña CARMEN ORFILIA ALONSO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Granada número 373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
733-v.sep.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don JOSE SANCHEZ VIDAL, de nacionalidad ciudadano legal, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 116, y doña MARIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hervidero número 2879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

734-v.sep.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CALABRIA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1475, y doña EUGENIA FARIAS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

776-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANTO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1048, y doña INOCENCIA COTELO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1899.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

775-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IRASTORZA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Plaza Libertad número 1142, y doña MARIA SALVO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

774-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COPPOLA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 2127, y doña LIDIA JACINTA SOSA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

770-v sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL URBINA, de nacionalidad español, de 67 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1174, y doña CLARA CATALINA NEERGAARD, de nacionalidad alemana, de 77 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

769-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MENARGUEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión industrial domiciliado en la calle Cebollatí número 1869, y doña JUSTA PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cebollatí número 1869.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

768-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAISONAVE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado divorciado, de profesión electricista, domiciliado en la calle Lavalleja número 2127, y doña JACINTA DEFACIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

753-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO COLOMBO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Timbó número 1137, y doña MARIA CORTESE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timbó número 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

755-v.sep.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO TRUJILLO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José Martí número 50, y doña MARIA ANGELA RUMI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1446.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

754-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTOBULO GONZALEZ DELMOND, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1166, y doña CLEDONIA CARDOSO, de nacionalidad oriental de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1153.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

731-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO LEON ESPINOZA, de nacionalidad oriental de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aldea número 7, y doña ELISA ZACHEO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibirapitá número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

730-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO TIPOLDI, de nacionalidad oriental de 20 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Democracia número 1826, y doña VENERANDA DI MATTEO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

729-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO JOSE DOMINGO PORTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Charrúa número 1915, y doña ISOLINA ARECO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

728-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Patria número 1946, y doña SOLEDAD FACAL, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

727-v.sep.22.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO L. PARACAMPO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña MARIA LUISA MUSCAR, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión empleada, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

771-v.sep.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO IGNACIO BARAÑANO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Libertad número 103, y doña VICTORIA PETRONA PIÑERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil número 105 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

779-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANDE, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Maná número 9, y doña FELICIA PONTOLILLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

744-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVARI, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Brandzen número 2170, y doña ROSA NICOLINI, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Brandzen número 2170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

745-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don JOSE MARIA SOMMA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión medico, domiciliado en la calle Cipriano Miró numero 34, y doña ODILIA CATALINA RISSO CARINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

720-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión caramelero, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 15, y doña JULIA SISTERNES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

721-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SESENI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Garibaldi número 372, y doña JUANA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

700-v.sep.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO DESIVO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Pagola número 1768, y doña MARIA LUISA BADETTO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado, en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

777-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RISO GRANERO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2427, y doña MARIA JUANA LAMARQUE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

746-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 2344, y doña MARIA CABRAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

747-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS AGAPITO ORTUÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1811, y doña JUSTA VALAZQUEZ de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

782-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EUSEBIO MANCINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Democracia número 1894, y doña MARIA EUGENIA BUSCIELLO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

703-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS HORST, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2409, y doña MAGDALENA DURANTE, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2409.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

702-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRECCO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Dacá y Constitución, y doña CLARA PARRILLO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 1869.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

701-v.sep.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MONTECUCO, de nacionalidad argentino, de 20 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en la Avenida al Cerro número 228, y doña MARIA DOLORES SERRA, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida al Cerro número 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

756-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gómez número 12, y doña MARTA MARIA MARINI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Zabala número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

758-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LORENZINI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión picapedrero, domiciliado en La Victoria, y doña LUISA TRAVERSO, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Reconquista número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

757-v.sep.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Vicente Roque, Angela Teresa María y María Marcelina Virginia Magnone, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de Vicente Roque Magnone, porque se ha puesto Magnoni, en vez de Magnone; 2.o La partida de bautismo de Angela Teresa María Magnone, porque se ha padecido el mismo error que en la anterior; y 3.o La también de bautismo de María Marcelina Virginia Magnone; porque el apellido de la madre aparece como Iznardi, siendo Isnardi. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1655-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Martín Santiago Barrere contra María Antonia Artiga de Ramírez, Andrés Pernas y otros, sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Artigas de Ramírez, don Andrés Pernas, don Domingo Méndez, don Apolinario Castro, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1659-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Lanza de Cerizola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1653-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ferreri de Poggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1654-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Puyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1652-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloísa Ponce de León de Ezpeleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1550-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Brignardello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10.1548-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Macchi de Molinari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1549-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ulises Luis Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.9-1532-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente o Inocencio Mattiauda o Mattianda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.8-1489-v.sep.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Caggiano, se hace saber al público que se han presentado doña Josefa Gnazzo, viuda del causante don Juan Caggiano, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de los citados cónyuges, porque el apellido de la esposa aparece como Gnazza, siendo Gnazzo; 2.o La de nacimiento de Antonia Caggiano, porque se designa a la madre como Guazzo, en vez de Gnazzo; 3.o La de nacimiento de María Carmela Caggiano, porque el apellido Caggiano aparece como Callán, y el de la madre como Nassa, en lugar de Gnazzo; y 4.o La de nacimiento de Francisco Caggiano, porque el referido apellido Gnazzo figura como Nassa. Y a los efectos de la dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1447-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezvan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1320-v.oct.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Olazabal de Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.17-1743-v.sep.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Felicia Acerenza de Mancino y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Josefa Mancino, donde dice Mangini, debe decir Mancino; 2.o En la partida de defunción de Francisco Mancino, donde dice Manchini, debe decir Mancino y Acerenza en lugar de Acerence; 3.o En la de defunción de Vicente Mancino, debe sustituirse con este apellido el de Mangino, con que aparece, y el de Josefa Acerenza por Felicia Acerenza; 4.o En la partida de nacimiento de Rosa Mancino, debe sustituirse con éste el de Mangino, con que figura su padre y abuelo, y el de Lagerencia, con que aparece el de la madre y abuela, por el de Acerenza. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1615-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Viera de Borrat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1614-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evangelista Tarquinio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1613-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Gatto Savino o Carmelo Gatto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1612-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena G. de Salvio o González de Salvio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1591-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rabajoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1590-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan H. o Juan Hilario Elizalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1589-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Placeres de Carámbula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1588-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Foglia y Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1508-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1509-v.sep.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Félix L. Crosa, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto tengan o se atribuyan algún derecho para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por prescripción inicia el expresado señor Félix L. Crosa, relativo al siguiente inmueble: La propiedad actualmente empadronada con el número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, o sea una fracción de campo designada con el nombre de "Sobrantes" en el plano de mensura levantado por el agrimensor Ramón Juambetz en dos de Enero de mil ochocientos noventa y uno, ubicada en Molles, octava sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de un área de cincuenta y tres hectáreas y tres mil seiscientas veintinueve metros, que están comprendidas en el lote número 1, de aquel plano, adjudicado a la heredera Narcisa Ancel de Crosa, y cuyo lote tiene los siguientes límites generales: por el Norte, con el lote número 5, de Félix L. Crosa; por el Sur, los lotes dos y nueve, de doña Ulpiana y doña Narcisa Crosa; por el Oeste, con el número cuatro, de Modesta Crosa de Mederos, y por el Este, con el lote tres, de Diego Crosa o su sucesión, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1246-v.sep.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Ramponi de Moreno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.17-1750-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José B. Abal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1727-v.sep.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rosalío Rodríguez y doña Dolores Ramos Suárez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1726-v.sep.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Vedia, doña Carolina Villademoros de Vedia, don Juan Manuel de Vedia y doña Teresa de Vedia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1628-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Scarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Deolmira Virginia, don Felisisimo Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz, y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expdient caratulado "Sucesión Miguel Rosa Brosino", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Miguel Rosa, donde éste aparece como Miguel Rosa Brusion, debe establecerse Miguel Rosa, y donde el padre del inscripto aparece Miguel Rosa Brusin, debe decir Miguel Rosa Brosino; 2.o En la partida de nacimiento de Luis Rosa, donde el padre y la madre de éste figuran como Miguel Rosa y María Luisa Covelars, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente; 3.o En la partida de Juana Rosa, donde el padre y la madre de ésta figuran Miguel Rosa y María Luisa Cuvelars, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Humberto Rosa, donde el nombre de éste aparece escrito Umberto, debe decir Humberto; donde el padre figura Miguel Rosa, debe establecerse Miguel Rosa Brosino, y donde la madre figura con el apellido Corvelan, debe decir Couveland; 5.o En la partida de nacimiento de Irene Rosa, donde el padre y la madre figuran como Miguel Rosa y María Luisa Cubilar, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente. 6.o En la partida de nacimiento de Elena Rosa, donde el padre y la madre figuran como Miguel Rosa y María Luisa Couvelar, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1630-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Zito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1627-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guiselfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1607-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ordoqui u Hordoqui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1564-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Servetti o Luis Servetti Geloso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1563-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan María González y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Juan María González con María Luisa Astellano, donde la contrayente aparece con el apellido Astecciano, debe decir Astellano, y donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Güidi, debe decir Guidi. 2.o En la partida de nacimiento de Juan María Inocencio González, donde el apellido materno aparece escrito Asteciano, debe decir Astellano, y donde la abuela materna figura con el apellido Giudi, debe establecerse Guidi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1565-v.sep.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 996 metros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.10-1554-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Morgán y doña Marcela Mac Guire de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1504-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestado de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Eleuterio Goyeneche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy Pereira, Actuario.

Sep.8-1488-v.sep.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmelo Santos Eleuterio Vallone o Eleuterio Santos C. Vallone, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Carmelo Santos Eleuterio Vallone, debe establecerse este nombre en lugar del de Eleuterio Santos C. Vallone, con que el extinto figura en ella; 2.o En la partida de matrimonio de Carmelo Santos Eleuterio Vallone con Mélida Cárcano, donde el contrayente aparece con el nombre de Eleuterio Vallone, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 3.o En las partidas de nacimiento de Mélida Esther y Celina Aurora Vallone, donde el padre de las inscriptas aparece como Eleuterio Vallone, debe decir Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 4.o En la partida de nacimiento de Bernardo Vallone, donde los padres del inscripto aparecen como Eleuterio Carmelo Vallone y Nerea Cárcano, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone y Mélida Cárcano, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1451-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Molfino, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Molfino con Luisa Peirano, donde el apellido de la contrayente aparece escrito Pelerana, debe decir Peirano; 2.o En las partidas de bautismo de Manuel Francisco y Luis Agustín José Molfino, donde el apellido de la madre de éstos aparece escrito Pellerano, debe establecerse Peirano; 3.o En la partida de nacimiento de Carmen Molfino, donde el apellido materno aparece escrito Pelerano, debe establecerse Peirano. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1452-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Sesostris o Sesostres Quintana para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1293-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo tiempo especialmente a don Luis Nessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1294-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo; hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos a cualquier título de Juan Antonio Gollo para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1099-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Irene Vallarino de Granara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cual-

quier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-1006-v.sep.22.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Carlos Seguin, por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo, le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. A la vez se le hace saber que queda también citado para el previo juicio conciliatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Ag.20-1022-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos del fallido señor Juan Santini, están de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 478, por el término legal. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.17-1757-v.sep.17.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Mateo J. Castiglioni, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenecia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Mateo Brunet, dentro del término de cuarenta días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.4-1388-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Manuel Martínez ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieran, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido se pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Carlos Forteza, con domicilio legal en la calle Misiones número 1430, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro de un término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Eduardo P rez Olave, Actuario.

Sep.15-1642-v.oct.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don José Pedro Bailo Solari se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Pedro, cuando debiera serlo con los de José Pedro. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.15-1656-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Catalina Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Modesto Sensale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.16-1686-v.oct.18.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha cinco del corriente ha sido declarada la incapacidad mental de doña Eugenia Rey, nombrándose a don Raúl Rey Azopardo curador definitivo de la misma. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1629-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Román Donato Van de Vyver para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Odila María Juana Lassance, así como para la audiencia del día 15 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalado al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1611-v.oct.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Tomás Arnoldo Ettlin se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como Ettlia y Ettlm, en vez de Ettlin; el materno como Adernitt, siendo Odermatt, y aparecer el inscripto con el nombre de Arnol Tomás, en vez de Tomás Arnoldo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.13-1610-v.sep.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Serra, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar haberse habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 8 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.10-1541-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Baltar, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.9-1521-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Brovetto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1482-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Alberta Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Vicente Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1083-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ruth Alexander para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Rogers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1027-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Cecilia Rosso para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Vicente Avidano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1011-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Salvador Pascual Aloise, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto [illegible] de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1010-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos López Naguil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pilar Samaranch Pernetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1009-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Henri Francois Gerard para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Louise Eugenie Barbanchon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1325-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina María Aurelia Soulié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.14-1542-v.sep.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aída María Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hilario Borba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.14-1632-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Exequiel Figueroa, solicitando la rectificación de la partida de casamiento, por figurar en ella con el nombre de Ulpiano en vez de Exequiel, que es su verdadero nombre. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.11-1579-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zerboni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre

6 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.9-1525-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Tabó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Rodolfo Catala Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.9-1524-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.6-1409-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sadie Ellis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Dauber, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.

Sep.3-1346-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis José Matta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Vellina Eugenia Lagna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Sep.2-1303-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Guillet Pazos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tomasa Díaz Allo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación.— Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.31-1267-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don David Bernardo Goldman, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Vallicelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.13-1586-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefa Verdes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Romeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.23-1072-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Bautista Pedro Trinchero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Scaiola, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.20-1020-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Fructuosa Fernández de Segalerba, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Melchora Carreras, por sus menores hijos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.20-1021-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Amelia Hernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Seimul, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1920 — Eduardo Routin, Actuario

Ag.19-1001-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a la sucesión de José Ardito y Hnos.; a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles descriptos a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos promovidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Padrones: 53731 y 53732. Sitos en San Antonio, de esta sección. Solares 11 y 12, al Norte, en 10 metros 74, más o menos, cada uno, sobre la calle Santa Lucía; al Sud, igual extensión, con propietarios desconocidos; al Este, solar 12, en 21 metros 47, más o menos, con propietario desconocido, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 53731. El solar 11, al Este, con el antes descripto, en 21 metros 47, más o menos, y al Oeste, con igual extensión, esquina, sobre la calle San Antonio. Aforados en 200 pesos cada uno. Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, con la sucesión José Ardito y Hnos; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la gran vía al Paso del Molino; al Este, en 10 metros 74, más o menos, con Manuel Paradello, y al Oeste, en igual extensión, sobre la calle San Antonio. Aforado en 150 pesos. Padrón número 39745, en San Antonio, solar número 2: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, sobre la gran vía al Paso del Molino; al Sud, en igual extensión, con Manuel López, y al Este, en 10 metros 31, más o menos, con Manuel López, y al Oeste, en igual extensión, sobre la Plaza Cristóbal Colón. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.1.o-1284-v.oct.1.o.

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53576", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda, más o menos: por el Norte, con frente a la calle Queguay, en donde tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros; por igual extensión al Sud, en donde linda con Carzoglio; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Domingo Peluffo y Francisco Sáez Martínez. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana número 57-89 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1193-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53028", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Oeste, en veintiún metros cuarenta y ocho centímetros con frente a la calle Colón; por igual extensión en su contrafrente, al Este, en donde linda con Rodó Rius; por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Marchessi y Savio, y por el Sud, en igual extensión, con la sucesión García. Tiene dicho inmueble un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana 66-98 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1192-v.sep.30.

ALCALDIA DEL TERCER DISTRITO DE LA 21.a SECCION

(Peñarol)

Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 21.a sección de la Capital, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de dos mulares (machos), de esta marca ·, de pelo zaino negro uno y el otro pardo estrella, el día domingo 19 del corriente, a las once horas, en la puerta de esta oficina. Esta resolución ha sido dispuesta para pago de pastoreo y prestaciones legales, y dictada en los autos caratulados "Juan Bentancur, denuncia". Por datos, ocurrir a esta Alcaldía, en donde se encuentran los antecedentes a disposición de los interesados. — Peñarol, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Valente, Teniente Alcalde.

Sep.8-1484-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carlota Benítez de Etchegaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.16-1725-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.15-1664-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1526-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1527-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Abril José Ribeiro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de José Joaquín Ribeiro y María Isabel Rolón: El contrayente figura con el apellido Rivero, debiendo ponerse Ribeiro, que es el verdadero; establecer que el apellido del padre del contrayente es Ribeiro, así como establecer también que el apellido del padre de la contrayente es Rolón, los que se han omitido; 2.o Partida de bautismo de Abril José Ribeiro: El bautizado aparece con los nombres de Avril José Ciryno, y se dice que es hijo de José Joaquín Rivero e Isabel Rolón, debiendo ponerse que el bautizado es Abril José Ribeiro, hijo de José Joaquín Ribeiro y de María Isabel Rolón, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1496-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el fallecido con el nombre de Silverio Pereira; y debe establecerse Silverio José Pereira; 2.o Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo legítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robaló, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1495-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el falecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira. Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo legítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscritpa como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1462-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de don Manuel García da Rosa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: En esta partida, tanto en el encabezamiento como en el texto y en las firmas, figura la contrayente como Josefina Mora Pécego. Se ha antepuesto el apellido materno al paterno, y aun cuando, el primero de éstos (Mora), le corresponde, nunca lo ha usado: en consecuencia, debe establecerse el verdadero nombre de aquélla, y por el que es conocida, que es Josefa Pécego. La madre del contrayente figura Enriqueta García da Silveira, lo que está mal, debiendo consignarse Enriqueta Silveira de García da Rosa. También debe establecerse que la madre de la contrayente se llamaba Gumersinda Mora de Pécego, y no como aparece en la partida. Partida de Gumersinda: Tanto en el encabezamiento como en el texto aparece la inscripta así: Gumersinda Pécego da Rosa, en lo que hay error, pues se ha antepuesto el apellido materno (Pécego) al paterno; debe pues, consignarse el verdadero, que es Gumersinda García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, y ya se ha dicho que el verdadero nombre de ésta, y que debe consignarse, es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna también se establece mal; deben, pues, ponerse así: la primera, Enriqueta Silveira de García da Rosa, y la segunda, Gumersinda Mora de Pésego. Partida de Edelvira: Figura la inscripta, tanto en el encabezamiento como en el texto, como Idilvira García da Rosa, en lo que hay error, pues el verdadero nombre y que debe consignarse es Edelvira García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, lo que está mal, debiendo cambiarse por el verdadero, que es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna aparecen así: la primera, Enriqueta García Silveira, y la segunda, Gumersinda Mora; estos nombres no están bien, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Enriqueta Silveira de García da Rosa y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Alejandro: En esta partida existen los siguientes errores: la madre del inscripto se consigna así: Josefina M. Pécego, en lo que hay error, pues ya se ha expresado que el verdadero nombre de ésta es Josefa Pécego. Las abuelos paternos y maternos se establecen así: Constantino y Enriqueta García Silveira los primeros, y Diego y Gumersinda Mora Pecego, los segundos; deben cambiarse por los verdaderos, que son Constantino García da Rosa, Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Manuel Constantino: Como en las partidas anteriores se consigna mal el nombre de la madre del inscripto, desde que aparece como Josefina M. Pécego, en lugar del verdadero, que es Josefa Pécego. Ocurre lo propio con los nombres y apellidos de la abuela paterna y los de los abuelos maternos, los cuales, por estar mal, deben cambiarse por los verdaderos, que son los siguientes: Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de María Cándida: Corresponde hacer en esta partida las siguientes rectificaciones: cambiar los nombres con que aparece la madre de la inscripta, Josefina Mora Pécego, por el verdadero, Josefa Pécego. Consignar que los verdaderos nombres y apellidos de la abuela paterna y los abuelos maternos de la inscripta son Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pésego, respectivamente, y no como aparecen en la partida. Partida de Julio: Como en las actas anteriores, la madre del inscripto aparece, equivocadamente, como Josefina Mora Pécego, lo que debe cambiarse por el verdadero, que ya se ha dicho, es Josefa Pécego. La abuela paterna y el abuelo materno se consignan mal, debiendo establecrse los nombres verdaderos de aquéllos, o sea Enriqueta Silveira de García da Rosa y Diego Pécego, respectivamente. Partida de Angela Esther: En esta partida figura también mal el nombre de la madre de la inscripta, que no es Josefina Mora Pécego, sino Josefa Pécego, que es el apellido que debe consignarse. La abuela paterna, que figura como Enriqueta García Silveira, debe cambiarse por el verdadero: Enriqueta Silveira de García da Rosa, debiendo establecerse que el abuelo materno se llamada Diego Pécego, y no como aparece en la partida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1461-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlas María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Tourn, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1100-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que se ha presentado don Manuel Francisco Aroztegui pidiendo rectificación de su partida de nacimiento por habérsele puesto erróneamente en ella el nombre de Demetrio Francisco. — Canelones, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.17-1758-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Hernandez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.17-1755-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Bonilla de Píriz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones Septiembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.16-1730-v.sep.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sinforiano Melo y doña Sofía Braga de Melo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.15-1644-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabio Paz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.13-1592-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Galvalisi de Wey, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1555-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada con fecha 18 del corriente mes de Agosto, en los autos sucesorios de doña Teresa Galvalisi de Wey, a solicitud de los interesados don José Wey, don Juan Remigio Wey y don José C. Wey, y a los efectos determinados en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que los nombrados interesados se han presentado pidiendo se hagan las rectificaciones de partidas que en seguida, se establecen: Acta número 4. Año 1894. Matrimonio de José Wey con Teresa Galvalisi: El apellido de la contrayente, en el texto y en la firma, y el apellido de su padre, aparecen como Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el apellido de la madre de la misma dice Masuco, en vez de Mazzuco. Acta número 167. Nacimiento de José Camilo Wey. Año 1895: El apellido de la madre y del abuelo paterno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 191. Nacimiento de Juan Remigio Wey. Año 1898: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 57. Nacimiento de Pedro Sixto Wey. Año 1905: El apellido de la madre y del abuelo materno dicen Galvalilli y Galbalilli, respectivamente, debiendo decir Galvalisi en ambos, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 43. Nacimiento de María Teresa Wey. Año 1909: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. — Canelones, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1556-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Peña de Martínez, a fin de que todos los

que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1455-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Remedios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.7-1454-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Figuerón y doña Ramona Ferreira, se ha dispuesto sean rectificados los errores que se notan en la partida de defunción del causante don Juan Figuerón, pues en ella aparece con el nombre de José, debiendo decir Juan; ser de estado viudo y no casado, como erróneamente se dice allí. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil.— Canelones, Julio 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.7-1456-v.sep.23.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, los interesados o linderos de los siguientes lotes de terreno, situados todos en el Barrio "La Cuchilla", de la villa de San Ramón, de este Departamento, a saber: 1.o Un solar ubicado en la manzana 67, compuesto de una superficie de mil metros, o sea veinte metros de frente al Norte sobre la calle Masaguez, por cincuenta metros de fondo al Sud, por donde linda con terreno de don Clodomiro De Simone: por el Este, con la calle Seis de Junio, por formar esquina, y por el Oeste, actualmente con la viuda de don Hipólito González; 2.o Los correspondientes a tres solares más, ubicados en la manzana 76 del plano respectivo, compuestos, en junto, por estar unidos, de una superficie de tres mil metros, o sean sesenta metros de frente al Oeste sobre la calle Mejorana, por cincuenta metros de fondo al Este, lindando con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Norte con la calle San Francisco, y por el Sud, con la viuda de Barbé; y 3.o Los mismos derechos a tres solares de terreno más, ubicados en la manzana 66 de la expresada villa, compuestos también en junto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil metros, y lindando: al Oeste, con la calle San José, en una línea de cuarenta metros; al Este, en veinte metros, con la calle Seis de Junio y con don Manuel Facal y don Clodomiro De Simone; al Sud, con la calle Larrañaga o Buxareo Oribe, en una línea de cien metros, y al Norte, actualmente con el doctor don Emilio Sineiro. Además otros dos solares de terreno compuestos en conjunto de dos mil metros cuadrados, lindando, unidos como están: al Oeste, con la calle Mejorana, en una línea de cuarenta metros; al Este, en igual extensión, con don José Ramos; al Norte, en cincuenta metros, con la calle Masaguez, y al Oeste, con Matilde De Simone. Se hace presente que de no comparecer los interesados, por sí o con apoderado en forma, se les designará defensor de oficio para que intervenga en este juicio, citándose muy especialmente a don Mauricio Nieves y don José Peña, ex dueños de algunos de esos solares, todo lo que así se ha dispuesto en el juicio sucesorio de don Angel María De Simone, doña Luisa De Simone, doña Juana Peña de De Simone y doña Zoila González de De Simone a solicitud del heredero don Clodomiro De Simone. —Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1457-v.oct.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Fabiana Conde de Menéndez, Ofelia Menéndez y Romualdo Menéndez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.14-1634-v.sep.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gregorio Barreto y Clotilde Cáceres de Barreto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1519-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Arrillaga y don Nicolás Victoriano Alfaro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.9-1518-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Victoriano Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario. Sep.9-1517-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe N. Faccio la a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.9-1520-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eulalio Meirana para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o representado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Pedro C. Pérez contra don Eulalio, don Rudecindo y don Pedro Meirana, por ejecución de hipoteca, previniéndole que de no comparecer dentro de ese plazo se le designará defensor de oficio que lo patrocine en los indicados autos. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1031-v.sep.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Teodoro Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado en este Juzgado su hermano don Cleto Marcelino Sánchez, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Pando, Septiembre 4 de 1920. — Luis J. Amaro.

Sep.8-1480-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abad, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1724-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 30 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1723-v.sep.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Recalina González contra Marcelino de los Santos Javier, por divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1440-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos (hijo) contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos y sucesores de don Ovidio Luis de Lima, a excepción de doña Honorina Cunha de Lima, Patricio y Honorina Lima, por estar ya citados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1439-v.oct.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de doña Severina Collazo de Coronel", se hace saber que el día 22 del próximo mes de Septiembre, y a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, y por el martillero don Saviniano Pérez, asistido del Actuario y en el lugar de su ubicación, del terreno y edificio que contiene, que forma la esquina Sudoeste del cruce de las calles 18 de Julio y Uruguay, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la respectiva tasación, que asciende a dos mil ciento cincuenta pesos, así como que el mejor postor consignará el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.2-1344-v.sep.18.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, solicitando la declaración de quiebra de la firma López Hermanos", de fecha tres del corriente mes, se convoca a junta a los acreedores de dicha firma para el día quince del próximo mes de Septiembre, a las 14 horas, en este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, a fin de tratar sobre la verificación de créditos y demás que estatuye el artículo 1674 del Código de Comercio, así como para manifestarse sobre la aceptación o rechazo del concordato ofrecido por la firma comercial antes referida. Y para ser publicado por el término de treinta días en los periódicos locales "El Nacionalista" y el "Deber Cívico" y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.18-944-v.sep.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Justina Sosa contra Deolinda Noble de Sosa y otros, por entrega de herencia", se cita, llama y emplaza a don Pompilio Sosa y a don Ataídes Britos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma se presenten en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Diciembre 9 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.15-1643-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Moreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa María Cleofe Dufour, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Septiembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1684-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Cervantes, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1673-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Macagno, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus dere-

chos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1503-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Marieyhara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1604-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Della Volpe y de doña Dominga Caffone de Della Volpe, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1599-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Moss, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.14-1625-v.oct.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Laneri de Romaniel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1600-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Etchandy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1601-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Juliacq de Fernández citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1602-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña María Malcolm, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de la causante, que son: la sucesión de doña Isabel Malcolm de Marmissolle, la de doña Pilar Malcolm de Serrés y de don Juan Malcolm, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por intermedio de un solo apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designará curador de bienes. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1596-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los hermanos Julia, Francisca, Isaías, Ignacia Carlina, Agustín, Pascuala, María y Nicolás Dupré y a la sucesión de Bernabé Dupré, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución y notificarse de la cesión hecha por el señor Evans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1597-v.oct.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Gumersinda Linares de Malnero y de Agustín Malnero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano Público

Sep.13-1598-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.30-1210-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Genes de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1050-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isasmendy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-969-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920 — Raúl Barbot, Escribano

Jn.18-7741-v.sep.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos iniciados por don Martín Munist (hijo) contra doña Juliana A. de Sarazola, don Martín Sarazola y doña Marcelina Sarazola de Errecart, sobre reconocimiento de firmas, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a practicar dicho reconocimiento, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario Agosto 28 de 1920. — Bernardo Paz.

Sep.3-1362-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Juele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.

Sep.6-1023-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ovidio Pintos doña Dionisia Bevans y doña Amalia Pintos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 26 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.18-1530-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1593-v.oct.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Sucesión de Pedro Antonio Gurbindo, rectificación de partidas", ha recaído la resolución siguiente: "Durazno Junio 17 de 1920. — Visto este juicio seguido por don Juan M. Reyes para obtener la rectificación de una partida de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa, a fojas 2: Que solicita la rectificación de la partida de casamiento de Pedro Antonio Garbindo con María Lafargue, fojas 1, en la forma siguiente: Donde figura contrayendo matrimonio don Pedro Gurmindo, hijo de don Manuel Gurmindo, con doña María Lafargue, debe decir Pedro Antonio Gurbindo, hijo de Manuel Gurbindo, con María Lafargue. Ofrece información para probar los hechos apelados, y pide que en definitiva se ordenen las rectificaciones pertinentes; Resultando: Que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta, a fojas 17, que puede decretarse la rectificación de partida solicitada; Considerando: Que las declaraciones de fojas 4 a 7, prueban suficientemente los hechos alegados no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando que se haga la rectificación de la partida de la referencia en la forma expresada en el primer resultando de esta sentencia, a cuyo efecto desglósese la partida de fojas 1, que será remitida con oficio a la Dirección del Registro de Estado Civil, y háganse las publicaciones de ley por el término de ocho días. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, achívese el expediente. — Juan Reta". — Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de ocho días.— Durazno, Agosto 31 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1594-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Straticó de Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1583-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Vesga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma a interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano

Sep.13-1582-v.oct.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra", se hace saber que se ha acordado un plazo de sesenta días para que los acreedores en dicha quiebra se presenten con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Septiembre 3 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1595-v.sep.30.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación, pieza mandada formar por separado en autos Calificación de la quiebra de don Santiago Vacca", se hace saber que se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández, en representación de don Santiago Vacca, solicitando la rehabilitación como comerciante del referido señor Vacca. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1584 y 1766 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de un mes. — Durazno Septiembre 8 de 1920 — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1584-v.oct.15.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cinco del mes en curso en el expediente caratulado "Magda-

lena Arostegui de Goitiño, denuncia la incapacidad de su esposo Beltrán Goitiño", se ha declarado incapaz al nombrado Beltrán Goitiño, designándosele curador a su esposa doña Magdalena Arostegui de Goitiño. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Sep.1.o-1300-v.sep.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.29-7957-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Faustino Gregorio Escondeur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.6-1428-v.oct.7.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Victoriano Anastasio Ramírez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Sep.2-1329-v.oct.2.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Vago, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dnetro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1920. Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.30-1212-v.sep.30.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Reinante o Reynante, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.30-1211-v.sep.30.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Bernabela Martínez de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.18-968-v.sep.18.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Trifón Jacinto Urruzmendy, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Ag.18-967-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento
De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaría de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.17-1748-v.dic.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Wenceslao Jaurena, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 24 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.15-1651-v.sep.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 6 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.15-1650-v.sep.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Buenaventura Amarelle, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 9 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.15-1657-v.sep.27.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villanueta de Hernández", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Joaquín y José María Hernández para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919. — Gerando Cendán, Actuario.
Sep.15-1658-v.oct.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leandro García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.8-1492-v.oct.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zenobio Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.8-1500-v.sep.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pombo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Florida, Agosto 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.8-1499-v.sep.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.2-1327-v.nov.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabel Drocco de Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.23-1074-v.sep.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Juan Alegre o Juan José Alegre para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.19-998-v.sep.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.
Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Medina de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.11-1568-v.sep.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.11-1567-v.sep.22.

Apertura de sucesión.
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Casal y Juana Anfusso de Casal, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.10-1546-v.sep.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Dutra de Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.10-1545-v.sep.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.9-1529-v.oct.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Oliver de Gaicoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Eescribano.
Sep.9-1528-v.oct.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Báez de Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.7-1465-v.oct.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.7-1464-v.oct.8.

Convocatoria de acreedores
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Canella y Pons, dictado en los autos caratulados "Pedro A. Bonilla, quiebra" se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de éste Juzgado tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se ten-

drán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Agosto 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.2-1324-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Hernández, Cipriana Clavijo y Ramón Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.2-1323-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Agosto 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.28-1181-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Fernández de Dutra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.26-1040-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.19-1002-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Díaz de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.19-1003-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.15-1676-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Larrosa de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.15-1675-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floro Agapito Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.15-1677-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.15-1678-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Piñero Casas, de Ariza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.3-1360-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1918. — Arturo Barriera, Actuario.
Ag.30-1207-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Mendibehere de Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.30-1206-v.sep.30.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarados fallidos los comerciantes de este Departamento Modesto Barbosa Saavedra y Ramón Tejedor, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días presenten al síndico, don Domingo E. Silveira, los justificativos de sus créditos. — Minas, Agosto 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.30-1209-v.sep.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, domiciliados en la República, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por título documental por prescripción les han iniciado Dionisio, Isabel, Rosa, Próspero e Indamia García y Juan P. García, sobre una pequeña fracción de campo ubicada en los Tapes, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, la que linda con Antonio Martínez, Sabino Garrido, Angel Herrera y Gerardo Sevi, todo bajo apercibimiento que de no comparecer se les designará defensor de oficio, previniéndoles que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.30-1208-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Pou, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.21-1041-v.sep.23.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Fachell, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-600-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.2-543-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia del Puerto de Montero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.17-1746-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.ª SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Firpo de Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.24-1108-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.11-1570-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.11-1571-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elisa Campos de Costas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.9-1534-v.sep.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes actas: A) La de nacimiento de Hilarión Miño, donde dice hijo natural de Inocencia Montaña, debe decir hijo legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre debe ponerse Isaías Miño, y donde se dice que la madre es soltera, debe decir casada con Isaías Miño; B) La de nacimiento de Ceferina, donde dice que la madre era soltera, debe decir casada con Isaías Miño: donde se expresa que el hijo es natural, debe decir legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse Isaías Miño; C) La de naci-

miento de Teodoro Miño, donde dice que la madre es viuda, debe decir casada con Isaías Miño; donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse el mismo de Isaías Miño. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1535-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santos Borda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1255-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Micaela Fontabella de Ynchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1257-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago José Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1397-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado un escrito solicitando, entre otras, la rectificación de las siguientes actas: A) La de casamiento del causante don Ramón Sardi con doña Marcelina Villat, por figurar el contrayente con el nombre Raymundo, en vez de Ramón; B) La de casamiento de Pedro Carmelo Sardi con Severina Estrader, por aparecer el primero con el nombre de Pedro solamente, y la segunda como Seferina Estradel; C) La de nacimiento de Racaela, por figurar el padre con el nombre de Pedro solamente, en vez de Pedro Carmelo, y la madre como Seferina Estradel, en vez de Severina Estrader; D) La de nacimiento de Pedro Sardi, por aparecer como Pedro Florentino, en vez de Pedro solamente, y la madre con el apellido Estradel, en vez de Estrader; E) La de nacimiento de Elvira, por estar asentado el apellido de la madre Estradel, en vez de Estrader; F) La de nacimiento de Eduardo, por adolecer igual error que la anterior; G) La de nacimiento de Marcelina, por figurar como Flora Marcelina, en vez de Marcelina simplemente, y la madre como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader, y el nombre del abuelo paterno, que aparece Raymundo, es Ramón; H) La de defunción de Pedro Carmelo Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Carmelo Sardi, en vez de Ramón Sardi, y la esposa como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader; I) La de defunción de Pedro Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Sardi, en vez de Pedro Carmelo Sardi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1398-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 24 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1254-v.sep.30

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 26 de 1920.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1256-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Benita Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 19 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.24-1109-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920 —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ausoberry de Laborde, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Fray Bentos, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Duraño na y Vidal, Escribano Público.

Ag.26-1043-v.sep 28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Paulina Rodríguez de Montero, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1752-v.sep.29.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Domingo Piñeiro contra Ladislada Morales, divorcio", se hace saber que en los expresados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "2228. — Rivera, Mayo 30 de 1919. — Visto este juicio de divorcio, seguido por don Domingo Piñeiro contra su esposa doña Ladislada Morales: Resultando: Que el actor fundó su demanda en las causales establecidas en los artículos 148, primera parte del número 1, y 187, número 1 del Código Civil, ofreciendo la prueba pertinente (escrito de fojas 4), y después de justificar que se había llenado el requisito constitucional de la conciliación (testimonio de fojas 2); Resultando: Que la esposa demandada no compareció a juicio, declarándosele rebelde por auto de fojas 6 vuelta, notificado personalmente (fojas 7); Resultando: Que a fojas 8 vuelta se abrió el juicio a prueba, y el actor produjo la que obra de fojas 11 vuelta a fojas 16 vuelta, declarando los testigos Emilio A. Villoz (fojas 11 vuelta), Juan Rodríguez (fojas 14 vuelta), Ramón Amilibia (fojas 15), Eduardo Mariano Gómez (fojas 15 vuelta), y Heraclio E. Fajardo (fojas 16), quienes manifiestan que Domingo Piñeiro y Ladislada Morales se encuentran separados desde 1916, por haber ésta abandonado el hogar conyugal, llevando una vida desarreglada y deshonesta, afirmando Gómez, Villoz y Amilibia, que Ladislada Morales vivía en concubinato, en la época en que declararon; Resultando: Que a fojas 3 se halla glosado un testimonio del acta de casamiento de Domingo Piñeiro y Ladislada Morales, realizado ante el Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento el 12 de Julio de 1913; y Resultando: Que después de haber alegado de bien probado el actor (fojas 21), y en rebeldía de la demandada (fojas 26 vuelta), se dió vista al señor Fiscal, quien se expidió a fs. 27 aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: Que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1, del Código Civil, y ha sido justificada en autos. Por ello, y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes, y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Domingo Piñeiro y doña Ladislada Morales el día 12 de Julio de 1913 ante el señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas. — Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a treinta de Mayo de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Y para notificar a doña Ladislada Morales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 31 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1751-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Josefa Machado de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibiminto. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1430-v.oct.7.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Lucía Gallo de d'Alto, emancipación de su hijo Mario José d'Alto Gallo", se hace saber que por auto de fecha 17 del corriente se ha concedido a Mario José d'Alto Gallo la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día 6 del corriente ante el escribano Juan José Bengochea por doña Lucía Gallo d'Alto a favor del nombrado Mario José d'Alto Gallo. — Rocha, Agosto 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1314-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Villanueva Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1312-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Teibo de Fontes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1313-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Techera de García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1219-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1217-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Ballarena de Anza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren

con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1216-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eloy Dávila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1215-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Polonio Lindoro Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1214-v.sep.30.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Pedro Domingo Ureta, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada, como apoderado de los sucesores de Pedro Domingo Ureta, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Enmilia Concepción Sánchez, en la que figura el primero con los nombres de Pedro de la Calzada, en vez de Pedro Domingo de la Calzada, que es el que le corresponde; B) De nacimiento de Tabaré Sandalio Ureta, en la que aparece como hijo de Pedro de la C. Ureta y Emilia Sánchez, en lugar de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los verdaderos; C) De nacimiento de Olga Margarita Ureta, que adolece de igual error que la anterior; D) De nacimiento de Violeta Blanca Ureta, figuran en ésta los padres como Pedro Domingo Ureta y Emilia Sánchez, en vez de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que les corresponden; E) De nacimiento de Arnaldo Andrés Ureta, que adolece de igual error que la anterior; F) de nacimiento de Pedro Adolfo Ureta, que contiene los mismos errores que la anterior; G) De nacimiento de Asdrúbal Braulio Ureta, en la que aparece como hijo de Pedro Domingo Ureta, en lugar de Pedro Domingo de la Calzada Ureta, que es como debe decir; H) De nacimiento de Rubén Teófilo Ureta, en la que ésta figura como hijo de Pedro D. Ureta y Emilia Gómez, en vez de decir de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que corresponden, y en la que tampoco figura como nieto de Luisa Sánchez; I) De nacimiento de Lía Loreley Ureta, que contiene igual error que la anterior en lo que respecta a los nombres de su padres; y J) De defunción del causante sucesorio, en la que figura como Pedro Domingo Ureta, y su esposa Emilia Gómez, debiendo decir Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que les corresponden. Y de conformidad con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1670-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Juan Caligaris Puyol, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pío Justino Barrios (hijo), apoderado de los sucesores de Juan Caligaris Puyol, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Juan Caligaris Puyol con Ignacia Veiga, en la que tanto el contrayente como su padre aparecen con el apellido de Calegare, siendo que el verdadero es el de Caligaris; hallándose también equivocado el apellido de la contrayente y el de su madre, pues, en vez de Vega, como dice, debe decir Veiga; B) De nacimiento de José Caligaris, en la que está equivocado su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno, que en los dos primeros casos figura como Calegare, y en el último como Calegares, siendo que el verdadero es el de Caligaris, y en la que también figura su madre con el apellido de Vives, y su abuela materna con el de Vega, cuando ambos deben decir Veiga, estando también mal el apellido de la abuela paterna, pues en lugar de Puyolo debe decir Puyol; C) De nacimiento de Juana Caligaris, que padece del mismo defecto que las anteriores en lo relativo al apellido de la interesada, al de su padre y al de su abuelo paterno, que es el de Caligaris, estando también mal el de su abuela paterna, pues está como Puyolo siendo decir Puyol; D) De nacimiento de Felipa Benicia Caligaris, en la que también está equivocado el apellido de ésta y el de su padre y abuelo paterno, pues en los tres casos debe decir Caligaris; dice también Pullolo, en vez de Puyol, que es este el verdadero apellido de la abuela paterna; E) De nacimiento de Atanasio Alfredo Caligaris, tiene los mismos errores que la anterior, con la sola diferencia de que en el apellido de la abuela paterna se le dice Puyolo, siendo que el verdadero es Puyol; F) De nacimiento de Ramona Caligaris, en la que su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno aparecen como Caligares, y el apellido de su abuela paterna como Puyolo, siendo que en el primer caso el que corresponde es el de Caligaris, y en el segundo, el de Puyol; G) De nacimiento de Angel Casiano Caligaris, que lleva el apellido de Calegares, en vez de Caligaris, en todos los casos, y el de Puyola en el apellido de su abuela paterna, en vez de Puyol; H) De nacimiento de Antonio Caligaris, que está en idénticas condiciones que la anterior, con la sola diferencia de que en vez de Puyola figura el apellido de la abuela paterna como Puyolo, siendo que los verdaderos son el de Caligaris en el primer caso, y el de Puyol en el último; I) De nacimiento de Pedro Luciano Caligaris, en la que, además de estar equivocado el apellido paterno, lo está también el materno, pues debe decirse Caligaris y Veiga, respectivamente; así como en el de su abuela paterna, que es el de Puyol, y no Puyo'a; J) De nacimiento de María Caligaris, en la que el apellido paterno, igualmente que el materno y el de la abuela paterna, tienen errores, pues éste debe decir Puyol, el segundo Veiga y el primero Caligaris; K) De nacimiento de Juan Julián Caligaris, existen en ésta errores en el apellido paterno y abuela paterna, pues en el primer caso debe decir Caligaris, como se ha expresado, y en el segundo Puyol, en vez de Calegares y Pullolo; L) De nacimiento de Manuel Facundo, en la que se establecen los apellidos de Calegari y de Pullole, siendo los verdaderos el de Caligaris y Puyol; y LL) De nacimiento de Asunción Celestino Caligaris, en la que está equivocado su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno, pues el verdadero apellido es Caligaris, y no Calegares, como en ella se expresa. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1671-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDCIIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace sber la apertura judicial de la sucesión de Idalina Acosta de Cabrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1668-v.oct.16.

Rectificación de partidas

EDICTO JCDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Rufino Méndez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Anza, como apoderado de los sucesores de Rufino Méndez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Rosalina Méndez, en la que ésta figura con los nombres de Nicolás Tolentín y Confesor, debiendo decir Rosalina, que es el que le corresponde; B) De nacimiento de Amabilia Lucía Méndez, en la que la inscripta figura con el solo nombre de Lucía, debiendo decir Amabilia Lucía: C) De nacimiento de Brun Leonardo Méndez, pues en ésta también figura el inscripto con el solo nombre de Brun, y debe decir Brun Leonardo, que son los verdaderos; y D) De nacimiento de Gabina Vicenta Méndez, en la que figura con los nombres de Vicenta Salvadora, debiendo decir en ella Gabina Vicenta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1667-v.oct.1.o.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Concepción Rivero contra Juan Bonifacio y Segovia, divorcio", se hace saber que por auto de fecha cuatro del corriente se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Bonifacio y Segovia-Rivero. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán Escribano.

Sep.15-1666-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julia Cabral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.15-1665-v.oct.16.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Carmen Pérez, incapacidad", fué declara incapaz la nombrada Carmen Pérez, habiéndosele nombrado como curador al señor Secundino Aldaas Pérez. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.30-1218-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Ferrer, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1048-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Evangelia Celmira Angélica Techera de Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1049-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adela Inchausti de Piñeiro Díaz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-961-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-960-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-959-v.sep.18.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-958-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Rodríguez de Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1491-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Rovera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este **Juzgado dentro del término de treinta días,**

bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.8-1490-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Eizmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparez a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado, habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 22 de 1920. — V. Z. A. Mariño.
Sep.10-1552-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos a la quiebra de la firma social Campanella Hnos., se cita y emplaza a todos los acreedores de la referida firma para que comparezcan a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Salto, Septiembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro ,Actuario.
Sep.15-1679-v.oct.15.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Clara Suárez de López, solicitando rectificación de las siguientes actas: De matrimonio de Miguel López con Clara Suárez; de nacimiento de los hijos de éstos, llamados Martina, Juana, Catalina, Justo y Adelaida López, apareciendo en todas estas actas el causante, don Miguel López, con los apellidos Fagundez López, Fagundo, L. Fagundez, López Fagundez y Fagundez López, debiendo rectificarse estos apellidos por el verdadero, que es Miguel López. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 7 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.11-1573-v.sep.28.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.17-920-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tenca de Delorenzi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 9 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.14-1616-v.sep.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado Esteban Elizaincin, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Letrado Departamental don Esteban Elizaincin solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de bautismo del compareciente: Corregir el apellido de la madre de éste, que figura Urruzula, cuando debe ser Urruzola, que es el verdadero. Partida de nacimiento de la esposa del compareciente: Sustituir el nombre de Jacinta por el de Ana, Sara, que es el verdadero; corregir el apellido de la madre de ésta, que figura Defachi, y el abuelo materno con el de Depachi, por el verdadero, que es Depache. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 11 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.14-1617-v.sep.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Bautista Verme, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña María Devoto de Verme, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de nacimiento de Cecilia María: Debe establecerse que el padre es Juan Bautista Verme, y no Juan B. Vermen. Partida de nacimiento de Elvira: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto. Partida de nacimiento de Irene María: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Elia Liberata Rosa: Debe establecerse que el primer nombre es Elia y no Elias, como aparece en la partida; que el de Liberata no corresponde, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Santiago Verme: Debe establecerse que el padre es Juan Bautista Verme, y la madre María Devoto, y no Bautista Verme y María De Boto, como aparece en la partida. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. —Salto, Septiembre 6 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.11-1574-v.sep.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Elisa Etchatz, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento el doctor don Juan Carlos Aramburú solicitando la siguiente rectificación de partida: Acta de nacimiento de Elisa Etchatz: Sustituir el nombre de Catalina, como allí figura, por el de Elisa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de 15 días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.11-1572-v.sep.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Gaspar Pereira Castro, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don Felicio Riet solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Gaspar Pereira Castro y Florinda Gracés, el apellido del contrayente y del padre figuran Perera Castro y Perera de Castro, en vez de Pereira Castro; el apellido de la contrayente y del padre de ésta figura Garces, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Ana, figura el apellido del padre, Pereira de Castro, en lugar de Pereira Castro; el de la madre Grases, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Concepción, figura el apellido del padre Perera Castro, en lugar de Pereira Castro. Partida de nacimiento de Gaspar, figura el apellido de la madre Garsés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Eusebio, figura el apellido del padre y del abuelo paterno Perera Castro, en vez de Pereira Castro, y el de la madre y abuelo materno Garcés, en vez de Gracés. Partida de nacimiento de Juan, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garcés, en lugar de Gracés. Partida de nacimiento de Cándido, figura el apellido de la madre y del abuelo materno Garces y Garcés, respectivamente, en vez de Gracés. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.4-1396-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Letocar de Solari, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 4 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.17-1754-v.sep.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Doroteo Filippini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 11 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.17-1753-v.sep.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melitona Machín, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Septiembre 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.16-1729-v.sep.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fernández, como representante de la sucesión de don Antonio Noya, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en la forma siguiente: Los nombres Francisco Noya y Antonia Mosquera, que aparecen mal escritos, deben ser como quedan expresados, y los apellidos Quian, Noya y Mosquera, deben leerse de esa manera, porque como figuran están mal escritos, y, por último, al apellido Quian, con que aparece la madre del inscripto Manuel Noya, debe anteponérsele el nombre de Juana, de manera que diga Juana Quian. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Septiembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.16-1692-v.oct.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. del Castillo, como representante de la sucesión de Estanislao Morales y otros, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Sicilia, que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 30 de 1920 — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.9-1531-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaria Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.9-1533-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Sep.2-1332-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Mercedes Alzaga de Brugulat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Agosto 27 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.31-1260-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Delmas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 19 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.28-1182-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Mesa y de doña Catalina Olivera de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.26-1117-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sebastián Echaniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

A.g21-1046-v.sep.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abraham Ali, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.18-971-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-916-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Vicente González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma en sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.17-1744-v.sep.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Azambuya y de doña Antonia Chagas de Azambuya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza a los herederos Héctor y Servando Safons para que en el mismo término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes si no comparecieren. —Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1620-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Francisca Bornia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1619-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Simoes Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1618-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Acevedo de Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-1551-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1118-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Suárez, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1682-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Visitación Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1681-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Mutte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1680-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Gonzalo Abreu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.11-1575-v.sep.23.

Segunda copia

De mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Gianelli, solicitando se le expida segunda copia de escritura otorgada a su favor por don Nicanor G. Ferrer ante el suscripto escribano con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos trece. Por dicha escritura el señor Gianelli adquirió dos solares de terreno ubicados en el pueblo Olimar, 8.a sección de este Departamento, señalados con los números 9 y 10 del lote número uno levantado por el agrimensor Jaime J. Juanicó en Noviembre de 1912, compuestos en conjunto de mil trescientos sesenta metros, que lindan: al Norte, con los solares uno y dos; al Sur, calle pública por medio, con la Estación Santa Clara; al Este, con el solar once, y al Oeste con el solar ocho. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.8-1486-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto Gorosito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1232-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1229-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lecuna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1230-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Olivia Ramos de Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1227-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1228-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adelino Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1226-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Senosiain citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1231-v.sep.30.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Enrique C. Armand Ugón,

se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan A. Bueno, apoderado de la sucesión de Rodrigo Moreira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de bautismo de Cayetana, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Melo el 1.o de Febrero de 1859; 2.o La partida de bautismo de Manuel Nicolás, hijo legítimo de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizado en la parroquia de Treinta y Tres el 15 de Abril de 1875; 3.o Partida de bautismo de Inocencia, hija legítima de Severino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 3 de Abril de 1868; 4.o La partida de bautismo de María Reducinda, hija legítima de Severino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el día 7 de Febrero de 1872; 5.o La partida de bautismo de María Juana, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Cerro Largo el 25 de Marzo de 1856; 6.o La partida de bautismo de Francisca hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Melo el 4 de Diciembre de 1845; 7.o La partida de bautismo de Norberta Romualda, hija legítima de Seferino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 7 de Agosto de 1862; 8.o La partida de bautismo de Angela Ramona, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María de. Nacimiento Lemos, bautizada en la parroquia de Melo el 19 de Mayo de 1847. La rectificación que se solicita por el interesado es: En la partida de Cayetana, agregarle a este nombre el de Albérta, debiendo decir Cayetana Alberta; en la de Manuel Nicolás, suprimir el último nombre, a fin de que diga Manuel solamente; en la de Inocencia, anteponer a este nombre el de Santa, por ser el verdadero Santa Inocencia; en la de María Reducinda, suprimir este último nombre, debiendo decir María; en la de María Juana, sustituir este último nombre por el de Dorotea, por ser el verdadero María Dorotea; en la de Francisca, agregarle a este nombre el de Solana, a fin de que diga Francisca Solana; en la de Norberta Romualda, sustituir estos nombres por el de Juana, que es el que corresponde a la bautizada, y en la de Angela Ramona, suprimir el último, a fin de que diga solamente Angela que es el que le corresponde. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.14-1391-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cuaquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-984-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag-19-986-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920 — Eduardo V. Vió, Actuario

Ag 19-985-v.sep.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurentina Aguilar de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-983-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la sucesión de don Federico Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-982-v.sep.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920 — Eduardo V Vió, Actuario

Ag.19-981-v.sep.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Andrade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V Vió, Actuario.

Ag.19-980-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V Vió, Actuario.

Ag.19-979-v.sep.22.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros, como apoderado de don Genaro Aguirre, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una superficie de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y una áreas y veinte centiáreas comprendidas dentro de una fracción mayor ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta ésta de una totalidad de doscientas una hectáreas noventa y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, que, según mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Juanicó Otorguez, en Agosto de mil novecientos seis, linda: al Norte, con Manuel Iguiní; al Sur, con Pacífica Iguiní; al Este, con Damiana Delfín, y al Oeste: con Nerea Delfín. En consecuencia, se cita llama y emplaza a los sucesores de Alcántaro Delfín o a cualquier persona que se considere con derecho a la superficie de campo expresada, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario

Ag.18-952-v.sep.18

REMATES JUDICIALES

GRACIANO G BARNECH

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número setecientos, cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en las inmediaciones de esta ciudad, sobre el camino de José Ignacio, compuesta de cuatro hectáreas nueve mil quinientos ocho metros, lindando: por el Norte y Este, con calle; por el Sur, con don Manuel Roquero, y por el Oeste, con don Diego Artola. El bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Alberto Mancenas con Dolores Roquero, ejecución hipotecaria". Previniéndose: Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.13-1595-v.sep.28.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Dos propiedades.

El sábado 25 de Septiembre, a las 16 horas y 30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Natalio Canavessi", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Septiembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles, edificados en un terreno ubicado en el Cordón, en esta Capital, manzana número 252, con un área de 296 metros cuadrados: 1.o Una finca de planta baja, situada en la 15.a sección judicial, manzana número 252, de esta Capital, ubicada con frente al Nordoeste, de 8 metros 05 a la calle Lavalleja, señalando su puerta de entrada el número 1846, lindando: al Nordeste, en 19 metros, 35, con las otras dos propiedades de esta sucesión; al Sudeste, en 8.00 metros, linda con edificio del señor Agustín Vaccaro; y al Sudoeste, en 19 metros 30, con finca del señor Antonio B Gardella, constando su terreno de 157 metros 80. Este bien ha sido tasado, en total, en la suma de $ 4.564.80. 2.o Otra finca de planta baja, contigua a la anterior, formando esquina ochavada de dicha manzana, teniendo el frente del Nordoeste de 11 metros 80 a la calle Lavalleja, señalando sus puertas de entrada los números 1848|50; el del Nordeste, de 8 metros 70 a la calle Yaro, sin puertas de entrada, y en la ochava mide 2 metros 55 al Sudeste, en 13 metros 65, linda con otra propiedad de esta sucesión, y al Sudoeste, en 10 metros 60, con la primer finca descripta, constando su terreno de 14 metros 20. Este bien ha sido tasado, en total: en $ 5.591.40. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada una de las respectivas tasaciones que tienen asignadas los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manfiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1537-v.sep.25.

MARIO MENENDEZ CLARA

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Septiembre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las fracciones de terreno 1, 2, 3 y 4 de los solares 2 y 4 de la manzana cuarenta y siete del segundo cuartel de esta ciudad, y que lindan: al Norte, con la calle Viera Benavídez; al Sur, los solares tres y cuatro; al Este, Francisco Giampietro, y al Oeste, la calle Rincón, con área total de 808 metros cuadrados y 40 d. c., midiendo la fracción número 1 211 m. c. y 60 d. c., la número 2, 181 m. c. y 30 d. c.; la número 3, 214 m. c. y 40 d. c.; la número 4, 201 m. c. y 10 d. c., habiendo sido avaluadas, respectivamente, en $ 450.00, $ 260.00, $ 290.00 y $ 350.00, y en total $ 1.350.00. Se mandan vender en los autos caratulados "Eugenio Fodrini y Antonio M. Ginart, emplazamiento". Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a los dos terceras partes de su tasación, ya sea por separado o en conjunto; 2.o Que el señor rematador queda facultado para vender fracción por fracción, siempre que no hubiere interesado por el total de las fracciones; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.8-1498-v.sep.24.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elena Carlota Bonat de Madariaga y otros solicitan la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 26 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, y en siete lotes, acto continuo, se va a proceder, por el martillero S. D. Latorre Yéregui, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público de los siguientes bienes: Siete solares de terreno señalados con los números 5 al 11 inclusive de la manzana letra M del pueblo denominado Zabala, ubicado en

el paraje llamado Maroñas, en este Departamento, y que por estar contiguos forman un solo lote que mide 75 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Nordeste, encerrando una extensión superficial de 3.228 metros 19 decímetros cuadrados, que lindan: por el Sudeste, con el solar número 12; por el Nordoeste, con el número 4, y por el Nordeste, con los números 20 a 26, compuestos cada solar de dicho lote de una superficie de 461 metros 17 decímetros, con 10 metros 74 centímetros de frente al Sudoeste sobre la referida calle Número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo. Que cada uno de los solares números 8, 9, 10 y 11, o sean los empadronados con los números 62787 al 62790, tienen como aforo para el pago del impuesto inmobiliario la suma de $ 250.00, o sea a razón de $ 0.54 metro, y los números 5, 6 y 7, o sean los empadronados con los números 62791 al 62793, con la suma de $ 200.00, o sea $ 0.43 el metro cada uno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada uno de los mencionados aforos que tienen los solares descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manfiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1507-v.sep.25.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una valiosa chacra en la ciudad de Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Araneta de Echeverri y Julio Sienra contra Isabel de los Reyes de Galeano, María Galeano de Ballefin y Fausto P. Ballefin, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situada en el Departamento de Minas, sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título, de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos centiáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el camino nacional que conduce a Montevideo; por el Sud, con propiedad el señor Aroztegui; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Nordeste, con el arroyo San Francisco, entendiéndose comprendida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1485-v.oct.5.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una propiedad ubicada en la calle Juan D. Jackson número 1339, entre Chaná y Guaná de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Angela Mandarini con Eduardo Barozzi, divorcio, pieza relativa sobre venta de un bien de la sociedad conyugal, se hace saber que el día 21 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con todo lo en él edificado y demás mejoras que le correspondan, ubicado en el Cordón, de esta ciudad, y compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este a la calle Asilo, hoy Juan D Jackson, donde la puerta del edificio tiene el número cuarenta y siete, hoy mil trescientos treinta y nueve, entre las calles Chaná y Guaná; por treinta y tres metros cincuenta centímetros de fondo al Oeste, donde linda con doña Amelia Lerena; por el Norte, con don Miguel Barthe, y por el Sud, con don José Bollini e hijos, encerrando una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros y noventa y cinco centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la base que se le ha adjudicado de diez mil pesos; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Por más informes: ocurrir al escritorio de Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Sep.6-1407-v.sep.24.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el seis de Octubre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil, don José M. Ribas, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, por precio que exceda al de doscientos pesos, el solar de terreno número uno y una parte del dos de la manzana noventa y ocho de esta ciudad, con las poblaciones y mejoras que contiene, que, por estar unidos, forman una superficie de mil cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con los solares números tres y cuatro; por el Sur, con la calle Presidente Berro; por el Este, con la calle Piedras, antes Cerro Largo, y por el Oeste, con terreno de don León C. Robledo. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Alfonso C. Sánchez, tutela", los cuales, con los títulos y antecedentes, se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario, en garantía de su compra, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda continuará mientras haya postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.6-1429-v.sep.22.

GOMENSORO Y CASTELLS
ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Vernón Brittain", se hace saber al público que el día 30 de Septiembre próximo, a las 16 horas, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes 1.o En el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan: situado en la manzana número 54 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 860 metros 36 decímetros 92 centímetros y 46 milímetros cuadrados, teniendo 18 metros 898 milímetros de frente al Norte a la calle Rincón, por 45 metros 527 milímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con los sucesores de don Juan J. Ortiz, por el Este con los sucesores de don Melchor de Viana y por el Oeste con don Antonio Santos Almeida. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 65.000 pesos. 2.o Acto continuo una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, que es parte de la manzana número 50 de la ciudad de Independencia o Fray Bentos, Departamento de Río Negro, compuesta de 3.891 metros 28 decímetros cuadrados. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 700 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto del serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Acturaia, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Ag.31-1265-v.sep.30

ROBERTO MORQUIO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Miguel Benito, Valdemaro Víctor y Cándido Isauro Costa, menores", se hace saber al público que el día 18 del entrante Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martilero don Roberto Morquio, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno con la finca que contiene sito en Bella Vista, de esta jurisdicción, y compuesto de 8 metros 70 centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguayana, donde tiene el número 152; 23 metros 35 centímetros de fondo en el lado Norte, por donde linda con don Antonio Bals; 23 metros 90 centímetros en el Sud, por donde linda, así como por el Oeste con don Vicente Monteiro, y por el fondo contiene 12 metros 35 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 2.500 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que el uno por ciento de comisión de remate será de cuenta del comprador. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.1.o-1299-v.sep.18.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

El día 27 de Septiembre, a las 15 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra José Fernández Méndez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 200 hectáreas, lindando: por el Norte, con Santos Nalerio, José Silva y Severo Madruga; por el Este, con dicho Madruga; por el Sud, con Manuel Maidana, Antonio Madruga y Juan Francisco Silva, y por el Oeste con la sucesión Aspiroz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — —Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos e informes, escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio

Ag.24-1093-v.sep.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Antonio De León", se hace saber al público que el día diecinueve de Septiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, que es de 3.400 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la Cuchilla de Juan Fernández en este Departamento, designada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña, y compuesta de 2.187 metros cuadrados, teniendo 24 metros 24 centímetros de frente al Sud, a la calle Vecinal: igual extensión en el fondo al Norte, lindando con don Daniel González; 97 metros 10 centímetros en el lado Este, lindando con don Simón Maciel y Otermin, e igual extensión en la línea Oeste, por donde linda con la fracción número 4, de doña Petrona Alvarez, con deducción de la fracción expropiada por el Ferrocarril Central del Uruguay en el ángulo Este, que se ha rebajado del área total. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que todos los gastos, honorarios, certificados, impuesto universitario y otros que demande la escritura de venta serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas número 2008.
Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.2-1330-v.sep.19.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

La propiedad que ocupa el "Hotel Balcarce" calle Sarandí números 377 y 379. Base bajísima. En retasa: $ 43.000,00.

El viernes 24 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Julio Margariñas Rocca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, situado en esta ciudad, calle Sarandí números 377 y 379, construído en terreno de 12 metros 835 milímetros de fren-

te al Sur sobre la referida calle, por 46 metros 336 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con los sucesores de don José Pérez; por el Este, con los de doña Juana Rivadali, hoy Zumarán, y por el Oeste, con los de doña Manuela Llamas de Susviela, con más un martillo que da frente a la calle 1.o de Mayo, con 6 metros 13 milímetros de frente por 16 metros 321 milímetros, cuya puerta está señalada a dicha calle con el número 1370 (hoy Plaza Zabala). Esta propiedad tiene como base de venta la suma de $ 48.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base indicada de $ 48.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que la comisión del uno por ciento de la venta a efectuarse será por cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

Sep.7-1443-v.sep.24.

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

El domingo 3 de Octubre de 1920, a las 16 horas.

Remataré de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36347, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día tres de Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 27|51 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de setecientos ocho pesos treinta y siete centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, frente a la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con Juan Frugoni y otros; veintisiete metros, más o menos, en el costado Oeste, con frente a la calle Paysandú, en donde forma esquina con la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente Este, en donde linda con la sucesión Vicente Soto. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ciento setenta y nueve metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.15-1663-v.oct.2.

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

El domingo 3 de Octubre de 1920.

Remataré de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53067, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 3 de Octubre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M. Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 172 del Pueblo Victoria, solar número 3, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de cuarenta y cinco centésimos el metro cuadrados, o sea un total de dos mil trescientos pesos cuarenta y dos centésimos. El inmueble referido linda: al Norte, en una extensión de 64 metros 425 milímetros, con frente a la calle Río Negro; al Este, 42 metros 95 centímetros, sobre la calle Constitución; 53 metros 688 milímetros, frente a la calle Concordia, al Oeste, y 45 metros 66 centímetros al Sud, sobre la calle del Yi; linda, asimismo, en el ángulo formado por las calles Concordia y Río Negro, con Juan Comaschi, y en el ángulo Constitución Yi con la sucesión Zoa Dieux de Bonnevaux. Dicho inmueble tiene un área superficial de cinco mil ciento doce metros cuadrados 0.548 milímetros, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.15-1662-v.oct.2.

ALBERTO LISTA

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

El domingo 3 de Octubre de 1920, a las 15 horas y 30.

Remataré de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37232, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día tres de Octubre, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 77|111 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de quinientos sesenta pesos noventa y tres centésimos. El inmueble referido linda: al Nordeste, con frente a la calle Ibicuy, y en donde tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por igual extensión en su contrafrente al Sudeste, en donde linda con la sucesión Moc-Coll; treinta y dos metros sesenta y cuatro centímetros sobre la calle Bella Vista, al Nordeste, en donde forma esquina con la calle Ibicuy; por igual extensión al Sudoeste, en donde linda con Octavio Ferrero y con la sucesión Robledo. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil cuatrocientos dos metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Tajes número 66 (Pantanoso). —Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.15-1661-v.oct.2.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por don Miguel Francia contra don Vicente Feolo, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Septiembre, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate, al mejor postor, por el martillero don Ernesto Vidal y Piñero, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle San Juan Bautista, por todo el fondo que media hasta la cañada que le sirve de límite, por el costado Oeste, que será de sesenta metros, más o menos; lindando al Norte, con la sucesión de don Luis Labreira, y al Sur, con la calle Comercio, hoy José Rodó. Se previene al público: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados para que puedan ser examinados. — Canelones, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1557-v.sep.28.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, en subasta pública, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo, de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Pereyra; por el Sur, con Manuel Díaz; por el Este, con dicha plaza, y por el Oeste, con la calle Las Flores. La venta se efectuará bajo la base de $ 2.700.00, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Septiembre 11 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1683-v.oct.2.

RAMON P. VIDAL

Juzgado L. Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Fulgencia López de Tierno y otras, solicitando la venta de bienes en pública subasta", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el día seis de Octubre entrante, de las 15 a las 16 horas, por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con lo en él edificado, situada en esta ciudad, con frente a la calle Santiago Vázquez, compuesta de una superficie de novecientos treinta metros ochocientos cuatro centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Pascual Ferullo; por el Sur, con don Eugenio Costa; por el Este, con don Manuel Seoane, y por el Oeste, con la calle Santiago Vázquez, teniendo este bien por base para dicha venta la suma de tres mil quinientos pesos. Otra fracción de terreno con lo en él edificado, situada en esta ciudad, compuesta de una superficie de mil ochocientos ochenta y tres metros cuatro mil ciento quince centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Antonio Spinelli; por el Sur, con la calle Maldonado; por el Este, con Angel De Vita, y por el Oeste, con la calle Joaquín Suárez, cuyo bien tiene por base la suma de dos mil quinientos pesos. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.16-1685-v.oct.2.

REMATE PUBLICO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Florida, por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, en los autos "La Oficina da cuenta que Lorenzo I. Pérez no cumple con el artículo 416 del Código Civil", se hace saber que el día veinticinco del corriente, a las trece horas, en Casupá, casa de don Lorenzo I. Pérez, por medio del rematador "ad-hoc" don Agustín Pin, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor de los siguientes bienes: 2 bueyes, avaluados en ochenta pesos; 1 vaca, con cría, en treinta pesos, y 1 caballo, en cinco pesos. Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto, el importe total de su oferta; y Tercero: Que los bienes de la referencia se encuentran a la vista del público en el lugar donde se efectuará el remate. Para constancia y su publicación, por el término de diez días, en el "Diario Oficial" y en "El Derecho", de Florida, expido el presente, en Fray Marcos, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte. — José Pedro del Pino, Juez de Paz.

Sep.13-1587-v.sep.24.

CLELIO QUIRICI

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Diego Hilario Lamas con Eduardo F. Barrios, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 16 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las construcciones actuales y demás mejoras existentes, situado en la manzana cuarenta y seis del Pueblo Mariscala, 8.a sección judicial de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número siete, lindando: al Nordoeste, en veinte metros, con la calle Sarandí; al Nordeste, en cuarenta metros, con la calle 25 de Agosto; al Sudeste, en veinte metros, con el solar ocho, y al Sudoeste, en cuarenta metros, con el solar seis, de Jacinta Almará; cuyo terreno lo hubo el demandado por compra a doña Ascensión Muniz de Cal y su hijo menor Medardo Hipólito Cal, en escritura autorizada ante el escribano don Emeterio Arrospide el día veinticinco de Junio de mil novecientos diecinueve. Se previene: Que la venta se realizará en el vestíbulo de este Juzgado; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 8 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1674-v.sep.30.

CLELIO QUIRICI

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Minas, con Luis de Luca, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los siguientes inmuebles que se pasan a deslindar: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, que forma esquina

sobre las calles Treinta y Tres y Florida, compuesta de una superficie de setecientos setenta y un metros y dos mil doscientos cincuenta centímetros, que se descomponen así: veintisiete metros treinta centímetros, en la línea del frente sobre la calle Treinta y Tres; igual extensión en el costado que lo separa de la Curia Nacional; veintiocho metros y veinticinco centímetros en el frente a la calle Florida, e igual extensión en la línea que lo separa de terreno que fué de don Rufino Larrosa, y 2.o Otra fracción de terreno despoblado, con las mejoras que contiene, situada también en esta ciudad, compuesta de una superficie de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Enrique Ladós, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo, por donde linda con don Andrés Acosta, por un costado, al Oeste, con don Agustín Suárez, y por otro, al Este, con la calle Florida, en la que forma esquina. Se previene: Que la venta se efectuará en el vestíbulo de este Juzgado; Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1322-v.sep.18.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos caratulados "Eduardo Fausto Zeballos, venia para vender", se hace saber al público que el día veintisiete de Septiembre próximo, a las quince horas, y en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido de Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio que exceda al de ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta centésimos la hectárea, de una fracción de campo con sus mejoras anexas, ubicada en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y nueve mil seiscientas veintiséis centiáreas, señalada con el número doce en el plano de mensura practicado por el agrimensor don Antonio J. Joanicó el año 1917, la que linda: al Norte, con la fracción número once, que se adjudica a la heredera doña Nicomedes Nicolasa Zeballos; al Sud, con la fracción número trece, que se adjudica al heredero Héctor María Zeballos; al Este, con el arroyo San Juan, y al Oeste, con sucesores de don Bonifacio Soria. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.2-1321-sep.18.

DAVID FERRARI

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que el día veintiocho de Septiembre del corriente año, a las ocho horas, el rematador don David Ferrari, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y por un precio no menor a las dos terceras partes de su tasación, de las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Cassaza Antonio J. contra Pascual Alberti y Francisco Barú y Casas, por reconocimiento de firma", el que tendrá lugar en el local donde se encuentran depositadas, casa del señor José Reverberia, calle 18 de Julio esquina Asamblea. Se hace presente que el detalle y tasación de las mercaderías a rematarse constan en los autos mencionados, que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Septiembre 11 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.14-1622-v.sep.28.

JOSE A. FREIRE

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, dictado en el expediente caratulado "José Antonio Palacios contra José Cándido Alves Alejo (a) da Cruz, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Septiembre venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno del solar 2 de la manzana 186 de esta ciudad con sus construcciones y demás anexos, que tiene catorce metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Santa Lucía; por treinta y un metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con más área del mismo solar; por el Sud, solar número 3; por el Este, con más área del solar número 2. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle ésta aceptada; que los títulos se encuentran en esta oficina, y los demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto a disposición de los interesados. — Rivera, Agosto 30 de 1920. —Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1756-v.sep.30.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección de este Departamento de Rocha, don Severino Cabrera Guerra, dictado en el expediente del intestado don Emiliano Pereira, se hace saber que el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Actuario que suscribe, va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, de un terreno solar con las mejoras que contiene, situado en los arrabales de la ciudad de Rocha, que mide por su frente a calle pública 17 metros 18 centímetros; igual extensión en la línea del fondo; por donde linda con el solar número 18; por 34 metros 36 centímetros en cada uno de sus dos lados, de largo, lindando por uno de ellos con los solares números 16 y 17, y por el otro, con los solares números 23 y 24. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que los gastos de escritura serán por cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Escribanía de don Federico Ribas, en Rocha. — Garzón, Septiembre de 1920. — Federico Ribas, Escribano Público. Sep.15-1669-v.oct.1.o.

RUBIO Y TROCHE

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, en el juicio sucesorio de Manuel Díaz y Arias, se hace público que el 2 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas del este Juzgado, los martilleros Rubio y Troche, con asistencia del Alguacil y del suscripto escribano, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es el de $ 79.00 la hectárea, un campo situado en el Rincón de Vera, de este Departamento, compuesto de 996 hectáreas, 1.396 metros, que linda: Norte, Alejandro Hounie; Sur, sucesión de Juan Salambehere; Este, herederos de Victorio Díaz y Arias, y Oeste, arroyo Vera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados; 3.o Que el campo a venderse no reconoce más gravamen que la servidumbre común, constituída a favor de los herederos de Victorio Díaz y Arias para salir al camino que lo cruza; las hipotecas hechas por algunos herederos de esta sucesión sobre sus derechos hereditarios; y 4.o Que el contrato de arrendamiento que reconoce el campo mencionado, vence en Febrero del entrante año. — Mercedes, Septiembre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.11-1569-v.sep.30.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Angela Silveyra de Madrid, se hace público que el 9 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del suscripto, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los bienes raíces que se detallan: 1.o Un solar de terreno situado en la Villa de Dolores, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 363 metros cuadrados, y linda: Este, en un frente de 11 metros, con la Avenida Grito de Asencio; por un fondo al Oeste de 33 metros, lindando con Catalina Mendiguibel de Maiztegui y que por formar esquina, lo son también de frente al Norte sobre la calle Aguila; confinando al Sur con más terreno de la señora Mendiguibel, aforado en $ 1.200.00; y 2.o Otro solar de terreno situado en el pueblo de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 922 metros con 35 decímetros, o sea, el segundo medio del solar número 4 de la manzana número 11 del cuartel Oeste, con frente a la calle del Puerto, aforado en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 9 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.14-1623-v.oct.9.

COMERCIALES

Venta de farmacia

La sucesión de don Felipe Arrospide participa al comercio y al público en general que han sido puestas en venta todas las existencias, drogas, específicos, útiles y todo los accesorios a la "Farmacia Nueva", ubicada en la calle Santísima Trinidad número 585, de propiedad del extinto. Publicación esta que se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a algún reclamo que hacer dentro del perentorio término de treinta días. —Trinidad, Septiembre 13 de 1920. — Sucesión de Felipe Arrospide.

Sep.17-1742-v.oct.9.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Melquiades Albernás mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en esta ciudad, calle General Rivera. Se intima a los que tuvieran algo que cobrar se presenten dentro de treinta días en la casa de comercio prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1920. — Carmelo Lima. Sep.17-1745-v.oct.18.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Juan Bonapelch y Pedro Oyarzabal todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Tablada Norte, quedando a mi cargo el pasivo existente hasta el día de la fecha. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse a cobrarlas con sus respectivos comprobantes en el escritorio de don Francisco Justo, calle 25 de Mayo número 420, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Antonio Siñaris.

Sep.16-1732-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida y que explotaba el comercio denominado "El Gladiador", establecido en la casa número 1800 de la calle Uruguay, de esta ciudad, quedando con el activo y el pasivo el señor Alejandro Fernández. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Alejandro Fernández. — José Entrerríos.

Sep.16-1722-v.oct.8.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio que según escritura ante el escribano Rodolfo Brown Cuelho, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compraventa, importación, exportación y representaciones teníamos establecida en esta Capital, en la calle Cerrito número 355, y giraba con la razón social de Costaguta y Mendoza, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mario R. Costaguta. Con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Mario R. Costaguta. — Ricardo S. Mendoza.

Sep.15-1646-v.oct.7.

Al público y al comercio

Se hace saber: 1.o Que por escritura otorgada el 22 de Agosto próximo pasado ante el escribano don Juan O. Tissoni quedó disuelta la sociedad que en el ramo de importación de artículos italianos giraba en esta plaza bajo la razón de Guffanti y Croce, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Andrés Guffanti; 2.o Que por otras escrituras, autorizadas por el citado funcionario señor Tissoni, el 30 de Agosto próximo pasado, don Andrés Guffanti vendió el comercio referenciado a los señores Andrés A. Guffanti y Eugenio A. Marelli, los que constituyeron sociedad para continuar dicho comercio bajo la razón de Guffanti y Compañía. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Andrés Guffanti. — Guffanti y Compañía.

Sep.15-1645-v.oct.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Páez (hijo) y Hermanos el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la 6.a sección del Departamento de Canelones (Estación Sauce). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin

de serls abonados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Gabriel Aguilar.
Sep.14-1633-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatia he vendido a don Camilo Sinforoso Janáriz y don Manuel Francisco Casotti todas las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería tenía establecida en esta ciudad bajo mi firma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Septiembre 8 de 1920. —Bernardo Cornú.
Sep.14-1624-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha 5 de Agosto de 1920, y por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de zapatería giraba en Lascano, Departamento de Rocha, bajo la firma de Romano y Cotto, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Gabino Cotto, bajo cuya firma girará la referida casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920.— Gabino Cotto.
Sep.11-1560-v.oct.2.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el seis de Septiembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial colectiva que tenía establecida con don Ignacio Brum en la ciudad de Tacuarembó, en reparaciones de autos y todo trabajo concerniente a la mecánica, casa que giraba bajo la razón social de Domingo M. González y Brum, pasando todo el activo y pasivo a mi poder. Hago esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de 1904, para que todos los acreedores de dicha sociedad pasen a hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de la calle Libertad, dentro del término legal. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Domingo M. González.
Sep.14-1621-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Tixe Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio establecido en la calle Agraciada esquina Entre Ríos el señor Manuel Tixe, y del activo y pasivo del negocio de la calle Mendoza esquina Tapes el señor Ricardo Tixe. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Manuel Tixe. — Ricardo Tixe.
Sep.13-1609-v.oct.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá, he contratado vender a Hugo Pagani y Hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Luis de la Torre esquina Suárez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Domingo Roverano.
Sep.13-1581-v.oct.5.

Sociedad Anónima "Bodega Bonomi"

(EN LIQUIDACION)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Bodega Bonomi", para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 22 de Septiembre de 1920, a las 14 horas, en el local de la calle Río Branco número 1422, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación del acta anterior.

2.o Aprobación del compromiso de venta del edificio de la bodega al señor Antonio M. Trabal. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Comisión Liquidadora.
Sep.13-1591-v.sep.23.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que establece la ley comercial, participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que en el ramo de cepillos y pinceles teníamos establecida en esta ciudad en la calle Libres número 1476, y ha girado bajo la razón social de Uricchio y Otero, quedando a cargo del activo y pasivo don Santiago Otero. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920.— Santiago Otero. — Sábado Uricchio.
Sep.13-1608-v.oct.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Omar Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Grecia número 913. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo que la ley acuerda. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rada Rancev.
Sep.11-1559-v.oct.2.

Al público y al comercio

La sucesión de don Guillermo Laguna hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha proyectado vender a don Angel Cerioglio las existencias de la casa de comercio que el causante tenía establecida en el Sauce de Buricayupí, 10.a sección judicial de este Departamento. En su consecuencia, todos los que se consideren acreedores del extinto Guillermo Laguna deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a contar desde la fecha, ante el apoderado de la sucesión mencionada, don Rufino B. Benítez, calle Uruguay número 246, de esta ciudad. — Paysandú, Septiembre 8 de 1920. —Rufino B. Benítez.
Sep.11-1578-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 31 de Agosto pasado he vendido al señor Juan N. Giaconi las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo, calle José Batlle y Ordóñez sin número, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la referida casa. Y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — La Paz, Septiembre 5 de 1920. — Lorenzo Seri.
Sep.10-1544-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que el 17 de Julio último autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Maggio y Compañía para la explotación del ramo de cigarrería y agencia de lotería, con sede en esta Capital, calle Buenos Aires número 708, quedó a favor y cargo del firmante, don José Maggio. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904 en el mismo establecimiento. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Maggio.
Sep.10-1543-v.oct 1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la socieadd que giraba bajo la firma Marmo Hermanos, establecida con la "Provisión Marmo" en la calle 8 de Octubre número 134, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Marmo. Se hace esta publicación a los efectos de lo que dispone el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Marmo. — Pascual Marmo.
Sep.10-1553-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Se participa al comercio y al público en general que por el compromiso celebrado con esta fecha, he contratado vender a don José Ma. García la carbonería de mi propiedad sita en la calle Arenal Grande número 1668. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Vancino.
Sep.9-1516-v.sep.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Ambrosio Barboni e Hijo el café y billar situado en la calle 21 de Septiembre número 2299, esquina San Salvador, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Manuel Garibaldi.
Sep.8-1501-v.sep.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura otorgada en esta ciudad el 22 de Julio último ante el escribano don Juan D. Schweizer, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Ricardo Pedoja y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Ricardo Pedoja, cuyo activo fué aportado después a la sociedad que, según escritura autorizada por el nombrado escribano señor Schweizer el 16 del corriente mes, se constituyó bajo la razón de R. Pedoja, De María y Compañía, la cual tomó a su cargo el pago del referido pasivo, que consta en los libros respectivos. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Ricardo Pedoja. — Ricardo Pedoja, De María y Compañía.
Sep.9-1536-v.sep.30.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Soba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1602, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Domingo Bello.
Sep.9-1515-v.sep.30.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Antonino Acevedo las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Progreso, 4.a sección de Canelones, mi esposo José Conde García. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Progreso, Septiembre 6 de 1920. — A ruego de doña Octavia Sanguinetti de Conde: Francisco Castro.
Sep.9-1523-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por cambio de local hemos prometido vender al señor Ignacio Morales (hijo) todas las existencias de nuestra casa de comercio en Mataojo de Solís, segunda sección judicial del Departamento de Minas, lo que comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Mataojo de Solís, Septiembre 7 de 1920. — Juan B. Soria y Compañía.
Sep.9-1514-v.sep.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que de común acuerdo con la viuda e hijos del socio don Manuel Camaño hemos convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., denominada "2.a Panadería Montecristo". — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Cándido Fernández.
Sep.8-1503-v.sep.29.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Luis Rossi con fecha de hoy ha quedado convenido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Serra y Rotondo, quedando a cargo del socio don Pío Serra todo el activo y pasivo de ella y separado el ex socio don Antonio Rotondo. Todo el que se considere con derecho debe presentarse en el término de ley. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Rotondo. —Pío Serra.
Sep.8-1502-v.sep.29.

Al comercio y al público

Aicardi Hermanos, propietarios de la "Barraca Montevideo", ubicada en esta ciudad, calle San José número 1500, esquina Vázquez, participan que han resuelto liquidar totalmente dicho negocio. Las personas que tengan créditos a cobrar se servirán presentar sus cuentas al domicilio expresado dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Aicardi Hermanos.
Sep.8-1506-v.sep.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que con intervención del escribano Antonio Julio Botta prometí vender a don Angel Faverio mi casa de negocio en el ramo de herrería situada en la calle Yaro número 1320. Los que tuvieren algo que reclamar deberán presentarse en el término de la ley en la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Santiago Camana.
Sep.8-1505-v.sep.29.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he liquidado mi comercio, calle Zabala número 1372, por ausentarme para Europa, debiendo los que tengan créditos

contra mí presentarse con sus justificativos, dentro del plazo de treinta días, a mi apoderado, contador Juan Charlone, domiciliado en la calle Yaro número 1623. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Salomón Levy.

Sep.8-1477-v.sep.18.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Bermúdez y Casildo Cal las existencias que en el ramo de panadería denominada "Sublime" tengo establecida en esta ciudad, casa números 1690 y 1692 de la calle Arenal Grande y sucursal calle Defensa número 1206. Prevengo a mis acreedores para que se presenten en el domicilio indicado a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contarse desde la fecha, bajo las penas legales que corresponden. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Settimio Moirana. — José Bermúdez. — Casildo Cal.

Sep.7-1466-v.sep.28.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido en venta al señor Gregorio T. Fernández el almacén de comestibles que teníamos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Piedras, bajo la firma de Moñúa y Sosa. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 24 de 1920. — Angel A. Moñúa. — José Fco. Sosa.

Sep.6-1431-v.oct.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Antonio Loureiro y A. Olivieri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57, esquina Asilo número 59, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Antonio De Ferrari.

Sep.6-1423-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad Riera y Font, establecida en Montevideo con fiambrería y cervecería, sita en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo don Tomás Riera. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Riera y Font.

Sep.3-1370-v.sep.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Di Rosa mi casa de comercio que en el ramo de cantina tengo establecida en la calle Independencia esquina José L. Terra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Manuela Dalto de Sánchez.

Sep.6-1441-v.sep.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Luis López las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en Ataques, 6.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1920. — Ignacio Moroy.

Sep.6-1433-v.oct.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al farmacéutico don Héctor Nisivocia la farmacia "Justicia", situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de 30 días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Ignacio Fradez.

Sep.7-1467-v.sep.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Ma. Abella el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Caridad número 911 (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. —Manuel Calbelo.

Sep.4-1389-v.sep.25.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta en favor de don Vicente Fernández el comercio que en el ramo de lechería tenía establecido en la casa número 151 de la calle Cerrito, esquina Guaraní. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deben concurrir a hacerlos efectivos a la misma dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Eugenio Pérez.

Sep.3-1349-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de García y Challiol, en el ramo de panadería, "La Alsaciana", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Evaristo García, a quien el señor Challiol venderá su parte en el establecimiento referido. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Evaristo García. — Julio Challiol.

Sep.2-1301-v.sep.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta de común acuerdo la sociedad Isabel Gargaglione y Cía., que en el ramo de farmacia y con el nombre de "Farmacia Millán" estaba establecida en esta ciudad, calle Millán esquina Asencio número 2952, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la señorita Isabel Gargaglione. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Isabel Gargaglione. — María Elvira Palazzo. — Luis Somma.

Ag.30-1241-v sep.18.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don José Bello las instalaciones de mi casa de comercio sita en la casa número 1553 de la calle Pérez Castellanos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 31 de 1920. — E. Lacerda.

Sep.4-1406-v.sep.25.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Isidró Crespo y Luis Valls, de común acuerdo, convienen desistir de la compraventa que tenían pactada entre ambos de las existencias de la fábrica de café de achicoria y sus anexos, quedando sin valor alguno el compromiso que habían contraído, y queda, en consecuencia, a cargo de dicho establecimiento su primitivo dueño con su activo y pasivo, y desligado el señor Isidro Crespo. Ruega el señor Luis Valls a los acreedores que hayan presentado cuentas en el domicilio del señor Antonio Domínguez pasen a retirarlas. — Luis Valls.

Ag.30-1237-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Casaglia hemos prometido vender a los señores Manussos Marothodorakis y Miguel Perlorenzo el negocio que en los ramos de café, bar y posada, denominado "London Bar", tenemos establecido en la calle Piedras número 274. De acuerdo con el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, los que se consideren con algún derecho podrán deducirlo dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — R. F. Carbajal. —F. Siepcke. — Ginés Barreto.

Ag.30-1191-v.sep.18.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hoy disolvimos la sociedad Correa y Vallarino, establecida en Montevideo con escuela de aprendices para conductores de automóviles, quedando el activo y pasivo a cargo de Vallarino. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. —Francisco Correa. — Ramón Vallarino.

Ag.30 1240-v.sep.18.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Manuel Sertaje el establecimiento comercial que en los ramos de restaurant y sus anexos tengo establecido en la casa número 1252 de la calle Galicia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se considered mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días al mismo local del comercio todos los días hábiles de catorce a dieciséis horas. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Carlos Manuelo.

Ag.30-1233-v.sep.18.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 9 del corriente mes y año hemos resuelto disolver y dejar sin efecto alguno la sociedad que en el ramo de taller de figuras de yeso teníamos establecida en esta ciudad, casa número 916 de la calle Canelones, y que giraba bajo la razón de Mariani y Munafó, haciéndose cargo del pasivo y activo el socio Ernesto Mariani, quedando desligado de todo compromiso el otro socio Sebastián Munafó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Ernesto Mariani. — Sebastián Munafó.

Sep.1.o-1288-v.sep.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he vendido a don Venancio Sosa las existencias de mi comercio que en el ramo de carnicería gira en esta localidad. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Lascano, Agosto 1.o de 1920. — Gregorio Píriz.

Ag.30-1190-v.sep.18.

Al público y al comercio

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano señor Juan José Bengochea en esta fecha, he vendido a los señores Juan Miguel Izaguirre, Nicomedes Cuartín (hijo), Francisco Mamerto Cuartín y Carlos Cuartín Santos mi parte en la casa de comercio que gira en esta ciudad en los ramos de cajonería y empresa de pompas fúnebres, quedando el activo y pasivo total a cargo de dichos señores. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 21 de 1920. — V. Cuartín y Santos.

Ag.30-1220-v.sep.18.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Di Landro el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en el Camino Millán número 2722. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Arcángel M. Cassese.

Ag.31-1266-v.sep.22.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio en general que he prometido vender a los señores Salvador Laurino y Miguel Montemurro mi casa de comercio que en el ramo almacén de comestibles tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Convención número 481. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 30 de 1920. — Antonio Pons.

Ag.31-1253-v.sep.22.

Al público y al comercio

Por el presente avisamos al público y al comercio que la sociedad constituída por nosotros, por contrato de 8 de Abril de 1919, ante el escribano doctor Eduardo Roubaud, sobre la antigua firma de Nocetti y Cía., ha quedado extinguida, y que ante el mismo escribano hemos constituído otra sociedad para desarrollar los ramos de frutas y cereales, la que funcionará bajo la firma de Gaggero y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Manuel Gaggero. — Antonio Di Carlo. — José Freiria.

Sep.2-1310-v.sep.24.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por documento de esta fecha hemos prometido en venta a don José Chirone la peluquería de nuestra propiedad establecida en esta ciudad en la calle Gonzalo Ramírez número 1251, formando esquina con la calle Yi números 1002 y 1010. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Américo Perrone. — Rafael Perrone.

Sep.8-1487-v.sep.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que en esta fecha he prometido en venta a favor del señor Fermín Silva y Armas la casa que en el ramo de tipografía tengo establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1670, quedando el pasivo del referido negocio y las cuentas a cobrar a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Alberto E. Sempol.

Sep.3-1345-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Avisamos al público, a los efectos legales, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael F. Ximénez hemos disuelto la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la razón de Serafino, Madueño y Compañía, quedando el activo y el pasivo de ella por cuenta y cargo del firmante Serafino. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Juan A. Madueño Rozee —Benigno Varela. — César Serafino.

Sep.3-1368-v.sep.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C Cozzolino he contratado vender a favor de los señores María R. de Quintans y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Justicia número 2202, esquina Nueva Palmira, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920 — Ramón Brandón.

Sep.3-1361-v.sep.25.

Venta de negocio

Ha go saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Silverio de León mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rincón del Cerro Septiembre 1.o de 1920. — Matías Espinel.

Sep.3-1369-v.sep.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Manuel Villanueva las existencias de mi casa de negocio sita en Peñarol, frente a la Estación, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Santiago F. Colombo.

Sep.2-1326-v.sep.24.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha hemos prometido vender a don Nicasio Iriarte la casa de comercio del ramo de café, denominado "Café Guaraní", establecida en la calle Agraciada número 1704. Los que se consideren con derecho a ella deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Francisco Puente y Hermanos.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto unirme en sociedad con don José Zabala en el establecimiento comercial que ya tengo establecido en este pueblo en los ramos de mueblería, carpintería y cajonería fúnebre. En su consecuencia, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas y reclamos en mi citada casa dentro del término de treinta días de esta publicación como lo dispone la referida ley. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, a 26 de Agosto de 1920. — Pedro Germano.

Sep.7-1468-v.oct.8.

Al comercio y al público

Se participa que los señores Ramón Casariego, Severiano Cardozo y José Menéndez constituyeron sociedad para continuar con el negocio que en el ramo de taller mecánico tenía establecido el primeramente nombrado en esta ciudad, la que girará en lo sucesivo bajo la razón social de Casariego y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Ramón Casariego se presenten a percibir sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1920. —Ramón Casariego. — Severiano Cardozo. — José Menéndez.

Ag.27-1163-v.sep.28.

Al público y al comercio

Participamos al público en general que con fecha veintinueve de Julio próximo pasado hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón Pereira Machado Hermanos. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 10 de 1920. — Joaquín Pereira Machado. — Olivio Pereira Machado. — Vitalino Pereira Machado.

Ag.31-1248-v.sep.22.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Canta y Pumarola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Laguna esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. —Tomás Biglioni e Hijo.

Sep.8-1497-v.sep.29.

Al comercio y al público

En escritura de 3 de Septiembre de 1920 ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, el señor Juan Anselmi ha vendido al señor Antonio Falajián (hijo) los derechos a la llave del local de la carnicería calle Marcelino Sosa número 2962, de esta ciudad, y los créditos se reciben en aquel local hasta el día 8 de Octubre entrante. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Juan Anselmi. — Antonio Falajián (hijo).

Sep.8-1483-v.sep.29.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Edelmiro Freigedo mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado "Café Limburgia", establecido en la calle Rincón número 746, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la escribanía del señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Abelardo Toyos. — Edelmiro Freigedo.

Sep.8-1479-v.sep.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a don Juan Touceda el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Fernández.

Sep.8-1478-v.sep.29.

Venta de carpintería

Al Comercio y al público se hace saber que con fecha 6 de Junio hemos comprado al señor Juan Baldrich, el taller de carpintería de su propiedad, establecido en esta ciudad, calle Defensa número 1216. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Gerónimo Demoro. — Domingo Colace.

Sep.7-1453-v.sep.28.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Rial y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1251, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Horacio Risso.

Sep.2-1328-v.sep.24.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Pedro Gracias mi negocio de panadería y anexos establecido en esta ciudad en la calle Democracia número 2383. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Carlos Guimarey.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de panadería denominada "Al Tope", sita en la calle Lavalleja número 1808, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Oscar Rodríguez y Antonio Casás, y desligado de la misma el socio señor Manuel Fariña. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Manuel Fariña. — Oscar Rodríguez. — Antonio Casás.

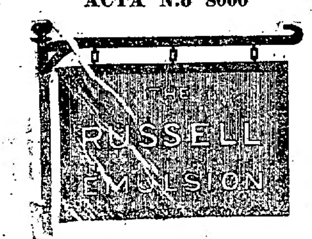
Sep.2-1335-v.sep.24.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8000



Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Ligtner y León, apoderados de Russell Emulsion Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"THE RUSSELL EMULSION"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.18-1766-v.oct.4.

ACTA N.o 7987

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FIOR DELLE ALPI"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.18-1770-v.oct.4.

ACTA N.o 7988

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BACIO VOLUTTUOSO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.18-1771-v.oct.4.

ACTA N.o 7990

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FIOR D'ITALIA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.18-1773-v.oct.4.

ACTA N.o 7989

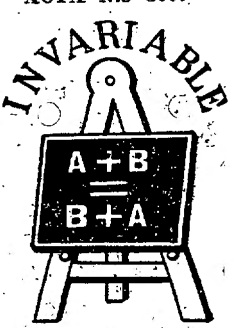
Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FEBO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1772-v.oct.4.

ACTA N.o 8008

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Cardoso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CESAR"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sp.18-1768-v.oct.4.

ACTA N.o 8007



MARCA REGISTRADA

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Garayalde Hons., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"INVARIABLE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a excepto 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1767-v.oct.4.

ACTA N.o 7983

GENERAL MOTORS

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Corporation de la ciudad de Detroit, Condado de Bayne, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"GENERAL MOTORS"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 9.a, 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 55.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1769-v.oct.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FERNANDEZ, de nacionalidad portugués, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña MARIA LUISA RAMALLO, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
781-v.sep.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Ibicuy número 1210, y doña LUISA UGARTEBURU, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
782-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIA MARTINEZ SALABERRY, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 257, y doña MADIA MARTINEZ SALABEDRY, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
793-v sep.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ETCHEPARE, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1831, y doña BALDOMERA MANTARAS, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
802-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MIGUEL GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 49 años, de estado soltero, de profesión medidor, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1340, y doña CARMEN CARBALLO, de nacionalidad española, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
789-v.sep.25.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A peticón de los interesados haga saber: Que se han unido en matrimonio "in-extrimis" don RAMON PEREYRA BAZAR, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión vendedor ambulaute, domiciliado en la calle Piedra Alta núm. 1632, y doña JOSEFA PEREZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
784-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TIBURCIO VALERIANO ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 25 años de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1615, y doña PILAR TALBO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1615.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
783-v.sep.25.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA RAMALLO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña ELVIRA GARCIA GOMEZ, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
790-v.sep.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PABLO ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Francisco Piria sin número, y doña AURELIA PIZARRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francisco Piria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
791-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ETCHEPARE, de nacionalidad francés, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Millán número 2517, y doña MARCELINA LACROIX, de nacionanlidad francesa, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 2587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
787-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRAZIANI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Tomás Villalba sin número, y doña CARMEN TOLEDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andrés Etchevest número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
786-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO PELAEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José L. Terra número 2666, y doña AMELIA QUINELLI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 1838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
785-v.sep.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ARCIERI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2080, y doña FELICIANA REYES, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
794-v.sep.25.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARACI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2000, y doña ISABEL LARICCIA, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en

la calle Manuel B. Alonso número 9 (frente San Agustín).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

792-v.sep.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BENZO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Asencio número 1216, y doña MARIA CONCEPCION BONDERRE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

788-v.sep.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho, a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, baoj apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.18-1777-v.oct.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Colillés y Vilajusana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.18-1781-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan José Revella se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, así como la de su matrimonio con doña Antonia Silvina Correa, por figurar en ellas el apellido paterno como Rabela, siendo Revella, y su padre con el nombre de José, en vez de Juan. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.18-1782-v.oct.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ocampo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.18-1762-v.sep.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salustiana Ibáñez de Bonce o Bonse, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.18-1761-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Eirin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. —Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.18-1759-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Lorente o doña Carmen Rafaela Mariana Lorente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.18-1760-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Faliberti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Septiembre 14 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.18-1783-v.sep.30.

MANUEL CATRUFO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos "Escolástico Imas contra Miguel S. Torterolo, por ejecución de hipoteca", se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Manuel Catrufo, acompañado del Alguacil "ad-hoc" y del suscripto Escribano, en la puerta del Juzgado, calle Rivera número 2040, el día cuatro de Octubre entrante, a las 15 horas, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno sito en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 12 metros 885 milímetros de frente a la calle General Flores; por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda con Nemesia Gómez de Monteveiro; por el Sud, con sucesión Norberto Larravide, y por el Norte, con José M. Duarte; encerrando 553 metros 1.963 milímetros cuadrados. 2.o Otro solar sito en Maroñas, barrio Plácido Ellauri, número 9 de la fracción letra D, compuesto de 1.844 metros 70 decímetros cuadrados, deslindados: 21 metros 47 centímetros de frente al Este a la calle Atanasio Sierra, por 85 metros 90 centímetros de fondo hacia el Oeste, por donde linda con el solar número 25; por el Norte, con los solares 5 al 8, y por el Sur, con el diez. El mejor postor consignará como garantía el diez por ciento. Los títulos están de manifiesto en el Juzgado. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.

Sep.18-1776-v.oct.4.

JOSE D. AYCAGUER

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en el día, hora y lugar que se expresará, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José D. Aycaguer, asistido del Actuario y Alguacil de Durazno, de los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión de don Florentino Sequeira: 1.o El día 14 de Octubre próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, del terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la ciudad de Durazno, calle Caballero, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la citada calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, donde limita con la sucesión de Pedro Saroiberry; por el Norte, con Elvira Balicro de Vera; por el Sud, con Magín Carbonell, encerrando una superficie total de 922 metros 3.512 centímetros y 25 milímetros cuadrados. 2.o El mismo día 14 de Octubre, a las 15 horas, en el local citado, de una fracción de campo de pastoreo, con todas sus mejoras, edificios, alambrados, etc., situado en la 10.a sección del Durazno, compuesto de 858 hectáreas, 52 áreas, 46 centiáreas, que linda: por el Norte, con el arroyo Tomás Cuadra, divisorio con Gustavo Saint Bois; por el Sud, con la sucesión Martínez; por el Este, con Mercedes Martínez y sucesiones de Carmen y Alejandro Martínez, hoy sucesión Máximo Fleurquin, y por el Oeste, camino que conduce a Polanco de Río Negro, divisorio con el nombrado Saint Bois. Se previene: A) Que las ventas se efectuarán al mejor postor; B) El comprador depositará, en garantía de su oferta el diez por ciento; C) Que los títulos y antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado.— Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1779-v.oct.14.

JUAN E. GURIDI

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Durazno, dictada en el expediente sucesorio de doña Catalina Aguirre, se hace saber que el día dieciséis de Octubre, a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Giró sin número, por el rematador don Juan H. Guridi, asistido del suscripto y del escribano don Edmundo M. Osorio, designado al efecto, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno, propiedad de aquella sucesión, ubicada en las inmediaciones de esta localidad, que forma parte del huerto número 11, se compone de seis mil seiscientos diez metros y cincuenta decímetros cuadrados, y linda: por el Nordeste, calle Ituzaingó; por el Nordoeste, calle 25 de Agosto, y por el Sudoeste y Oeste, con don Esteban Chiappara. Se previene: A) Que dicho inmueble ha sido avaluado en $ 480.00; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; C) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total; D) Que los gastos de escrituración serán de cargo del adquirente. — Sarandí del Yi, Septiembre 10 de 1920. — Justino E. Moreira.

Sep.18-1763-v.oct.5.

Rifa postergada

La rifa de la efigie de José Batlle y Ordóñez, en combinación con la última lotería del mes de Septiembre, queda postergada para la última del mes de Diciembre.

Sep.18-1784-v.sep.23.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al farmacéutico don Ricardo Figuerido la "Farmacia Echegaray", situada en la calle Burgues esquina Reducto (hoy Avenida San Martín). A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Adrián B. Echegaray.

Sep.18-1765-v.oct.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal en esta ciudad, quedó disuelta el día 21 de Agosto del corriente año la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bocalandro, Elicegui y Compañía, quedándose con el activo y pasivo los señores Martín Elicegui y Pedro Irigoyen. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Septiembre 13 de 1920. — Juan Bocalandro. — José Martín Irigoyen. — Martín Elicegui. —Domingo Sburlati. — Benigno Pérez. — Carlos Costa. — Federico Ganguillet. — Rodolfo Vögt. — Nicolás Donato. — Pedro Irigoyen.

Sep.18-1775-v.oct.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros hemos prometido vender al señor Cornelio Maciel el negocio de almacén sito en la calle Gaboto número 1546. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 199. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Sardas y Caraco.

Sep.18-1778-v.oct.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo la firma comercial Mespolet y Araby que en los ramos de tienda, almacén y bazar giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Fabián S. Mespolet. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Treinta
Araby. — Fabián S. Mespolet.
y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Antonio J.

Sep.18-1774-v.oct.9.

Al público y al comercio

Hago saber que en virtud de contrato de sociedad que he celebrado por escritura pública con el señor Jesús Prieto, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), que giraba bajo mi nombre, girará desde la fecha bajo la razón social de Díaz y Prieto. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Ricardo Díaz.

Sep.18-1780-v.oct.9.

Imprenta Nacional